

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN COMPARADA



**ESTUDIO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CENTROAMÉRICA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER SCIENTIAE EN EDUCACIÓN
COMPARADA**

AUTORA

FÁTIMA JAMILETT MARADIAGA REYES

TUTOR

DR. DENIS IVAN ROJAS LANUZA

COTUTOR

M.Sc. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CUBILLO

CON LA COLABORACIÓN Y AUSPICIO



LEÓN, noviembre 2017

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Glosario de Abreviaturas.....:	1
Introducción.....	3
Motivación.....	9
Justificación.....	12
Tema de Investigación	13
Objetivos Generales y Específicos.....	13
Limitaciones.....	14
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1 Concepto de Educación Comparada.....	15
1.2 Origen y Evolución de la Educación Comparada	15
1.3 Fines de la Educación Comparada	19
1.3.1 Concepto de Estudio Comparado.....	20
1.4 CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO	
1.4.1 Conceptos Generales.....	21
1.4.2 Derecho Internacional	22
1.4.3 Educación Superior.....	22
1.4.4 Derecho Comunitario.....	22
1.4.5 Derecho de Integración Centroamericano.....	23
1.4.6 Sistema de Integración Centroamericano.....	23
1.4.7 Objetivo del Sistema de Integración.....	24
1.4.8 Conceptos Básicos de la Autoevaluación	26
CAPÍTULO II: MARCO CONTEXTUAL	
2.1 Descripción de los países Centroamericanos	35
2.1.2 República de Costa Rica	35
2.1.3 República de Honduras	35
2.1.4 República de Nicaragua	36
2.1.5 República de El Salvador	36
2.1.6 República de Guatemala.....	38

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO DEL ESTUDIO

3.1 Metodología.....	39
3.1.1.1. Campo de investigación: Jurídica-Educativa	39
3.1.1.2. Análisis del Sistema de Educación Superior en cada País Centroamericano.....	40
3.1.1. 3. Acceso y Cobertura de la Educación Superior en Centroamérica.....	40
3.1.1.4. Acceso y Cobertura de la Educación Superior en cada País Centroamericano.....	40
3.1.1.5 República de Costa Rica	40
3.1.1.6 República de Guatemala	42
3.1.1.7 República de Honduras	43
3.1.1.8 República del Salvador.....	46
3.1.1.9 República de Nicaragua	47
3.1.1.9.1. Proceso de Reforma Universitaria en la Unan- León	48
3.2 Experiencia de Centroamérica en los Proceso de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.....	49
3.2.1 Antecedentes y Contexto de la Educación Superior.....	49
3.3. El Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.....	53
3.4. El Sistema de Carreras y Posgrados Regionales Centroamericanos.....	55
3.5 Situación Actual de los Sistemas Nacionales de Acreditación de la Educación Superior en Centroamérica.....	57
3.5.1. República de Costa Rica.....	57
3.5.2. República de El Salvador.....	59
3.5.3. República de Guatemala.....	61
3.5.4. República de Honduras.....	62
3.5.5 República de Nicaragua.....	64

CAPÍTULO IV: REGULACIÓN JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CENTROAMÉRICA: NORMAS COMUNITARIAS CENTROAMERICANAS

4.1. Armonización de la Educación Superior en Centroamérica a través del SICA y sus instrumentos Jurídicos.....	66
4.1.1. Confederación Universitaria Centroamericana.....	67
4.1.2. El Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA.....	68
4.1.3. Agencias de Acreditación de la Educación Superior en el Sistema de Integración Centroamericana.....	69
4.1.4. Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).....	70
4.2. Principios y Características de la Autoevaluación Institucional Fines de Mejora.....	72
4.2.1 Objetivo de la Autoevaluación Institucional con fines de mejoras.....	74
4.2.2 Propósito de la Autoevaluación Institucional con fines de Mejora.....	74
4.2.3 Funciones Institucionales.....	75
4.2.4 Descripción de los factores de Evaluación.....	77
5.1. Marco Legal de la Educación Superior en Nicaragua.....	82
5.1.1. Funciones de Educación Superior en Nicaragua.....	84
5.2. Ley de Educación Superior en Guatemala.....	86
5.3. Ley de Educación Superior de Honduras.....	87
5.4. Ley de Educación Superior de Costa Rica.....	89
5.5. Ley de Educación Superior de El Salvador.....	89
5.5.1. La Nueva Ley de Educación Superior y su Reglamento.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	98
ANEXO.....	99

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

- AEC: Asociación de Estados del Caribe
- BCIE: Banco Centroamericano de Integración Económica
- CARICOM: Comunidad del Caribe
- CN: Constitución Política de Nicaragua
- CNU: Consejo Nacional de Universidades
- CSUCA: Consejo Superior universitario Centroamericano
- CUR: Convenios Universitarios Regionales
- ES: Education Superior
- IES: Instituciones de Educación Superior
- ICD: Instrumento de Cooperación al Desarrollo
- MERCOSUR: Mercado Común del Sur
- ODECA: Organización de Estados Centroamericanos
- ONU: Organización de Naciones Unidas
- PESC: Política Exterior y de Seguridad Común
- PIRESC: Plan para Integración Regional de la Educación Superior Centroamericana
- RAR: Redes Académicas Regionales
- SEAR: Subsistema de Educación Autónoma Regional.
- SICA: Sistema de Integración Centroamericana
- SUR: Sistema Universitario Regionales
- TIC: Tecnología de la Información y la Comunicación.
- TIC: Tecnología de la Información y la Comunicación.
- UDE: Unión de Estudiantes.
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura.
- URACCAN: Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa del Caribe Nicaragüense.
- OCAM: Organización Centroamericana de Migración (1990)

- PARLACEN: Parlamento Centroamericano (1987-1991).
- SG-CECC: Secretaría General de Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (1982).
- SG-SICA: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (1991).
- SIS: Secretaría Técnica del Consejo de la Integración Social (1995).
- SITCA: Secretaría de Integración Turística de Centroamérica

Introducción

El Istmo Centroamericano tiene dos características físicas únicas en el mundo. Es el lugar de paso más angosto entre los dos océanos más grandes del planeta y es el corredor obligado para trasladarse por tierra entre las dos masas continentales de Norte y de Sur América.

Centroamérica es una región que conecta geográficamente América del Norte con América del Sur, está rodeada por el Océano Pacífico y el Océano Atlántico, está conformada por países que poseen una diversidad étnica y cultural que representa una gran riqueza que debe ser preservada, creando las condiciones para que en un marco de libertad podamos fortalecer los lazos de cooperación regional.

Centroamérica vive un proceso de transformación político, económico y cultural al reafirmarse las intenciones de los Estados Centroamericanos a un fuerte proceso de integración. Haciendo de esta región cada vez más consolidada política, económica y culturalmente.

Las instituciones de Educación Superior son parte del mundo académico global. Hoy en día, ninguna universidad puede sustraerse de las relaciones internacionales y los intercambios académicos con el extranjero. Sin embargo, cuando nos referimos a la internacionalización de la Educación Superior estamos hablando de algo que va más allá del fomento de las relaciones internacionales o de la simple promoción de la cooperación internacional. En realidad, nos estamos refiriendo a una nueva función de la universidad, que viene a agregarse a sus funciones clásicas y que consiste fundamentalmente en subrayar la dimensión internacional de su quehacer tanto de acceso así, como la cobertura y los mecanismos que implementa cada país para el ingreso a la Educación Superior

Es importante reconocer el papel del Estado como órgano rector de tan importante labor como es, designar a la Educación Superior un porcentaje de su presupuesto,

ya estipulado en sus legislaciones, así como velar por la calidad de la educación a través de los procesos de autoevaluación y acreditación. De ahí la importancia de la pertinencia de las carreras universitarias como promoción del desarrollo humano.

La sociedad está cambiando constantemente y el mundo actual se caracteriza por la aceleración de esos cambios. El proceso de globalización modifica nuestra forma de vivir y se presumen nuevas y más drásticas modificaciones para las próximas décadas. Según Stoll y Fink (1994) “lo que caracteriza con mayor fuerza la situación actual, respecto de otras, es la multiplicidad y variedad de cambios que simultáneamente se pretenden introducir en las instituciones educativas”.

El hecho de reconocer que nuestra realidad es eminentemente cambiante y, por lo tanto, llena de conflictos nos sitúa en un contexto desafiante, en el cual es necesario intervenir si queremos garantizar la calidad de la educación que estamos ofreciendo.

Hablamos, además, de cambios profundos, no sólo en la forma, sino también en el fondo, en la esencia misma de las universidades. Ya no vivimos, nos relacionamos y entendemos el mundo de la misma manera. Nuestra forma de vida se ha visto modificada sustancialmente por los cambios producidos en la última mitad del siglo XX y en esta primera década del siglo XXI. Esta realidad influye en las expectativas educativas, lo que hace que gobiernos, administraciones, universidades y familias sientan la necesidad de invertir en educación. Muy bien lo afirma la UNESCO “No podemos formar a la generación del tercer milenio de igual forma que antaño. Contenidos, métodos, finalidades han cambiado y las adaptaciones requeridas por la sociedad son muy diferentes. Necesitamos una educación verdaderamente innovadora que prepare para el cambio y dominar mejor el entorno”. (UNESCO, 2003)

La Universidad forma profesionales que ejercerán en el futuro, en escenarios desconocidos y de incertidumbre. La discusión no está solo en la calidad, pertinencia, empleabilidad, productividad o competitividad, sino en la sustentabilidad social en el futuro de la sociedad en el mundo del conocimiento.

El modelo del futuro es el desarrollo social basado en el uso intensivo de conocimientos. El dilema no solo es cómo enseñar lo que se sabe, sino como enseñar lo que no se sabe y como evaluar sobre realidades futuras de saberes y problemas desconocidos.

Así entendida, la calidad está dada sobre la capacidad de responder a los desafíos futuros. Por lo tanto, evaluar y acreditar deben enfocarse sobre la base de esos conocimientos profesionales del futuro.

Dentro de todos los retos y expectativas de la Educación Superior, lo referente a la calidad y la pertinencia social son las preocupaciones centrales; en particular, para las universidades públicas, estas son condiciones irrenunciables hoy día.

En las últimas décadas las universidades han experimentado cambios a pasos agigantados, haciendo de la Educación Superior un sistema cada vez más complejo, lo que a su vez, lleva a la necesidad de instaurar procedimientos que garanticen su calidad y resguarden la fe pública. (UNESCO, 2003)

Muchas son las acciones que pueden implementar las universidades para una gestión de calidad en el marco del compromiso social asumido, acciones éstas que, sin duda, deben ser consideradas en las nuevas dinámicas de la Educación Superior para lograr el cambio social y el desarrollo tan anhelado.

Hoy día, la preocupación principal de la mayoría de los países es, no solo el logro, sino el mantenimiento, mejoramiento y garantía de la calidad de la Educación Superior, haciéndose esfuerzos por lograr su definición, medición y evaluación. Esto, mediante la incorporación de sistemas reconocidos de evaluación y acreditación institucional, los que se espera contribuirán al mejoramiento de la eficacia y eficiencia académicas de las instituciones.

Por su parte, las universidades requieren de la sociedad y particularmente del Estado, recursos, cuya adecuada utilización debe ser observada, de modo que la fe pública no se vea defraudada.

De aquí que sea explicable la creciente preocupación por la evaluación y acreditación universitaria, en particular de la calidad de la docencia, debido a la importancia fundamental de la universidad, que en los últimos tiempos, junto con la reorientación de su función social, ha experimentado importantes cambios, ampliando fuertemente su ámbito de acción.

Se destaca su compromiso con los problemas sociales del país, con su papel de generadora de conocimiento útil al desarrollo nacional y su responsabilidad en la formación de profesionales y ciudadanos cultos, con capacidad técnica, política y social adecuados a su realidad.

Acreditación Universitaria como evidencia de la Calidad

La necesidad de lograr una mayor calidad de los procesos y resultados de la educación es una inquietud planteada cada vez con mayor intensidad, hasta el punto de considerar que la calidad es un atributo imprescindible de la propia educación: toda educación debe ser de calidad. A escala mundial, la evaluación y la acreditación son procesos reconocidos como medios idóneos para el mejoramiento de los sistemas de educación superior.

La evaluación y la acreditación no son fines en sí mismos, sino medios para promover el mejoramiento de la educación superior. La acreditación, por medio de algunas de sus diversas modalidades, parece ser hoy uno de los mecanismos más adecuados de evaluación, supervisión y control social, para garantizar la calidad universitaria.

En América Latina no existe una tradición de autoevaluación o evaluación de las instituciones de Educación Superior. En todo caso, no ha sido una práctica común, como sucede en los países desarrollados. Hay poca experiencia en relación con políticas y prácticas de evaluación, aunque últimamente existe una preocupación generalizada sobre los procesos de evaluación y acreditación que surge en el contexto de una crisis en las relaciones Universidad – Estado y Universidad – Sociedad.

La metodología usada en la inmensa mayoría de los sistemas de aseguramiento de la calidad para las instituciones y programas, son muy similares, entendiéndose como patrón común la siguiente secuencia: el de autoevaluación, el de evaluación externa por pares académicos y el de la acreditación formal efectuada por la agencia acreditadora.

Por lo tanto, en busca de la mejora continua del sistema de gestión de calidad de las Universidades, se conformó una Comisión de Autoevaluación Institucional con miras a la Acreditación.

La sociedad necesita disponer elementos de juicio sobre la calidad de la Educación Superior. Aunque ha existido de hecho una acreditación social informal, ella no es suficiente para las condiciones actuales. En la medida en que crecen y se diversifican las actividades y ofertas educacionales, investigativas y de extensión de instituciones universitarias se hace indispensable que existan y operen efectivamente mecanismos de control, cohesión y confiabilidad pública respecto de ellos. Esta necesidad tiene su máxima expresión en el sistema de acreditación.

Para los dirigentes universitarios, la evaluación institucional constituye una herramienta esencial con el fin de garantizar patrones de calidad académico-científica, indispensables para la planificación y definición de políticas estratégicas y de gestión. También permite rendir cuentas a la sociedad sobre el desempeño de la universidad en la utilización del financiamiento gubernamental y el cumplimiento de su misión pública.

Como primer paso para la acreditación universitaria, la autoevaluación contribuye a desarrollar una comunidad académica más sólida que comparte compromisos institucionales y forma profesionales altamente competitivos para un mercado de trabajo que demanda una serie de atributos tales como una excelente preparación en ciencias y tecnologías, con capacidad técnica, creatividad, facilidad para interactuar interdisciplinariamente, capacidad de síntesis, alto grado de responsabilidad y conducta ética, así como también la habilidad para el manejo de los aspectos económicos de la profesión, y la conciencia y compromiso social.

La evaluación institucional incorporada a la cultura de la organización es un elemento estratégico para contribuir al mejoramiento de la calidad académica pues permite: la reflexión permanente, la innovación y la consolidación de nuevos modos de gestión y de relación con la comunidad.

De ahí que la acreditación tenga un papel estratégico dentro de las políticas educativas orientadas a promover cambios relevantes en la organización, eficiencia y eficacia de los sistemas de educación superior.

Motivación

Se considera este tema de gran relevancia, que debemos mostrarle interés e importancia ya que es un tema que nos permite determinar el interés que cada gobierno han demostrado en aras de mantener ese vínculo de cooperación, entre los países Centroamericanos en materia de aplicación de la legislación vigente de Educación Superior, para plantear alternativas de intercambio , cooperación mutua respetando los acuerdo que se han firmado en bienestar y mejora en materia educativa a si como seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que se han ratificado a nivel regional.

Para ello es imperativo brindar las oportunidades que permitan la seguridad mediante la utilización de mecanismos que permitan la promoción y desempeño del desarrollo profesional dentro del sistema de integración, el fomento a la participación social en democracia y participación para acceder a la Educación Superior tomando en cuenta la población así como también el nivel socio-económico de los estudiantes, sin embargo se tiene que tomar en cuenta el respeto a la pluralidad cultural y la diversidad étnica respetando el derecho que tienen para su acceso a la Educación Superior, así como el fomento de los valores éticos y profesionales que contribuyan al crecimiento económico con equidad.

Actualmente se están realizando esfuerzos para lograr la Estandarización Homologación de la educación superior en la región a través de diversos programas “El programa que le corresponde a Centroamérica es la Armonización Académica Regional y Aseguramiento de la Calidad”.

Son ocho países los que pertenecen al Sistema de la Integración Académica Centroamericana conocido como (SICA) y el CSUCA le urge armonizar y articular para lograr un gran sistema universitario para Centroamérica.

“Para lograrlo como región debemos tener conceptos y normas comunes, que haya flujo entre los sistemas, movilización de docentes, estudiantes, graduados, pero con visión común”, advierte el secretario adjunto del CSUCA.

Nicaragua es la sede del segundo evento internacional de capacitación del Proyecto HICA del 12 al 14 de octubre para los participantes del Proyecto Piloto Innovación Curricular. El primer encuentro fue realizado en Guatemala.

El proyecto HICA significa “Innovación y armonización académica regional de la Educación Superior centroamericana por medio de la complementación, implementación/validación y adopción de la propuesta de marco de cualificaciones para la Educación Superior”.

El proyecto busca la armonización de los currículos de las carreras que imparten las universidades públicas de Centroamérica y “surge como iniciativa del CSUCA al elaborar la propuesta del marco de Cualificación para la Educación Superior centroamericana”.

Esta iniciativa es considerada la más innovadora en Centroamérica, en términos de Educación Superior.

HICA, será ejecutado por tres años, a partir del 15 de octubre 2015 al 14 de octubre del 2018, y cofinanciado por la Unión Europea con un monto de 865 mil 875 euros con 50 centavos.

Vicerrectores académicos y de docencia de las 21 universidades estatales de Centroamérica, miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), se reúnen en Granada, Nicaragua para discutir la estandarización y homologación de la Educación Superior en la región.

Los vicerrectores son integrantes del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES) adscrito al CSUCA.

El encuentro se efectuó el 10 y 11 de octubre en la turística ciudad de Granada, organizado por las cuatro universidades estatales de Nicaragua, miembros del CNU (Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, Universidad Nacional de Ingeniería UNI y la Universidad Nacional Agraria UNA) y coordinado por el Consejo Nacional de

Universidades. Esta reunión es en el marco del Taller HICA que se realiza en Managua del 12 al 14 de octubre.

La maestra Elida Rosa Méndez Talavera, directora de Planificación y Evaluación Institucional de la UNA y miembro del comité organizador de este encuentro especificó que los participantes del taller reconocieron y destacaron el trabajo organizado, coordinado y colaborativo de las cuatro universidades de Nicaragua en el montaje del evento bajo la dirección del Consejo Nacional de Universidades.

El ingeniero Fredy Marín, vicerrector académico de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) dijo que el encuentro SICEVAES tuvo dos puntos de agenda de trabajo como es el Proyecto HICA que busca la armonización y cualificación de la Educación Superior en Centroamérica. “Es emprender un proyecto piloto para una innovación curricular en programas de grado, posgrado”.

El otro punto de agenda fue la colaboración de la Universidad de Barcelona (UB) con Centroamérica, la cual expuso en qué consiste su trabajo como universidad y apoyar el grado, posgrado, la investigación y que las universidades nicaragüenses vinculen sus experiencias con la de Barcelona, a la vez hacer intercambio académico y pasantías tanto en España y en Nicaragua “o traer uno de sus programas de estudios de posgrado para ser desarrollados en Nicaragua”, confirmó el vicerrector académico de la UNI.

Justificación

La Educación Superior de la región, a pesar de varios esfuerzos iniciados a lo largo de la historia de nuestros países, no ha alcanzado los desarrollos en convergencia obtenidos por otras regiones; no obstante, las experiencias de Centroamérica y de los países del MERCOSUR se constituyen en semillas a partir de las cuales se puede construir la integración de la Educación Superior de la región para aprovechar las fortalezas y superar la multiplicidad de debilidades, aun a pesar de la heterogeneidad de la Educación Superior de los países, de las problemáticas de cada uno de ellos. Sin duda que los procesos de internacionalización se constituyen una valiosa estrategia para la integración y de esta manera ser un motor para constituir un espacio regional de Educación Superior, de ahí la importancia de las políticas públicas e institucionales para su promoción y aprovechamiento y el interés de organismos interesados en lograr la integración regional.

Es por ello, el auge progresivo de los convenios para intercambio académico, para desarrollar programas, conjuntos de reconocimiento de títulos, se organizan programas de intercambios en el exterior en búsqueda de acuerdos de cooperación, alianzas con universidades extranjeras de esta manera se fortalece la internacionalización de la Educación Superior, Sin embargo, como en toda magna tarea, quedan temas por resolver como la confianza recíproca necesaria para estos acuerdos, las barreras burocráticas para la convalidación de Títulos, intercambios educativos etc.

Tema de Investigación

Estudio Comparado de las Leyes de Educación Superior en Centroamérica en el Marco del Sistema de Integración.

Objetivos de la Investigación:

Objetivo General:

Realizar un estudio comparativo de las diferentes legislaciones de Educación Superior en Guatemala, Honduras, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua en el marco del Sistema de Integración Centroamericana.

Objetivos Específicos:

- Determinar el nivel de acceso y cobertura que tiene la sociedad a la Educación Superior en Guatemala, Honduras, Costa Rica, el Salvador y Nicaragua.
- Analizar las características del sistema de Evaluación de la Educación Superior en Guatemala, Honduras, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua.
- Comparar las legislaciones vigentes sobre Educación Superior en los países centroamericanos en el marco del Sistema de Integración.

Limitaciones

Al momento de realizar el trabajo investigativo se cuenta con poca documentación, ya que cada país no pone a la disposición datos o estudios que ellos realizan y los pocos datos que encontramos son estudios que realizaron muchos años atrás, realizados por algunas organizaciones u organismos internacionales interesados en el campo de la Educación Superior por lo que no se cuenta con estudios recientes. Por tal razón, consideramos que la documentación encontrada es bastante desfasada, en algunos casos los estudios muchas veces están incompletos y contienen informaciones superficiales que puedan aportar la información requerida para el estudio que llevo a cabo.

Los desafíos son inmensos. Tenemos años de rezago con relación a otros países. Ni todo es malo como algunos señalan, ni todo está hecho, como otros lo dicen. Hay que realizar esfuerzos extraordinarios para avanzar, para mejorar.

Esos problemas y desafíos, están en medio de limitaciones de recursos nacionales y una crisis económica internacional que aunque aminora, vive y afecta nuestro país, reduciendo exportaciones, remesas y empleo empuja a más personas a la migración.

En esas circunstancias y en medio de la polarización que se alimenta, debemos contribuir para que la educación se constituya en un espacio permanente de construcción colectiva de consensos, de participación de todos, “sin exclusiones”, ni privilegios para nadie”, para definir las políticas educativas, programas, planes, leyes y decisiones en las instituciones a nivel nacional, regional y municipal. Que tengamos por fin políticas de Estado que sigan apoyando la Educación en todos los niveles.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Concepto de Educación Comparada

La Educación Comparada puede definirse como la ciencia que tiene por objeto identificar, analizar y explicar las semejanzas entre hechos educativos y/o sus relaciones con el entorno (político, económico, social, cultural), e investigar las leyes eventuales que los gobiernan en diferentes sociedades y en diferentes momentos de la historia humana.

1.2 Origen y Evolución de la Educación Comparada.

En las últimas décadas la investigación comparada se ha constituido en un ámbito teórico y metodológico, cobrando gradualmente mayor importancia sobre todo a partir de los cada vez más intensos procesos de internacionalización y globalización. De entre los propósitos de dicho ámbito destacan el estudio y análisis de sistemas diversos (p. ej., económicos, políticos, jurídicos, educativos, tecnológicos) a fin de ubicar semejanzas y diferencias entre entidades, regiones, o bien, países, que permitan detectar problemas comunes y soluciones probadas. Por otra parte, mediante los estudios comparados en un campo de estudio específico, como lo es el educativo, es posible identificar tendencias y procesos de convergencia y divergencia.

En la actualidad el estudio de la Educación Comparada es una condición social impulsada y sostenida por el progreso científico racional, en el triunfo de la tecnología sobre la naturaleza y en la capacidad de controlar y mejorar la condición humana mediante la aplicación de este bagaje de conocimientos y dominio científicos y tecnológicos a la reforma social.

La transición del pensamiento pre moderno a la ciencia moderna (siglos XVII a XVIII), se acompañó de una reevaluación radical del conocimiento empírico. En este contexto el enfoque comparativo se presentó como un medio no sólo de generar, sino también de analizar los datos empíricos. (Aларcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

De hecho, la investigación comparada representó la vanguardia y el impulso en la constitución y demarcación de campos disciplinarios, funcionando como un elemento esencial en los procesos de reestructuración de largo alcance de la ciencia moderna. Así, encontramos que a finales del siglo XVIII comenzó la aplicación de la investigación comparada (procedimientos de contraste) en las ciencias naturales, el estudio de la vida y de lo social. La incorporación de esta metodología constituyó una innovación finisecular.

La comparación nos exige reflexionar sobre nuestras interpretaciones, cuando concluimos el proceso de recolección de datos o cuando testeamos las variables que hemos definidos a través de sus indicadores. ¿Comparado con qué? algo resulta lo que sostenemos que es, o ha sido o podría ser. En la medida en que la historicidad nos favorezca la comparación no de imágenes fijas (propias de los datos referidos a situaciones contemporáneas) sino la correspondiente a imágenes en movimiento que den cuenta de las evoluciones, de los cambios, contradicciones y conflictos que atraviesan e impactan diferencial o convergentemente a las unidades de análisis de los estudios comparados en educación. (Scheider, 2002)

Sin embargo, no cabe la menor duda de que la Educación Comparada sea un campo distinto. Sobre todo, es un campo que tiene su propia historia y sus propios bordes. Aunque puede que parezca un campo sin límite o definición alguna, el campo sí tiene sus límites, pero eso sí con unos límites necesariamente fluidos. De hecho, los límites fluidos nos ayudan distinguir nuestro campo de los demás. Son rasgos vitales dentro de nuestra especialidad académica. Por lo tanto, es un campo distinto de los otros campos similares, tales como los de la educación internacional, la educación global y la educación intercultural, aunque se les puede relacionar la educación comparada a todos los campos similares. Aún más, la Educación Comparada depende y tiene lazos fundamentales con los campos de la historia, la filosofía, y todas las ciencias sociales.

La Educación Comparada usa y adapta las teorías, métodos, y perspectivas analíticas de las ciencias del estudio del ser humano.

Ningún campo puede perdurar sin fines, a no ser que la comunidad dentro del campo tenga una formación de tipo formal y un profundo conocimiento de su propia historia. Es fundamental entender el desarrollo de la Educación Comparada y cómo se formaron sus confines.

Debemos discernir sobre estos confines para poder identificar las huellas vitales en el desarrollo epistemológico del campo: o sea, los sucesos significativos que han realizado y han creado una identidad común dentro de la educación comparada, que han animado a sus seguidores a acudir al lado de juegos particulares de conceptos y comportamientos y sentir una afinidad con otros de intereses parecidos. Se forma un campo académico cuando un grupo de académicos se acercan a una línea de pensamiento, utilizando herramientas intelectuales que llegan a compartir.

El hecho de que hayan creado un argot académico para que luego dentro del campo lo entiendan sirve como un modo de taquigrafía para comunicar las ideas que se comparten entre todos de este campo.

Así, la forma presente en el pensamiento humano de comparación “se refiere a actos mentales dirigidos a obtener un determinado conocimiento a través del establecimiento de relaciones... Puede distinguirse, en cuanto a su uso, una finalidad más general y otra más específica y especializada, a la que se atribuye un carácter científico (Ciencias, 1989)

En el primer caso se está refiriendo al sentido general de la comparación como razonamiento lógico relativo a la mayoría de las actividades intelectuales. En el segundo, al tratarse de un proceso ordenado que relaciona objetos y fenómenos diversos para descubrir las semejanzas, las diferencias y las relaciones entre los distintos sujetos o elementos de la comparación, se alude a la educación comparada (Sicario, 1989).

La comparación científica de sistemas, instituciones o procesos educativos cada vez más complejos, efectuada por los especialistas en Educación Comparada, sólo

tendrá relevancia científica si se incluye la memoria histórica, es decir, la reconstrucción activa que es función del presente y de una gama de significados culturales. Es así cómo puede evidenciarse la importancia que tiene la comparación en construcción del objeto de conocimiento producto de la investigación (Carelli, 1999)

Consecuentemente, la investigación educativa desarrollada desde una perspectiva comparada serviría para situarse en el presente gracias a una comprensión rigurosa de la realidad educativa y del contexto social en el cual se desarrolla a partir de la historia que la precede.

En este punto vale destacar que no se trata de subsumir a la Educación Comparada dentro de la historia de la educación. Al contrario, aquí se reivindica la especificidad de cada una dentro de las ciencias de la educación. Lo que se postula es la utilidad de aplicar la historicidad al análisis comparativo de sistemas, instituciones, procesos o problemas educativos. Ello permite comprender con mayor rigor cuestiones tales como las reformas o los problemas de inclusión educativa o de formación del profesorado desde una perspectiva comparada.

El conocimiento histórico puede asumir un rol de contralor y de balance de la producción del conocimiento de la situación actual. Es más, la historicidad del análisis comparativo favorecería el desarrollo de explicaciones causales al indagar sobre las similitudes o bien sobre los desarrollos divergentes de los sistemas, las instituciones o los procesos educativos entre países o regiones.

Su utilidad es aún mayor para el estudio comparado internacional o transnacional de políticas o temas contemporáneos. Esto se debe a que el análisis comparativo histórico posibilita estimar pertinencia de las políticas actuales, cuando constituyen objetos de estudio, y proyectar algunas de sus consecuencias en la realidad educativa futura.

Como puede observarse, la comparación adquiere el carácter propio de una instancia interna del proceso de investigación científica. Ello permite que en la construcción teórica específica de la Educación Comparada sea también posible desa-

rollar el análisis histórico contrafactual. De hecho, la construcción de contrafactuales se apoya en una concepción del curso histórico que hace explícito lo que está implícito en la investigación del historiador. Esa actitud del investigador supone una imagen de la realidad histórica como formada de hechos discretos, vinculados entre sí por lazos causales y que tiene relevancia a la hora de llevar adelante estudios de indagación histórico – comparada.

1.3 Fines de la Educación Comparada

Analizar las diferentes posturas y similitudes entre las distintas culturas, para comprender nuestro propio sistema educativo, para ejercer la toma de conciencia y formar actitud sobre los éxitos y fracasos de la educación actual, con apertura para elaborar propuestas de gestión pedagógica

La Educación Comparada debe estar puesta al servicio del cambio... El comparatista debe tener siempre presente que todo cambio que se opere en un sistema, aún en el aspecto más particular, no puede desvincularse del cambio de la estructura económica, social y política y de la superestructura constituida por lo cultural –en su sentido antropológico, ideológico y psicosocial, que la educación constituye con todo su aparato institucional, un fenómeno de superestructura. (Marquez, 1972) citado por (Marcela, 1990)

En toda comparación de carácter educativo, y por lo tanto en educación Comparada, resulta de capital importancia el conocimiento exhaustivo de la realidad social y cultural. Sería inimaginable un análisis comparativo de teorías pedagógicas, planificación y programación, o métodos de enseñanza, en el que no interviniera un juicio razonado de la realidad sociocultural en la que se pretende llevar a cabo el análisis comparativo. (Marcela, Algunos Enfoques de la Educación Comparada, 1986)

En la práctica, esta finalidad de conjunción que sostenemos que debe tener un análisis comparativo cuestión sobre la cual podría polemizarse indudablemente, vendría justificada a nuestro entender por este deseo que a menudo se observa en los com-

parativitas de aunar esfuerzos, proponer unas bases comunes a los diversos sistemas educativos, potenciar estructuras, planes, programas, etc., universales de educación.

Toda comparación debe distinguir con claridad, y quizás de forma especial en educación entre los planteamientos estructurales o teóricos y la aplicación real de los mismos.

En el caso de un sistema educativo, debe diferenciarse nítidamente entre la organización o estructura del mismo y su puesta en práctica o el análisis de sus resultados. Sin embargo, es importante estar al tanto que toda comparación, debemos también entenderla como un conjunto de relaciones recíprocas o interrelacionales.

En el caso de la comparación educativa, el estudio de estas se debe realizar tomando en cuenta las recíprocas relaciones existentes. De esta manera deberá aproximarnos a lo que podríamos llamar pronósticos educativos. Finalmente, la investigación comparada me ha permitido encontrar difundir y retroalimentar los acuerdos derivados de las reuniones y conferencias internacionales sobre distintos aspectos de los fenómenos sociales en el caso de este trabajo de investigación me permitió conocer que existen un sin número de acuerdos, convenios existentes sobre Educación Superior dentro del proceso de Integración Regional.

1.3.1. Concepto de Estudio Comparado.

Para terminar, consideramos oportuno señalar la utilidad y finalidad de los estudios comparados es una disciplina que ayuda a: Conocer y comprender la actuación educativa en diversos países, pueblos, regiones.

Gracias al conocimiento de otros sistemas educativos, puede llegarse a una más profunda visión y una mejor comprensión del propio sistema como señala Goethe en el Tasso: Para conocerte a ti mismo compárate con los demás. (C., 2004) Los conocimientos sobre los sistemas educativos ajenos y propios pueden favorecer la

comprensión de las principales tendencias de la educación mundial y la elección de mejoras en los futuros sistemas de educación de la región.

Puede ser un instrumento para la elaboración y ejecución de innovaciones educativas y ser por tanto un valioso auxiliar de la política educativa de los gobiernos. Permite alcanzar una comprensión internacional sobre el fenómeno educativo, puede contribuir a la paz en el mundo y a la eliminación de sentimientos etnocéntricos nacionalistas e imperialista, a la vez que puede servir de instrumento de asistencia técnica educativa a nivel mundial.

1.4. CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO

1.4.1. Conceptos Generales

Es necesario para la mayor y mejor comprensión de este trabajo, conocer algunas definiciones elementales que habrán de utilizarse posteriormente.

1.4.2. Derecho Internacional

Está formado por las normas jurídicas internacionales, (Velasco & Manuel, 2011) que regulan las leyes de los Estados, los Acuerdos y Tratados Internacionales, las notas Diplomáticas, las Enmiendas y los Protocolos forman parte de este Derecho.

Las Normas pertenecientes a este derecho internacional pueden ser bilaterales o multilaterales. Los Estados suelen comprometerse a aplicar dichas normas en sus propios territorios y con un estatus superior a las normas Nacionales.

El derecho Internacional puede dividirse en Público y Privado. El derecho internacional público supone el conjunto de principios que regulan las relaciones jurídicas de los Estados. El derecho Internacional Privado, por su parte, tiene como principal objetivo la resolución de conflictos de jurisdicción internacional. Se encarga de definir cuál es la ley aplicable y de determinar la condición jurídica de los extranjeros.

Dentro de estas normas de carácter internacional, organismos como la ONU (Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU), y la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura) han reconocido mediante instrumentos normativos la necesidad e importancia de la Educación, dichos instrumentos determinan las obligaciones que tanto Jurídica como políticamente los Estados miembros deben aplicar.

Ejemplo de estos instrumentos es el Artículo 4, que en parte del inciso A, señala: “Hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno la enseñanza Superior” (convención relativa a la lucha contra la discriminación).

1.4.3 Educación Superior

La Educación Superior se refiere al proceso, a los centros y las instituciones educativas que están después de la educación secundaria o media. En ella se puede obtener una titulación Superior (Titulo Superior), con este tipo de educación se pretende formar profesionales en las distintas áreas laborales, con lo cual se consigue personal mejor capacitado.

1.4.4 Derecho Comunitario

En el sentido estricto del término, el Derecho comunitario se compone de los Tratados constitutivos (Derecho primario) y de las normas contenidas en los actos aprobados por las instituciones comunitarias en aplicación de dichos Tratados (Derecho derivado, es decir los reglamentos, directivas, etc.). En sentido amplio, (Diccionario de derecho 2011) el Derecho comunitario engloba el conjunto de las normas de Derecho aplicables en el ordenamiento jurídico comunitario. Por tanto, se trata también de los derechos fundamentales, los principios generales del Derecho, la jurisprudencia del Tribunal, el Derecho que se derive de las relaciones exteriores de la Comunidad o el Derecho complementario originado en los actos convencionales celebrados entre los Estados miembros para la aplicación de los Tratados.

1.4.5. Derecho de Integración Centroamericano

Regula las relaciones jurídicas de países centroamericanos, soberanos que han decidido por medio de tratados, establecer acuerdos entre ellos políticos y/o sociales y económicos en el mundo globalizado, para crecer en vistas a la cooperación y solidaridad aunando fuerzas y potenciando recursos, en una economía de mercado libre, formando personas jurídicas de carácter internacional con competencia sobre los estados miembros. Son su misión crear en principio la libre circulación de bienes en los países miembros, y cuando hay mayor integración también la libre circulación de personas, y la cooperación en distintos aspectos sociales, culturales, penales, entre ellos la educación afectando principalmente la Educación Superior, para esto es creado el Sistema de Integración Centroamericano (de aquí en adelante SICA).

1.4.6. El Sistema de Integración Centroamericano (SICA)

Es un organismo regional creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, luego se adhiere Belice. Al SICA se adhirió también la República Dominicana como país asociado y, posteriormente, ingresaron al organismo: México, Chile y Brasil, como Observadores Regionales; y España, Alemania, la República de China y Japón.

El SICA se estableció como marco institucional de la integración de los países centroamericanos fue constituido el 13 de diciembre de 1991 e inicia sus actividades de manera formal el 1 de febrero de 1993, para optimizar sus funciones ha creado órganos, secretarías e instituciones especializadas a las cuales se les han asignado diversas ocupaciones, siendo uno de ellos el CSUCA (Consejo Superior Universitario Centroamericano, en adelante CSUCA), que tiene por objetivo promover la integración Centroamericana particularmente la integración y el fortalecimiento de la Educación Superior en las sociedades de América (Fuentes Sorias, 2011), siendo esto precisamente la materia de nuestro estudio.

1.4.7. Objetivo del Sistema de Integración

En la internacionalización de los instrumentos para su promoción suelen ser las redes académicas, los hermanamientos solidarios entre universidades, la cooperación horizontal, la creación de espacios académicos ampliados, etc.

También intercambiar a nivel regional centroamericano lo concerniente al currículo y perfiles de los graduados de modo tal que se agilice el reconocimiento y equiparación de títulos. En recientes reuniones de académicos latinoamericanos, se ha advertido el peligro que representa la pretensión de aplicar a la Educación Superior las normas del mercado, que al asumirla como un simple bien transable la reducen al nivel de mercancía. El riesgo mayor proviene, en estos momentos, de la resolución adoptada en el año 2002 por la Organización Mundial de Comercio (OMC), de incluir la Educación Superior como un servicio comercial regulado en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios (GATS, por su sigla en inglés), decisión que han impugnado, entre otros organismos, la Asociación Internacional de Universidades (AIU), la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), la Asociación de Universidades y Colegios de Canadá, la Asociación de Universidades Europeas, el American Council on Education, la Asociación de Universidades del Grupo de Montevideo, el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y las Cumbres Iberoamericanas de Rectores de Universidades Públicas.

La pretensión de declarar a la educación superior como un bien público global, pues el calificativo de global se presta a que no esté sujeta, en cada Estado, a las normas y regulaciones que soberanamente establezca cada país, y es una manera sutil de empujar a la Educación Superior a la órbita de la OMC, sacándola de la jurisdicción de los Estados nacionales, y por lo mismo, renunciando estos a toda regulación o normativa que impida su libre circulación y comercio.

No se trata de rechazar por rechazar los programas de proveedores extranjeros, desde luego que hay campos especializados en que pueden contribuir a completar

las ofertas académicas nacionales, pero nada ganan nuestros países con complementar esas ofertas con programas mediocres, de pésima calidad. Tampoco nos conviene la competencia asimétrica y, mucho menos, la desleal.

En este sentido, es urgente incorporar en nuestros Sistemas Nacionales y Regionales de Acreditación, las disposiciones pertinentes que extiendan la competencia de nuestros sistemas a la acreditación de los programas de los proveedores extranjeros que se ofrezcan en nuestros países, ya sean estos presenciales, a distancia o virtuales. El establecimiento de estándares para evaluar esos ofrecimientos es de gran importancia y necesidad. Por lo general, nuestros sistemas de acreditación no contemplan estos ofrecimientos transfronterizos.

También tenemos que estar prevenidos sobre el hecho de que no solo nos venden cursos virtuales enlatados y otros insumos educativos de baja calidad, sino que también estén apareciendo agencias acreditadoras extranjeras que prácticamente venden servicios de acreditación, especialmente a proveedores extranjeros.

Nuestros sistemas de acreditación no siempre incluyen estándares e indicadores para evaluar y acreditar, los programas de educación a distancia ni siquiera para los que se imparten a nivel nacional y, menos aún, para los programas virtuales.

La Educación Superior, corresponden principalmente al ámbito político: la necesidad que los Estados tienen de crear Sistemas Nacionales de Acreditación sólidos, transparentes, que gocen de gran credibilidad y que incorporen normas para la acreditación de programas ofrecidos por proveedores extranjeros, Estas normas deberán hacerse extensivas a la autorización para el funcionamiento de agencias de acreditación extranjeras. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

Desde una posición auténticamente académica y universitaria, la superación de la crisis actual pasa principalmente por abrir espacios para un debate de altura y argumentado que vaya más allá de las discusiones sobre los aspectos de poder en los órganos del Sistema y por la construcción de consensos básicos en relación a

los principios ratificados en la Segunda Conferencia Mundial sobre la Educación Superior.

La Educación Superior en tanto bien público e imperativo estratégico para todos los niveles educativos y base de la investigación, la innovación y la creatividad debe ser asumida con responsabilidad y apoyo financiero por parte de todos los gobiernos. Tal como se enfatiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

1.4.8 Conceptos Básicos de la Autoevaluación

La Autoevaluación es un proceso permanente de verificación, diagnóstico, exploración, análisis, acción y realimentación que realizan las instituciones de educación superior, a nivel interno, y en cada una de sus estructuras orgánicas, académicas y administrativas, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, sus oportunidades y amenazas, buscando el mejoramiento continuo que garantice altos niveles de calidad en la prestación de sus servicios. (A., 1996)

La evaluación de la calidad para la mejora continua y la acreditación de la calidad de la Educación Superior es una actividad que se está implementado en la mayoría de las universidades; pero la posibilidad de que todas las Instituciones de Educación Superior se integren activamente en el proceso de evaluación lo que conlleva un amplio proceso de capacitación y construcción de capacidades y competencias en este campo, en cada una de las Institución Superior como Sistema. (A., 1996)

Plan de Mejoramiento

Es el conjunto sistemático de acciones definidas y desarrolladas para intervenir o transformar programas, acciones o procesos académicos o administrativos, resultante del ejercicio periódico de la autoevaluación. Pueden definirse planes específicos que involucran a programas o unidades académicas o a determinados niveles o áreas de gestión o planes generales que involucran las funciones generales de la institución. (A., 1996)

La evaluación para la mejora continua se complementa con el proceso de acreditación de la calidad; en la región centroamericana se cuenta con el Consejo Centroamericano de Acreditación que actúa como agencia acreditadora de los sistemas o agencias nacionales de acreditación.

La legislación establece que las instituciones a través de sus estatutos y reglamentos correspondientes determinan los requisitos correspondientes y condiciones para que los alumnos se inscriban.

Cada institución autónoma establece sus propios requisitos, sin embargo, se siguen ciertos criterios. Pregrado poseer título de bachiller o su equivalencia y haber presentado el examen de admisión para el ingreso a la Educación Superior programas de especialización.

Calidad de la educación

De conformidad con el Arto. 6 de la Ley General de Educación: "Se entiende por calidad, el criterio transversal de la educación nicaragüense que desafía los procesos educativos en relación con los resultados académicos y con la relevancia de los aprendizajes para la vida de los educandos. Abarca la concepción, diseño de planes y programas de estudio que conforman parte importante del currículum; así como el desempeño o rendimiento de los educandos, del propio sistema educativo como tal y de la educación en su relación con el capital humano requerido por el desarrollo de la nación.

La calidad de la educación apunta a la construcción y desarrollo de aprendizajes relevantes, que posibiliten a los educandos enfrentarse con éxito ante los desafíos de la vida y que cada uno llegue a ser un sujeto-actor positivo para la comunidad y el país”.

En consecuencia, educación de calidad será aquella cuyos resultados se correspondan con las demandas de la sociedad en un momento y en un contexto determinado.

En Nicaragua, conforme a lo establecido por la Ley General de Educación y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, se espera que las instituciones de educación superior cumplan las funciones de:

- Crear y difundir conocimientos relevantes, es decir, socialmente válidos, que sirvan a los educandos para enfrentar con éxito los desafíos de la vida.
- Formar determinados valores y actitudes que refuercen el sentido de identidad y garanticen la reproducción de la sociedad.
- Desarrollar competencias para el mundo del trabajo.
- Aportar conocimientos científicos para el desarrollo económico y social.

Por consiguiente, se tendrá calidad en la educación, en la medida en que las instituciones logren el efectivo cumplimiento de esas funciones.

Aseguramiento de la calidad

Son las acciones que llevan a cabo las instituciones educativas con el fin de garantizar la eficaz gestión de calidad. El aseguramiento de la calidad también es aplicable a las agencias u organismos acreditadores.

Evaluación

En sentido general se define como un “proceso para determinar el valor de algo y emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos y resultados para posibles cambios de mejora.”

En los sistemas de promoción y control de la calidad de la educación superior, se entiende que la evaluación es un estudio de la institución o programa, que permite

determinar el estado en que se encuentra la entidad evaluada, respecto a determinados indicadores o estándares.

Autoevaluación

Se define como un “proceso de reflexión crítica orientado a la mejora de la calidad, llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos, de forma objetiva, rigurosa y participativa sobre todas sus actividades, a fin de mejorar la eficiencia y alcanzar la excelencia académica” (Ley 704: Arto. 6. Inc. 3). Puede realizarse con fines de mejora de la calidad o para obtener una acreditación. La autoevaluación es esencial para involucrar a la comunidad universitaria en la mejora de la calidad. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995).

Autoevaluación institucional con fines de mejora

Es un proceso de reflexión crítico, riguroso, sistemático y participativo que permite a las instituciones de educación superior identificar sus fortalezas y debilidades, las que serán reflejadas en un informe final de autoevaluación, que se someterá a un proceso de verificación externa. Como consecuencia de este ejercicio, las instituciones formularán un Plan de Mejoras. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

Verificación externa

Es la constatación *in situ* de la veracidad y objetividad del Informe de Autoevaluación Institucional. La verificación externa es realizada por un equipo de pares evaluadores designados por el CNEA. Es un procedimiento similar a lo que se conoce como evaluación externa en los procesos de acreditación.

Plan de Mejoras

Es el conjunto de acciones que la Institución de Educación Superior realizará para superar las limitaciones e insuficiencias encontradas en la autoevaluación institucional y la verificación externa. Las acciones se proyectan para un horizonte de tres

años y la Institución informa al CNEA anualmente sobre el cumplimiento de las acciones planificadas. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

Acreditación

Es el proceso llevado a efecto para certificar la calidad de una Institución de Educación Superior o de sus carreras o programas. Obtiene su acreditación, la institución o programa educativo que cumpla o supere los estándares de calidad previamente establecidos.

En Nicaragua, la acreditación institucional es obligatoria una vez que la institución haya desarrollado dos procesos de autoevaluación con fines de mejora y haya realizado en el tiempo establecido los respectivos planes de mejoras; la acreditación de carreras o programas es voluntaria. La Acreditación la otorga el CNEA de conformidad con la Ley.

Objeto de la Autoevaluación Institucional con Fines de Mejora

El objeto de la autoevaluación institucional con fines de mejora está constituido por las funciones Docencia, Investigación y Proyección Social, establecidas en la Ley General de Educación (Arto.16) y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Arto. 6). La Gestión Institucional es el soporte indispensable para la realización de las funciones antes indicadas, por lo que, para efectos de autoevaluación institucional, se incorpora como una cuarta función a evaluar.

Indicadores

Un indicador es una expresión cuantitativa o cualitativa que permite expresar en términos de proporciones o de números absolutos, los resultados que se han alcanzado. Con esta información se pueden formular juicios sustentados en evidencias. Este documento presenta la matriz de indicadores contextualizada o adaptada a las condiciones propias de las Universidades.

Criterios de Evaluación

Los criterios de evaluación son pautas conforme a las cuales se puede establecer un juicio. A continuación, se presentan los criterios con los cuales se podrá evaluar cada indicador:

Coherencia

Es el grado de correspondencia e integración interinstitucional entre: misión, propósitos, políticas, estructuras, procesos y los medios de los que se dispone.

Pertinencia

Se entiende como la correspondencia entre la misión y el actuar de la institución con los requerimientos de la sociedad nicaragüense.

Integridad

Trata acerca de la responsabilidad y honestidad institucional, el respeto a las leyes y la actuación institucional consecuente con los valores éticos universales.

Eficiencia

Permite apreciar la capacidad de lograr un efecto o meta determinada optimizando los recursos disponibles.

Eficacia

Permite establecer el grado de correspondencia entre las metas propuestas y las metas alcanzadas.

Efectividad

Se refiere al logro de los resultados propuestos en el tiempo y con los costos más razonables. Supone la capacidad de hacer lo correcto con gran exactitud sin desperdicio de tiempo y recursos. En la efectividad se conjugan la eficiencia y la eficacia.

Adecuación

Trata acerca de la correspondencia entre las características de los recursos que se requieren y las de los que se utilizan.

Disponibilidad y utilización de recursos

Se refiere a la posibilidad efectiva de hacer uso de los recursos que se necesitan.

Impacto

Se refiere a los cambios o transformaciones que genera la universidad en su entorno, ya sea local, regional o nacional. A lo interno se refiere a los procesos de cambio o influencias observables que realiza la institución sobre los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Equidad

Expresa el compromiso institucional de promover la igualdad de derechos para todas y todos, partiendo del reconocimiento de la desigualdad social, la diferencia de género y la diversidad étnica y cultural.

Refleja de manera directa el sentido de la justicia con que se opera tanto a lo interno como a lo externo de la institución.

Transparencia

Se refiere a la claridad de las normas y procedimientos, así como al acceso a la información relativa a los procesos y resultados generados en la Institución.

Funcionalidad

Se refiere a que una disposición, estructura o proceso sea práctico y útil.

Matriz de Indicadores de las Universidades

La matriz de indicadores de las Universidades está constituida por las cuatro Funciones Sustantivas del quehacer universitario, las que a su vez, a fin de facilitar el trabajo, se dividen en Factores, los cuales agrupan a los indicadores.

Función: Gestión Institucional

Comprende todo lo concerniente a la definición del proyecto institucional: visión, misión y políticas; la planificación, la organización, la dirección, el control y la evaluación institucional; la gestión administrativa y financiera; la gestión para el aseguramiento de la calidad. Esta área está relacionada con las otras, ya que desde la Gestión se asegura, garantiza o apoya las funciones de docencia, investigación científica y de proyección social.

Factor: Proyecto Institucional

En este se define la fundamentación filosófica de la universidad, se expresa su visión, misión, principios, valores y políticas institucionales, es decir, lo que la institución aspira ser y desea realizar, para cumplir con el compromiso que ha adquirido con la sociedad. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

La misión

es la expresión del propósito genérico o razón de ser fundamental, que justifica la existencia de la institución, y en ella debe identificarse la necesidad básica de la sociedad a la que la universidad se orienta y destina sus servicios. También debe contener los valores en los que se asienta. Definirá, pues, su identidad y personalidad, diferenciándola del resto de universidades. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

La visión ha de expresar el estado ideal de la institución en el largo plazo, es decir, el futuro deseado al que se aspira, el modelo de universidad, aquel al que queremos y podemos parecernos. Debe ser inspiradora, clara y retadora, al igual

Que coherente con la misión. Deberá hacer hincapié en los rasgos diferenciales frente a instituciones similares. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

En el Proyecto Institucional se definen, de manera particular, en qué ámbitos y de qué manera la institución cumplirá con los fines establecidos por la Ley General de Educación y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Establece los lineamientos generales de trabajo y las pautas organizativas y de funcionamiento de la institución. (Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995).

CAPÍTULO II. MARCO CONTEXTUAL

2.1 Descripción de los países Centroamericanos

América Central, también llamada Centroamérica, es un subcontinente que conecta América del Norte con América del Sur. Rodeada por el océano Pacífico y el océano Atlántico. Políticamente se divide en los cinco países independientes de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica. Desde el punto de vista fisiográfico, algunos geógrafos delimitan la región entre el istmo de Tehuantepec en México y el istmo de Panamá.

Desde el punto de vista histórico - cultural, algunos historiadores delimitan la región comprendida por los antiguos territorios de la Capitanía General de Guatemala, es decir, las actuales repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y el estado mexicano de Chiapas. Su extensión territorial es de 522 760 km y su población es de 45 739 000 habitantes (Martinez, Eduardo y Letelier, Mario, 1997)

2.1.2. República de Costa Rica

Es una república democrática, libre e independiente, según la Constitución Política promulgada en 1949 y vigente hasta hoy; está ubicada al sur de América Central; su superficie es de 51.060 Km. cuadrados. Se divide administrativamente en siete provincias: Alajuela, Cartago, Guanacaste, Heredia, Limón, Puntarenas y San José que es su capital y contaba con una población de 4.169.730 habitantes.

2.1.3. República de Honduras

Es un país de América, ubicado en el extremo norte de América Central. Su nombre oficial es República de Honduras y su capital es el Distrito Central constituido conjuntamente por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. Honduras es un Estado unitario y se autodefine como libre, soberano e independiente, unitario e indivisible, y parte integrante de la gran nación Centroamericana. Está limitada al norte y al este por el mar Caribe, limita al sureste con la República de Nicaragua, al sur con el Golfo de Fonseca y la República de El Salvador, y al oeste la República de

Guatemala. La extensión territorial de Honduras, comprendiendo todas sus islas, es de aproximadamente 112.492 km.

La población de Honduras supera los 8.0 millones de habitantes, Los hondureños se dedican en su mayor parte a las actividades agropecuarias, además del comercio, manufacturas, finanzas, y servicios públicos entre otras actividades. El departamento de Honduras con mayor densidad de población es Cortés con 400.3 habitantes/km². El país es multiétnico, consta de cuatro grandes familias étnicas: los blancos o mestizos que son la mayoría, los pueblos indígenas (lencas, misquitos, tolupanes, chortis, pech, tawahkas), garífunas y criollos de habla inglesa.

2.1.4. República de Nicaragua

Es un país ubicado en el istmo Centroamericano que limita con Honduras, al norte, y con Costa Rica, al sur, en cuanto a límites marítimos colinda con Colombia, Costa Rica, Honduras y El Salvador. Posee costas en el océano Pacífico y el mar Caribe. Nicaragua está constituida como una República democrática, participativa y representativa, y los cuatro órganos de gobierno son: el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial y el Electoral. El pueblo nicaragüense es de naturaleza multiétnica y principalmente de habla castellana, idioma que también es la lengua oficial del país. Según el IDH, Nicaragua a partir del año 2007 ha venido mejorando su nivel de vida.

Habitado por pueblos precolombinos, el actual territorio de Nicaragua fue conquistado por España en el siglo XVI. Nicaragua emerge como país independiente en 1838 luego de haber pertenecido al Imperio Español (hasta 1821), al Primer Imperio Mexicano y a la República Federal de Centroamérica.

2.1.5. El Salvador

Es el territorio más pequeño de Centroamérica, con aproximadamente, 20,740 Km², con una población que sobrepasa los seis millones de habitantes y con una densidad poblacional, según datos de la ONU, para el año 2010, existían 294 habitantes por Km².

Su situación fronteriza descrita en el artículo 84 de la Constitución (1983), el cual transcribo a continuación: "El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible y además de la parte continental, comprende:

El territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917 y que además le corresponden, conforme a otras fuentes del Derecho Internacional; igualmente otras islas, islotes y cayos que también le corresponden conforme al derecho internacional.

Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional y por la sentencia mencionada en el inciso anterior.

El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente; y además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.

Los límites del territorio nacional son los siguientes:

Al Poniente, con la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en el Tratado de Límites Territoriales, celebrado en Guatemala, el 9 de abril de 1938.

Al Norte, y al Norte, en parte, con la República de Honduras, en las secciones delimitadas por el Tratado General de Paz, suscrito en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980.

En cuanto a las secciones pendientes de delimitación los límites serán los que se establezcan de conformidad con el mismo Tratado, o en su caso, conforme a cualquiera de los medios de solución pacífica de las controversias internacionales.

Al Oriente, en el resto, con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua en las aguas del Golfo de Fonseca. Y al Sur, con el Océano Pacífico".

2.1.6. República de Guatemala

Esta se ubica en plena región intertropical, posee un clima cálido y húmedo en el que se dan importantes variaciones climáticas, debido a sus cambios de altitud y a la orientación de su relieve. Cabe destacar tres grandes regiones climáticas: las tierras calientes (hasta los 1.000 m de altitud), las tierras templadas (1.000-2.000 m) y las frías (por encima de 2.000 m). En cuanto a su relieve está dominado por la presencia de un elevado sistema montañoso que atraviesa el sector occidental del país, desde México hasta El Salvador. Aquí se encuentra el Tajumulco con 4220 metros de altitud, la mayor de toda Centroamérica y el río Motagua el cual es el más largo del país, con 400 km de longitud.

En el aspecto demográfico la población, es la más numerosa de los estados del istmo centroamericano, registra un elevado crecimiento, con una de las mayores tasas de natalidad de la zona, sólo superada por Nicaragua. Su distribución geográfica es irregular, contrastan las densidades de las cuencas altas del oeste (más de 200 habitantes/km²) con las del Petén (6 habitantes/ km²), las de los llanos caribeños o las que existen junto al Izabal (prácticamente sin población).

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO DEL ESTUDIO

3.1 Metodología

El Método utilizado en este trabajo monográfico es Analítico- Documental, es analítico (Villabella Armengol: 199) porque nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías y es documental (Villabella Armengol: 139) porque la investigación documental como parte esencial de un proceso de investigación científica, constituye una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta información sobre un tema determinado, puesto que la importancia del método documental en la investigación jurídica utiliza técnicas muy precisas, de la documentación existente, que directa o indirectamente aporte información.

3.1.1.1. Campo de investigación: Jurídica-Educativa

Nuestro trabajo investigativo parte de la descripción de indicadores, inicialmente obtenidos de “una investigación documental, comparativa-descriptiva y analítica, partimos de la revisión y recolección de toda la documentación encontradas, que nos sirvió para identificar la caracterización general de cada uno de los países comparados y describir la situación que se presenta en cada país.

En esta investigación, planteamos las siguientes interrogantes, ¿De qué manera inciden las políticas en Educación Superior en Centroamérica dentro del proceso de integración Regional?, ¿Incluyen los países de Centroamérica un sistema normativo con aspectos encaminados a promover programas para el desarrollo de la Educación Superior en el Marco del Sistema de Integración?

3.1.1.2. Análisis .del Sistema de Educación Superior en cada País Centroamericano.

3.1.1.3. Acceso y Cobertura de la Educación Superior en Centroamérica

En los últimos diez años se han incrementado los Centros privados de Educación Superior, ya que hasta 2003 en Centroamérica había 155 instituciones de Educación Superior.

Se estima entonces que, a nivel regional, 15 universidades públicas absorben el 57 por ciento de la demanda en educación superior, mientras que 140 privadas, el 43 por ciento.

Las universidades públicas ofrecen programas de postgrado y de grado con una amplia variedad de opciones de estudio, mientras que las privadas ofrecen opciones de grado más limitadas. Su demanda se concentra en el área de administración de negocios, computación, enseñanza del inglés, etc.

La universidad más reciente es la Universidad Da Vinci, que imparte clases presenciales en Huehuetenango y tiene su sede central en ciudad de Guatemala, la cual ofrece diversos cursos en línea. Da Vinci es la universidad número 14, un número pobre para el país con mayor número de población en la región.

3.1.1.4. Acceso y Cobertura de la Educación Superior en cada país Centroamericano

3.1.1-5. República de Costa Rica

Es el país de Centroamérica que cuenta con más universidades, ya que posee en total 52, de las cuales cuatro son públicas y 48, privadas. Le sigue Nicaragua con 42, El Salvador con 26, Panamá con 15 y Guatemala con 14.

Costa Rica, un país más pequeño y con menos habitantes, tiene un número de universidades alcanza las 52. Aun así, se ha visto un leve crecimiento en los centros de estudios de educación superior, sin embargo, esto no es sinónimo de mayor cobertura. El porcentaje mayor de exclusión en la Educación Superior es la población indígena en el país y, por lo tanto, que crezca el número de universidades en el país no le garantiza el ingreso y acceso a la Educación Superior. La USAC, a pesar de que ha crecido bastante, sus requisitos de admisión están siendo un obstáculo para ampliar esa oferta educativa y para darle una oportunidad a sectores desfavorecidos.

Para lograr una mayor cobertura y una mejor calidad educativa superior se deben definir políticas de calidad académica desde niveles medios.

Las Universidades deben darse a la tarea de enseñar a los alumnos la importancia del conocimiento general y la forma de hacer análisis, que luego les permitirán desarrollar niveles de pensamiento, eso está haciendo falta en los profesionales del país.

La universidad no debe reconocerse como exclusiva y única, aislada, debe estar volcada hacia fuera para establecer mejor su propio devenir interno en todas sus dimensiones y que acerces. Ahora bien: no se trata solo de que la institución vaya hacia fuera, también de aceptar que lo externo, la sociedad, penetre en ella. Un fluir en uno y otro sentido. En efecto, debe reconocer la existencia de otras regiones institucionales con las cuales compartir su quehacer; en ese sentido, por ejemplo, hay un reclamo a validar curricularmente actividades que no se realizan en el seno de la universidad.

Una valoración positiva de lo externo para sus propios procesos.

Los objetivos que define la universidad pública para su acción en el nuevo contexto, si son lúcidos, determinarán la evolución de la educación superior en Costa Rica por muchos años, y, dada la trascendencia de la universidad en un país como Costa Rica, condicionará el desarrollo general de la nación.

3.1.1.6. República de Guatemala:

Para ingresar a las universidades los estudiantes de primer ingreso necesitan pasar pruebas de admisión para establecer sus aptitudes académicas y posibilidades de éxito. Los sistemas de evaluación varían. La Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) cuenta con un sistema de ubicación y nivelación para el acceso de estudiantes de primer ingreso. Los pasos son: 1) prueba de habilidad general, 2) adquisición de cartilla de identificación y control de pruebas de conocimientos básicos, 3) pruebas de conocimiento básico, 4) pruebas específicas 5) inscripción. El estado regula así las carreras.

Se tiene el dato preliminar que para este 2013, según la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación, se graduarán 148 mil 129 estudiantes ¿cuántos podrán ingresar a la universidad para el 2014? es la eterna incógnita, en un país donde trabajar para subsistir es a veces más importante que ir a un centro universitario.

La Educación Superior en Guatemala, también implica hacer un análisis de la educación en general. Esto se debe a que a los distintos centros universitarios del país llega una población que es el resultado de un sistema educativo nacional que inicia desde la primaria hasta diversificado, con niveles deficientes y mediocres y ese es el nivel con que deben trabajar las universidades.

Las universidades forman cuadros ideológicos de acuerdo a los principios filosóficos que rigen las distintas casas de estudio, la USAC, por ejemplo, tiene un área común de formación social humanística.

La Universidad Rural se enfoca en las comunidades indígenas del área rural, donde hay más pobreza y más desnutrición crónica, por tanto, tienen menos acceso al conocimiento. Este círculo vicioso afecta a la educación superior en el país.

Para que en Guatemala la oferta universitaria mejore su nivel académico se necesita empezar a ordenar desde la selección de Rectores, Decanos y jefes de departamentos. Que esto no se haga por compadrazgos o como una campaña política de un alcalde, sino por capacidad los egresados universitarios sean absorbidos por el mercado laboral, se debe tener claras cuáles son las deficiencias que tiene el país y encaminar las carreras hacia las necesidades.

3.1.1.7. República de Honduras

Cada institución determina sus políticas de admisión, entre las que se pueden encontrar un examen de admisión y en algunos casos un curso propedéutico de corta duración.

Es un sistema arancelado con becas meritorias otorgadas por el Ministerio de Educación que regula las carreras. Aproximadamente, recibe una beca que es meritoria. Existen también los “patronatos” que es un sistema de ayuda económica de las empresas a alumnos con problemas financieros pero que deben contar con buen promedio y rendimiento.

En relación a la cobertura del nivel, la matrícula se ha incrementado en los últimos años, a una tasa anual promedio de 7.8 por ciento, al pasar el número de alumnos de 43,117 en 1990 a 87,154 en 1999, alcanzando en la actualidad una cobertura del 12% del grupo de edad correspondiente. Según la UNESCO (2000), para el año 1996, Honduras ocupaba el quinto lugar en la matrícula de estudiantes del nivel terciario en la región Centroamericana, con una cobertura del 10.0 por ciento, en comparación con Panamá y Costa Rica que ocupaban los dos primeros lugares - 31.5 por ciento y 30.3 por ciento- respectivamente y Guatemala que ocupaba el sexto lugar con un 8.5 por ciento.

Al considerar lo anterior con relación al índice del 15% de cobertura como indicativo de que la matrícula del nivel terciario puede ser calificada de acceso masivo para

países en desarrollo, es importante tener en cuenta que el promedio para América central es del 18 por ciento, de forma tal que, en términos numéricos, podría considerarse que la velocidad de crecimiento y no el índice actual en sí, es una fortaleza del sistema. A este respecto, es importante apuntar, tal como lo ampliamos en las conclusiones, que, en función de las necesidades de desarrollo del país, un crecimiento deseable en la tasa de cobertura nacional sería el que, superando el promedio del 18 por ciento, tiene como causas una diversificación de las instituciones y los programas formativos en educación superior, tanto públicas como privadas, y el diseño de políticas y estrategias que garanticen que garanticen una mayor equidad, traducida en el incremento de la matrícula de estudiantes provenientes de los sectores menos favorecidos del país.

En Honduras existen 19 universidades, de las cuales 13 son de carácter privado y 6 de carácter público (La Escuela Nacional de Agricultura, la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, el Instituto de Superior Educación Policial, la Universidad de Defensa, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras DUNAH, y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán -UPNFM-).

En las universidades públicas se concentra la mayor cantidad de población estudiantil, se está atendiendo al 77% de la población estudiantil de este nivel. La mayoría de población está en las universidades públicas y eso explica por qué la situación del país no es tan bonancible y sumado a ello la tradición a la educación pública siempre se tiene en mente en nuestro medio. Es por eso que debemos velar por la educación de calidad y pública (Berhnheim & Carlos., 1991).

Sin embargo, hay una parte de la población que tiene mejores condiciones y puede optar a una educación privada. En una sociedad democrática uno tiene la libertad para poderse inscribir donde cada quien lo escoja. Pero el interés y conociendo la situación social, es seguir ofreciendo una educación pública de calidad porque es donde están la mayor cantidad de población.

Algunos indicadores señalan que la población meta en Educación Superior en Honduras, la constituyen ciudadanos con edades comprendidas entre los 18 y 24 años de edad que culminaron la educación media y también la población adulta mayor de 24 años que haya finalizado la educación media completa.

La demanda inmediata es la población integrada en el segmento de los 18 a los 24 años, que para el 2011 se estimaba en 1,103, 726 de personas y la demanda potencial la constituye la población entre 0 a 17 años estimada en el último censo en 3,659.424 habitantes, quienes se incorporarían a los estudios de Educación Superior conforme culminen su tercer ciclo de la educación.

Actualmente el Sistema de Educación Superior hondureño ha diversificado los niveles de estudio, de tal forma que, de las 378 carreras autorizadas, 56 se ofrecen en el nivel de grado asociado (técnicos universitarios), 203 en el nivel de licenciatura, 89 maestrías, 26 especialidades y sub-especialidades y 5 doctorados.

De igual manera el Sistema de Educación Superior hondureño marca, en un primer momento, una tendencia de matrícula alrededor de los sectores de estudio de Ciencias Sociales, Enseñanza Comercial y Derecho y en un segundo momento, se inclinan por carreras vinculadas por la Educación, Ingeniería, Industria y Construcción, Salud y Servicios Sociales.

No obstante, autoridades de la educación superior del país indican que se debe impulsar sectores como el de las Ciencias, Agricultura, Humanidades y Artes, entre otras áreas de la educación superior.

3.1.1.8. En la República de El Salvador

En el Salvador para ingresar al nivel de educación superior se requiere solamente haber obtenido el título de bachiller y cumplir con los requisitos de admisión de la institución. La prueba de Aptitudes (PAES) se instauró en 1997 como obligatoria

pero sus resultados no son condicionantes para recibir el status académico de bachiller, se utiliza para preseleccionar candidatos en el sistema de ingreso. El sistema es por asignación de cupos por carreras y arancelado, con una política de becas.

Existen 22 universidades de las cuales 6 son públicas y 16 privadas. De ellas, las primeras son las que gradúan la mayor cantidad de estudiantes: la Universidad Pedagógica Nacional ocupa el primer lugar con un 39,3% y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) el segundo, con un 28.8%. Por su parte, las universidades privadas que más graduados tuvieron fueron la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), con el 9.1% y la Universidad Católica de Honduras (UNICAH), con el 6.5%.

Otro aspecto relevante que se desprende del estudio del Centro Universitario de Desarrollo es que la matrícula total femenina del nivel superó la matrícula del sexo masculino. Sin embargo, la inequidad se presenta entre la población urbana y rural, siendo esta última la que tiene mayores problemas de acceso a la Educación Superior.

Honduras entre los países con menos cobertura universitaria, los indicadores de matrícula para el año 2009 presentados por la Dirección de Educación Superior reflejan un 14.5% de cobertura en la población de entre 18 y 24 años; lo que significa que, de cada 100 hondureños, solo 14 acceden a la universidad.

3.1.1.9. República de Nicaragua

La legislación establece que las instituciones a través de sus estatutos y reglamentos correspondientes determinan los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban.

La Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior menciona que el acceso a las instituciones de educación superior es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados cumplan con los requisitos y condicio-

nes académicas exigidas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Si bien en los últimos años ha mejorado la tasa de retención en el nivel superior y se ha incrementado el número de graduados, las estadísticas indican que de cada 100 estudiantes de primer ingreso solo egresan 37.

Solamente las universidades estatales y la Universidad Centroamericana (UCA), que es una universidad que recibe subsidio del Estado, tienen establecidos exámenes de admisión para sus alumnos de primer ingreso. (Arrien, Juan B. y De Castilla, Miguel, 1998)

No existe en Nicaragua un sistema nacional de ingreso ni un examen o prueba nacional de admisión a la Educación Superior, tal como existen en otros países de América Latina. Cada institución define, anualmente, los requisitos de ingreso y los cupos disponibles en las diferentes carreras que ofrece.

Sin embargo, hay una gran similitud en los requisitos, que suelen exigir la presentación del diploma de bachiller o de maestro de educación primaria, en su caso, realizar un examen de ingreso y pruebas psicométricas y/o entrevistas. A su vez, los cupos en las diferentes carreras son determinados de conformidad con las capacidades docentes de la respectiva Escuela o Facultad.

En general, las universidades privadas no realizan exámenes de admisión, sino que aceptan a los aspirantes con la simple presentación de su diploma de bachiller.

3.1.1.9.1. Proceso de Reforma Universitaria en la UNAN - León

Si bien la Reforma no logró el cambio de nuestras universidades, en el grado que las circunstancias exigían, dio pasos positivos en esa dirección. Su acción se centró, principalmente, en los aspectos organizativos del gobierno universitario, como garantía de la democratización que se buscaba. Fue menos efectiva en cuanto a la

reestructuración académica de la Universidad, que siguió respondiendo al patrón napoleónico profesionalista.

Pero, en una perspectiva histórica, Córdoba es el punto de arranque del proceso en marcha de la reforma que tanto necesitan nuestras universidades, proceso que debe conducirnos al diseño de un modelo más ajustado a nuestras necesidades, a nuestros valores y a nuestras genuinas aspiraciones. En este sentido, Córdoba sigue señalando el rumbo: robustecer nuestra propia identidad para dar una respuesta extrayendo de este Movimiento lo que tuvo de auténtico, e inspirados por su misma vocación latinoamericanista de Córdoba fue el primer paso. Un paso dado con pie firme y hacia delante. Con él se inició un movimiento original, sin precedentes en el mundo. Ecos de este movimiento resonaron en el Mayo Francés, en los Estados Unidos, en 1968, e incluso en la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el Siglo XXI” (París, 1998). Y es que el “Grito de Córdoba” no se ha extinguido. “Está aún en el aire”, como decía Risieri Frondizi. Córdoba sigue siendo para nosotros la reforma por antonomasia.

En esta época de cambios, al inicio del siglo XXI, surge un nuevo reto: transformar nuevamente la Universidad latinoamericana para que respondan a los desafíos de la sociedad contemporánea. Para ello, corresponde retar a la imaginación y replantearnos los objetivos, la misión y las funciones de las instituciones de educación superior, a fin de que estén a la altura de las circunstancias actuales del nuevo milenio.

Quizás haya llegado el momento de la reinención de la universidad. Éste es un desafío que deben enfrentar las comunidades académicas, especialmente las del llamado Tercer Mundo. Es lo que nos corresponde hacer en América Latina, si queremos una Universidad que esté “a la altura de los tiempos”, es decir, del siglo XXI. Si América Latina fue capaz de concebir, a principios del siglo pasado, una “idea de universidad” apropiada para aquel momento histórico y los cambios que entonces experimentaba la sociedad latinoamericana, no dudamos que América Latina será

también capaz de engendrar una nueva “idea de universidad”, que conlleve los elementos que se requieren para dar respuesta al gran desafío que nos plantea el ingreso de nuestra región en las sociedades del conocimiento, la información y el aprendizaje permanente, en un contexto globalizado y de apertura a grandes espacios económicos.

En 1995, en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, se inició un nuevo proceso de Reforma Universitaria, caracterizada por su carácter integral y abarcar las funciones sustantivas: docencia, investigación y extensión o proyección social, así como la gestión y administración. Para el componente académico se llevó a cabo una profunda reflexión que permitió el análisis de las características de la Educación Superior en el contexto de los nuevos paradigmas y fenómenos mundiales.

Este proceso condujo a la redefinición de la filosofía que rige el quehacer universitario, la declaración de una nueva misión de políticas y principios y la elaboración del "Proyecto Educativo" y el "Pensamiento Estratégico", que señalan las pautas a seguir para alcanzar el nuevo paradigma de Universidad.

La Reforma ha conducido a la Universidad hacia algunos avances significativos como la novedosa reforma curricular, la modificación del sistema de admisión, la ampliación de la oferta académica, la creación del sistema de información, la automatización del sistema contable y del sistema de bibliotecas y la ampliación y modernización de la infraestructura académica y científica, el desarrollo de la investigación científica y la creación de centros especializados para la investigación y el postgrado.

3.2. Experiencia de Centroamérica en los Procesos de autoevaluación y de Acreditación Universitaria.

3.2.1 Antecedentes y Contexto de la Autoevaluación Institucional en la Educación Superior

La promoción y el aseguramiento de la calidad de la educación se encuentran estrechamente vinculados a la evolución y desarrollo de las instituciones universitarias.

Los Gobiernos, las entidades religiosas que han administrado universidades, las propias comunidades universitarias y otros agentes interesados en los resultados de la formación profesional que se brinda en la educación superior han realizado a lo largo de la historia distintas iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de la educación en las universidades. La evaluación y acreditación de instituciones y programas ha sido uno de los mecanismos sistemáticos que se han creado para asegurar la calidad educativa.

Los primeros esfuerzos de evaluación institucional se ubican a finales del siglo XIX en los Estados Unidos y el Reino Unido, instituyéndose en la actualidad en casi todo el mundo, como el principal mecanismo para promover y asegurar la calidad de la educación en las universidades.

En las Conferencias Mundiales y Regionales sobre Educación Superior, el aseguramiento de la calidad ha sido uno de los principales temas abordados. En la Declaración de la Conferencia Mundial de octubre de 1998, se expresó que: “La calidad de la enseñanza superior es un concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario. Una autoevaluación interna y un examen externo realizados con transparencia por expertos independientes, en lo posible especializados en lo internacional, son esenciales para la mejora de la calidad.”

En esta misma dirección, la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina (CRES) 2008, se expresó: “Considerando la inmensa tarea de expandir la cobertura que se presenta para los países de América Latina y el Caribe, tanto el sector público como el privado están obligados a otorgar una

Educación Superior con calidad y pertinencia, por lo que los gobiernos deben fortalecer los mecanismos de acreditación que garanticen la transparencia y la condición de servicio público.”

Los Sistemas de Evaluación y Acreditación, comienzan a establecerse en América Latina y el Caribe entre finales de los años 90 y la primera década de los años 2000. En este período se integran e inician sus funciones agencias y organismos evaluadores y acreditadores en varios países de la región.

En Centroamérica los primeros esfuerzos de evaluación de la calidad se registran a partir de 1962 con el Sistema Centroamericano de Evaluación de carreras regionales en el marco del Consejo Centroamericano de Educación Superior (CSUCA).

En Nicaragua, los primeros ejercicios sistemáticos de evaluación institucional de la educación superior se inician en las universidades públicas (integrantes del CSUCA), en el marco del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES), creado en 1998.

El SICEVAES fue creado con el propósito de promover la cultura de calidad, evaluación y rendición de cuentas a la sociedad, utilizando la evaluación y acreditación como estrategia de gestión del cambio, modernización y mejoramiento de la calidad, así como para impulsar el establecimiento de mecanismos regionales de acreditación internacional de la calidad de la educación universitaria de América Central.

SICEVAES, promueve la realización de ejercicios de autoevaluación institucional y de programas con fines de mejora, para esto ha desarrollado una serie de instrumentos metodológicos, ha capacitado a personal de las instituciones públicas en el tema de la evaluación y la acreditación y ha conformado un registro de pares evaluadores.

Entre los años 2001 a 2004, mediante préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y bajo la coordinación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se desarrolla en Nicaragua, el Programa de Modernización y Acreditación de la Educación Terciaria. En el marco de este Programa, 33 instituciones de educación superior realizaron procesos de autoevaluación institucional, con su correspondiente evaluación externa y planes de mejora.

Las universidades incorporadas en la Asociación de Universidades Privadas de Centroamérica (AUPRICA), han desarrollado un sistema de evaluación institucional mediante el cual logran constatar que las instituciones que solicitan su ingreso o las que forman parte de la misma, cumplen con unos determinados parámetros de calidad establecidos por la misma Asociación.

Las universidades privadas de Nicaragua de forma individual o asociada han desarrollado o participado en iniciativas dirigidas a mejorar sus capacidades y prepararse para la implementación del Sistema de Evaluación y Acreditación para asegurar la calidad de la educación superior.

En el contexto actual, la mayoría de los países latinoamericanos, han establecido sistemas nacionales de evaluación y acreditación de instituciones y/o carreras universitarias. La mayoría de estos sistemas son de carácter oficial, es decir, establecidos por Ley. En Centroamérica, mediante Ley, se han creado sistemas oficiales en El Salvador (1995), Costa Rica (2002), Panamá (2006) y Nicaragua (2006). A nivel internacional, se han creado agencias de acreditación y redes de intercambio que trabajan por la promoción y aseguramiento de la calidad de la educación superior. La Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la educación en Nicaragua, actualmente son integrantes de AUPRICA: UCC, UNICA, UNICYT y UENIC.

Calidad de la Educación Superior (creada en 2003), red que integra a agencias de acreditación e instituciones rectoras de la educación superior de Iberoamérica; el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA, creado en 2003), las Agencias

Centroamericanas de Acreditación de carreras de Arquitectura e Ingeniería (ACAAI, 2005) de carreras Agropecuarias (ACESAR, 2005) y de Postgrados (ACAP, 2006), surgidas por acuerdos de instituciones públicas y privadas y colegios profesionales de Centroamérica con el fin de acreditar agencias y carreras.

En Centroamérica, el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) ha sido el organismo pionero no solo de la integración regional de la Educación Superior sino también de los procesos de aseguramiento de la calidad académica.

El Primer “Plan para la integración regional de la Educación Superior centroamericana”, aprobado por las universidades miembros del CSUCA en 1962, contiene algunos acuerdos encaminados a garantizarla calidad académica, como son el referente a los requisitos mínimos para el establecimiento de cursos de posgrado y el acuerdo que estableció los requisitos que los programas de pregrado y posgrado debían cumplir para obtener su reconocimiento como programas al servicio de toda la región, es decir, la regionalización.

Mencionamos estos antecedentes para que se vea que, desde hace más de cuatro décadas, el tema de la calidad ha estado presente en la agenda de la Educación Superior centroamericana, lo cual ha conducido a la creación, en 1962, del Sistema de Carreras y Posgrados Regionales (SICAR) y, a partir de 1998, del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES).

3.3. El Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES).

El SICEVAES fue creado por el CSUCA en 1998 y es el resultado de un largo proceso de concertación encaminado a lograr la homologación de los diplomas y títulos profesionales en Centroamérica, a fin de promover la movilidad de los graduados universitarios en la región. En el proceso se llegó a la conclusión que el camino más

expedito para lograr esa homologación y movilidad académica era a través del establecimiento de sistemas de evaluación y acreditación.

En el IV Congreso Universitario Centroamericano (1995) se aprobó el Segundo Programa Regional de Integración de la Educación Superior Centroamericana (PIRESC II) que incluye, como área prioritaria de trabajo del CSUCA la Evaluación y Acreditación Universitaria. Se contempla también, como parte del Plan, la creación de un Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Ese mismo año, el CSUCA elaboró una primera propuesta acerca de la posibilidad de crear en Centroamérica un sistema de acreditación de alcances regionales. El proyecto fue finalmente aprobado por el CSUCA en su LVI Reunión, celebrada en Panamá en septiembre de 1998, con el nombre de Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SICEVAES). El CSUCA señaló al SICEVAES, entre otros, los objetivos siguientes:

- Fomentar en las universidades centroamericanas una cultura de calidad orientada al mejoramiento de las carreras. Lograr consenso entre las universidades centroamericanas sobre los referentes para evaluar la calidad de carreras de educación superior.
- Promover procesos de autoevaluación de carreras con fines de mejoramiento y acreditación.
- Realizar procesos de evaluación externa por pares académicos con fines de mejoramiento de las carreras.
- Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de autoevaluación y evaluación externa de carreras”.

En su primera etapa el SICEVAES promovió la evaluación de carreras con fines de mejoramiento de la calidad. Posteriormente el Consejo Superior Universitario Centroamericano, con el propósito de cumplir con los objetivos definidos en la creación del sistema, tomó el acuerdo de establecer las condiciones para el desarrollo de

procesos de autoevaluación que además de responder al propósito interno del mejoramiento atendieran al propósito externo de la acreditación.

El SICEVAES fue objeto, en el año 2005, de una cuidadosa meta evaluación, que comprobó el éxito del programa y el logro de sus principales objetivos.

La existencia del SICEVAES ha permitido que aproximadamente un centenar de programas ofrecidos por universidades estatales miembros del CSUCA hayan completado, o estén a punto de completar, procesos de autoevaluación de los cuales 31 han recibido las visitas de pares externos.

3.4. El Sistema de Carreras y Posgrados Regionales Centroamericanos (SICAR).

El SICAR tiene una larga historia, que arranca del “Primer Plan para la integración regional de la Educación Superior centroamericana”, aprobado por el CSUCA en 1962. Ese mismo año se aprobaron las primeras carreras regionales, conforme las normas y requisitos para establecer este tipo de carreras aprobadas el año anterior.

En la LVI Sesión Ordinaria (septiembre de 1998), el CSUCA aprobó los cinco documentos que redefinen, reestructuran y reorientan al SICAR:

1. Convenio para garantizar el funcionamiento del Sistema de Carreras y Posgrados Regionales Centroamericanos (SICAR).

2. Reglamento del Sistema de Carreras y Programas Regionales Centroamericanos (SICAR).

3. Conceptos Básicos y Normas Académicas de los Programas Regionales Centroamericanos.

4. Normas y Procedimientos para acreditar la categoría regional centroamericana de carreras, programas y cursos especiales de posgrado.

5. Programa centroamericano de intercambio académico.

En su conjunto estos documentos marcan un hito en el desarrollo histórico y brindan una nueva perspectiva para el desarrollo del Sistema de Carreras y Posgrados Regionales del CSUCA. Hoy día el SICAR es un sistema establecido y en pleno funcionamiento.

Del 29 de septiembre al 1° de octubre de 2005, el CSUCA y el CCA auspiciaron un Seminario-Taller sobre Acreditación de Calidad de Programas de Posgrado, en la ciudad de Guatemala. Este Seminario tenía, entre sus objetivos, “promover la creación de la Comisión Centroamericana de Acreditación de Programas de Posgrado, con la participación de distintos sectores e instituciones legítimamente interesada en la calidad y pertinencia de la educación superior de posgrado de Centroamérica”.

Se conoció en este taller una propuesta para crear la Comisión Centroamericana de Acreditación de Programas de Posgrados que tendría a su cargo “dar fe pública internacional de la calidad de los programas de posgrado de Centroamérica, con autonomía, transparencia, ética y participación internacional del más alto nivel para el mejoramiento continuo y la integración regional”. (Alarcón Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, Guatemala)

Como resultado del taller, quedó constituida una Comisión Centroamericana de Acreditación de Programas de Posgrados que siguió trabajando sobre la propuesta presentada por el CSUCA.

Finalmente, en el mes de agosto de 2006, se firmó en Tegucigalpa, Honduras el Convenio Constitutivo de la “Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Postgrados” y quedaron aprobados sus Estatutos.

Establecer en Centroamérica un mecanismo transparente y confiable de acreditación de los postgrados era una necesidad, ya que es en este nivel donde más se hacen sentir los fenómenos contemporáneos de la internacionalización de la educación superior y la globalización del conocimiento. La oferta de postgrados en

nuestra región no solo proviene de nuestras propias universidades, públicas y privadas, sino también de una multitud de oferentes y proveedores de otros países, a través de distintas modalidades, presenciales, a distancia y virtual. La ACAP tendrá a su cargo la acreditación de todos los ofrecimientos de Educación superior que se realicen en Centroamérica, al nivel de posgrado.

3.5. Situación Actual de los Sistemas Nacionales de Acreditación de la Educación Superior en Centroamérica.

3.5.1 Costa Rica

En este país han sido las propias universidades, asociadas en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) las que en virtud de un Convenio crearon el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), en pleno ejercicio de su autonomía. En efecto, el CONARE, en su sesión celebrada el 23 de marzo de 1993 (Sesión N° 07-93) aprobó el Convenio para la creación del SINAES, que no comenzó a funcionar sino hasta en 1998, cuando el Convenio Constitutivo fue ratificado por las cuatro universidades públicas y cuatro privadas (las de mayor prestigio del país). En virtud de la Ley 8256 del 17 de mayo de 2002, la Asamblea Nacional de Costa Rica reconoció al SINAES como el ente nacional oficial de acreditación. Los tres objetivos fundamentales del SINAES son: (a) “Coadyuvar al logro de los principios de excelencia establecidos en la legislación nacional y al esfuerzo que realizan las instituciones universitarias por mejorar la calidad de los programas y carreras que ofrecen; (b) mostrar la conveniencia que tiene para las instituciones universitarias someterse a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los programas y carreras acreditados, orientándola también con respecto a la calidad de las diferentes opciones de educación superior; (c) certificar el nivel de calidad de las carreras y de los programas sometidos a acreditación, garantizando la eficiencia, calidad de criterios y estándares aplicados en ese proceso”.

El SINAES está dirigido por un Consejo integrado por ocho miembros:

Cuatro son designados por las universidades estatales y los otros cuatro por las universidades privadas. Una vez nombrados, por consenso entre las universidades que representan, los miembros del Consejo gozan de plena independencia de criterio en el ejercicio de su función.

Duran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida. El Consejo tiene, entre otras funciones, las siguientes: (a) atender y acreditar programas y carreras, respetando la individualidad, autonomía y fines de la institución universitaria solicitante; (b) elaborar, aprobar, actualizar y vigilar el estricto cumplimiento de los procedimientos, estándares y criterios de evaluación aplicables a la acreditación, la autorregulación y la autoevaluación; (c) realizar, por lo menos cada cinco años, un proceso de autoevaluación de criterios, procedimientos y estándares empleados en los trámites de acreditación, con la supervisión de un organismo externo especializado en la materia; (d) mantener informadas a las instituciones universitarias y a la comunidad nacional acerca de los procedimientos y criterios que se emplean en los trámites de acreditación y cualquier otro aspecto de interés general; y (e) informar al Consejo Nacional de Rectores el resultado de los estudios de acreditación realizados a las universidades estatales y al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

En relación con el SINAES conviene destacar lo siguiente:

- El SINAES acredita la calidad de los programas y carreras de las instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas.
- El SINAES, no acredita instituciones ni unidades académicas como facultades, escuelas o departamentos.
- Se financia con aportes de las Universidades públicas y privadas, donaciones e ingresos propios. La Acreditación es un proceso voluntario.
- El propósito de la acreditación es identificar carreras y programas que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por el SINAES, y con ello mejorar la calidad de los programas y carreras, y garantizar públicamente la calidad de estos.

- ¿Cuáles son los componentes que se evalúan? Personal académico, currículum, estudiantes, infraestructura y equipamiento, administración, el impacto y pertinencia de la carrera.
- Estándares: (i). Los profesores deben tener un nivel académico igual o superior al nivel en que imparten lecciones; (ii) Un 50% debe tener un mínimo de tres años de experiencia docente universitaria; (iii) Un 50% debe tener un mínimo de tres años de experiencia profesional;(iv) Bajo ninguna circunstancia, la carrera o programa podrá depender de una sola persona.
- La evaluación se basa en la información detallada que proporciona la institución y en el juicio colectivo de los pares. Pero, la acreditación como tal es una decisión del Consejo del SINAES y estará fundamentada en criterios cuantitativos y cualitativos.
- La acreditación tiene un período de vigencia de 4 años. Puede, en casos especiales otorgarse por períodos menores o condicionada al cumplimiento de requerimientos específicos. La Acreditación se hace pública. El SINAES publica una lista de carreras acreditadas.
- El SINAES hace dos convocatorias por año: una en mayo y la segunda en octubre.

3.5.2. República de El Salvador

La Ley de Educación Superior de El Salvador (1995) creó el Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad Académica de la Educación Superior. Este Sistema comprende el proceso de certificación (anual), el de evaluación (bianual) y el de acreditación. Por decreto presidencial, dictado a través del Ministerio de Educación el 10 de marzo del 2000, se reglamentó la integración y funciones de la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica de las Instituciones de Educación Superior. La Comisión está integrada por siete miembros y goza de autonomía de acción en su cometido.

El subsistema de acreditación es un componente del Sistema de Supervisión y Mejoramiento de la Calidad Académica de la Educación Superior. Los miembros de la

Comisión son nombrados de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación Superior, que preside el Ministro de Educación y al cual pertenecen la Universidad de El Salvador y cuatro universidades privadas del país. Tienen derecho a solicitar acreditación todas las instituciones de Educación Superior legalmente establecidas. Las instituciones acreditadas tendrán acceso a programas de asistencia e incentivos fiscales.

El Decreto establece dos categorías dentro del proceso de acreditación: las instituciones acreditadas, que serán aquellas que satisfagan todos los criterios de evaluación de la calidad establecidos por la Comisión, y las instituciones candidatas, que son las que aún no llenan todos los requisitos pero que tienen una alta probabilidad de cumplidos en un plazo determinado, que no puede ser mayor de dos años.

En relación con la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica conviene destacar lo siguiente:

- La Comisión de Acreditación de la Calidad Académica se financia con recursos que le asigna el Ministerio de Educación, consignados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio. La Comisión se reúne ordinariamente una vez cada seis meses. Las sesiones duran un máximo de 3 días
- La solicitud de acreditación debe ir acompañada con tres ejemplares del autoestudio de las dos últimas evaluaciones obligatorias, así como de las correspondientes Resoluciones del Ministerio sobre esos informes. La Comisión pide, al mismo tiempo, a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio, un informe pormenorizado del expediente de la institución solicitante, que se agrega a la documentación.
- El expediente de la solicitud pasa a estudio de un miembro de la Comisión, designado por el presidente en consulta con todos los miembros.
- El lector del expediente debe presentar un dictamen sobre el mismo en la sesión correspondiente, actuando como relator del expediente.

- La Comisión puede solicitar la presencia del representante legal de la Universidad y del presidente de la Comisión de pares externos, a quienes escuchará separadamente. También la del Director Nacional de Educación Superior.
- La Resolución, debidamente fundamentada, no admite recurso alguno.
- Si la Resolución es positiva, el Ministerio de Educación emite el Acuerdo Ejecutivo de Acreditación. La Acreditación tiene validez por 5 años.

3.5.3. República de Guatemala

“En Guatemala, la Universidad de San Carlos USAC, única universidad pública del país, goza de plena autonomía y se regula a sí misma en el marco de lo establecido para ello en la Constitución de la República, su Ley Orgánica y Estatutos. Para la regulación de la educación superior privada existe el Consejo de Educación Privada Superior CEPS, que es la instancia legal que autoriza la creación de universidades privadas y supervisa el funcionamiento de las mismas para asegurar su calidad académica. El CEPS está constituido por 5 miembros titulares y cinco suplentes de los cuales el 40 % son nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el otro 40% por los Rectores del conjunto de las universidades privadas del país y el otro 20% por los presidentes de los Colegios Profesionales del país.

En Guatemala puede decirse que de hecho existen dos subsistemas de Educación Superior, el estatal (la USAC que se regula a si misma) y el privado (en cuya regulación también participa la USAC). El Ministerio de Educación no tiene ninguna participación en el funcionamiento de la educación superior del país. La ley otorga a las universidades privadas establecidas en Guatemala gran autonomía y libertad académica y a la vez delega en el CEPS la responsabilidad de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas del país sin menoscabo de su independencia. La supervisión, que por definición le corresponde, solo se hace en caso de denuncias.

Esto debido a la limitada infraestructura institucional de este organismo. El CEPS, para el mejor cumplimiento de su mandato ha decidido impulsar la creación de un Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Privada Superior (SINADEPS), proyecto que se ha venido gestando en los últimos dos años. Por su parte los órganos directivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala han venido impulsando entre sus unidades académicas los procesos de autoevaluación y evaluación externa para el mejoramiento de la calidad de carreras específicas, en el marco del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior SICEVAES, que desarrolla el CSUCA”

3.5.4. República de Honduras

“En Honduras, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH goza de plena autonomía y se regula a sí misma en el marco de lo establecido en la Constitución y en su Ley Orgánica. Asimismo, el Artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras le otorga a la Universidad Nacional Autónoma, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, la responsabilidad de autorizar, organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país. Este precepto constitucional es desarrollado por la Ley de Educación Superior de 1989 y su Reglamento.

De acuerdo a esta Ley, la Educación Superior de Honduras es dirigida por el Consejo de Educación Superior, el cual está constituido por 14 miembros, 8 de los cuales son nombrados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Este Consejo es presidido por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma y tiene un órgano ejecutivo, la Dirección de Educación Superior, el cual es nombrado por el claustro pleno de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. En este caso teóricamente existe un solo sistema Nacional de Educación Superior regulado por la Ley de Educación Superior y dirigido por un órgano nacional único (el Consejo de Educación Superior), no obstante, en la práctica se afirma que existen dos subsistemas, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por un lado y el resto de las

instituciones (públicas y privadas) que existen en Honduras por el otro. En cualquier caso, en Honduras la Secretaría de Educación (Ministerio) no tiene ninguna participación en la regulación de la educación superior del país.

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por medio del Consejo de Educación Superior como órgano de dirección y decisión del sistema, emitió normas académicas de la educación superior con el fin de regular el desarrollo de la educación superior de Honduras.

Estas normas establecen un marco filosófico, conceptual y metodológico general y definen los estándares generales que las instituciones de Educación Superior de Honduras han de cumplir. No obstante, hasta hace muy recientemente en Honduras no había existido iniciativa conocida para el establecimiento de un sistema nacional de acreditación de la calidad de la educación superior, ni políticas nacionales para el impulso de la acreditación.

No obstante ahora que conjuntamente se ha definido que el Consejo Centroamericano de Acreditación CCA no realizará directamente acreditación de programas e instituciones de educación superior, sino que funcionará como un organismo acreditador de segundo nivel, es decir acreditador de acreditadores, los rectores y dirigentes de colegios profesionales de Honduras se están planteando la necesidad de, promover la creación de un sistema nacional hondureño de acreditación que sea acreditado por el CCA”.

El CCA ha brindado asesoría técnica a la Comisión creada por el Consejo de Educación Superior para elaborar un Marco de referencia y los principios básicos para crear un Sistema Nacional de Acreditación en Honduras.

3.5.5. República de Nicaragua

Recientemente se constituyó una Comisión de Trabajo con representantes del MINED, el CNU y el COSEP para elaborar una propuesta de Modelo de Acreditación para Nicaragua. (Segunda fase del préstamo del BID). Con fondos de la primera fase del préstamo del BID, 33 Universidades presentaron sus Informes de Autoevaluación y cerca de 20 recibieron las visitas de pares externos y elaboraron sus planes de mejoramiento.

La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley General de Educación en el mes de agosto de 2006, que contiene un título dedicado a la evaluación y acreditación. Efectivamente, el título VI de dicha ley crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional (CNAE) “como el único órgano competente del Estado de acreditar a las Instituciones Educativas de Educación Superior tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado de los procesos educativos desarrollados por el MINED y el INATEC”.

“El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación conformará comisiones nacionales de evaluación y acreditación para cada subsistema educativo, los parámetros, criterios y estándares de calidad aplicables en cada subsistema tanto para evaluación como acreditación deberán ser construidos en consulta con las instituciones legalmente constituidas en cada uno de ellos o su representante”.

Esta ley contiene algunas disposiciones que han generado críticas en los sectores académicos, como son las siguientes:

- a) “Es legítimo, para todos los efectos de evaluación y acreditación, que dos o más instituciones sumen sus capacidades y posibilidades físicas materiales o académicas para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad instituidas por el sistema, en beneficios de sus alumnos”.

- b) “El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional, a propuesta presentada por las Universidades Públicas, Universidades Privadas, presidente de la República, Diputados y Asociaciones de Profesionales legalmente constituidas. La Asamblea Nacional elegirá al presidente y vicepresidente de este Organismo, en el mismo acto de selección de los miembros del Consejo”.

El Consejo deberá rendir informes a la Asamblea Nacional anualmente.

Con estas disposiciones se estima que se corre el riesgo que el organismo acreditador sea manejado con criterios políticos, desde luego que la Asamblea Nacional, foro eminentemente político, tendrá una gran incidencia en su integración y funcionamiento. El CNEA aún no ha elaborado su reglamento interno y no ha comenzado sus labores de acreditación.

CAPITULO IV: REGULACIÓN JURÍDICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CENTROAMÉRICA: NORMAS COMUNITARIAS CENTROAMERICANAS

4.1 Armonización de la Educación Superior en Centroamérica a través del SICA y sus instrumentos Jurídicos.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la ODECA, suscrita en Panamá el 12 de diciembre de 1962; y entró en funcionamiento formalmente el 1 de febrero de 1993. Creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, y Nicaragua. Posteriormente se adhirió Belice como miembro pleno. Asimismo, participan la República Dominicana como Estado Asociado.

La creación del SICA fue respaldada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/48 L del 10 de diciembre de 1993, quedando el Protocolo de Tegucigalpa debidamente inscrito ante la misma. Esto permite que sea invocado internacionalmente y, además, le permite a los órganos e instituciones regionales del SICA relacionarse con el Sistema de las Naciones Unidas.

Su objetivo fundamental es la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

Se han logrado concretar acuerdos entre el SICA y distintas Universidades de los países integrantes del mismo, los cuales conforman instrumentos jurídicos por medio de los que se pretende mejorar la calidad de la enseñanza, y promover la integración, así estos acuerdos forman la base de la regulación jurídica en la Educación Superior.

Algunos de los instrumentos son:

- Acuerdo marco de colaboración entre la secretaria general del SICA y la universidad Rafael Landívar de Guatemala,
- Acuerdo de marco de colaboración entre la Secretaria General del SICA y la Universidad Centroamericana de Nicaragua.
- Acuerdo marco de colaboración entre la Secretaria General del SICA y la Universidad tecnológica del Salvador.
- Acuerdo de cooperación entre la Secretaria General del sistema de la integración Centroamericana y York University, Canadá.
- Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General del Sistema de la integración Centroamericana y el centro agronómico tropical de investigación y enseñanza (CATIE).

Todos estos programas están encaminados a fortalecer la cooperación entre las instituciones universitarias, a fin de que se cumpla con la realización de programas de interés común, el cumplimiento de pasantías en la Secretaria General, publicaciones conjuntas, la participación de estudiantes y graduados en los proyectos complementarios y la incorporación sistemática de temas de integración en las monografías entre otros fines (Instrumentos del SICA 1era ed.).

Para lograr sus propósitos el SICA ha creado organismos, que se enfocan en distintos sectores, uno de ellos es el CSUCA que está dirigido específicamente a la Educación Superior en Centroamérica y a su vez se deriva de la Confederación Universitaria Centroamericana.

4.1.1 Confederación Universitaria Centroamérica

Es la organización de integración del sistema Universitario Público centroamericano que promueve el desarrollo de las universidades a través de la cooperación y el trabajo conjunto con la sociedad y el Estado como garante de la educación en cada país.

Para el abordaje integral de los problemas regionales y de sus propuestas de solución, actúa en un marco de compromiso, solidaridad, tolerancia, transparencia y equidad. Propicia el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Impulsando la formación profesional con criterio y capaces de tomar decisiones e incidir en el desarrollo sostenible de la región (art. 1 del estatuto de la confederación Centroamericana.)

Está constituida por las universidades públicas autónomas de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericano (SICA), entre ellas la UNAN- Managua y UNAN- León, siempre y cuando cumplan con los principios y fines contenidos en el Estatuto.

En el artículo 6 del Estatuto de la confederación Centroamérica plantean sus objetivos, entre ellos están: Impulsar y Promover mecanismos de cooperación entre las universidades de la Confederación a fin de presentar una oferta conjunta, Complementaria e integral a la comunidad Centroamericana, establecer y mantener relaciones con las universidades de todos los países del mundo y organismos nacionales e internacionales de carácter público y privado, apegada a sus principios siempre que contribuyan al logro de sus fines, también estimular la movilidad académica, cultural y deportiva de estudiantes y profesionales en la región.

4.1.2. El Consejo Superior Universitario centroamericano CSUCA.

Es el organismo rector de la Confederación Centroamericana. Este organismo se creó hace más de 50 años. Para canalizar la vocación integracionista de las universidades públicas de Centroamérica y desarrollar sus iniciativas, políticas y programas a nivel regional. El CSUCA ha jugado un papel indiscutible en la promoción y gestión del cambio de universidades centroamericanas y ha planteado el tema de la integración de la educación superior.

El CSUCA está presidido por un Consejo de Directores y una secretaria permanente, que se estructura en cuatro direcciones: la Dirección Académica, La Dirección de Gestión de Proyectos y Administración Financiera, la Dirección de Estudios e información Institucional, y la Dirección de Vida Estudiantil. A si mismo, cuenta con las estructuras de soporte de Sistemas Universitarios Regionales (SUR), que pretenden ser estructuras estables y permanentes de integración regional de la Educación Superior.

4.1.3. Agencias de Acreditación de la Educación Superior del Sistema de Integración Centroamericana.

- I. La Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI), que tiene ya aprobado su Convenio Constitutivo. Su sede es Panamá. Cuenta con un Consejo y un Director Ejecutivo y oficinas en la Universidad Tecnológica de Panamá.
- II. La Agencia Centroamericana de Acreditación de Sector Agroalimentario y Recursos Naturales (ACESAR), creada en junio de 2005, que ya instaló su Dirección Ejecutiva en Guatemala, y cuya sede será rotativa entre los países centroamericanos.
- III. La Agencia Centroamericana para la Acreditación de los Postgrados (ACAP), que cuenta con una Dirección Ejecutiva y tiene su sede en Honduras. Fue creada en agosto de 2006.

Es importante señalar que en estos proyectos están involucrados los respectivos Colegios Profesionales de las carreras antes mencionadas y las Facultades universitarias que las imparten, tanto de las universidades estatales como privadas de la región centroamericana.

En el ámbito de las universidades privadas existen en Centroamérica el “Sistema de Acreditación de Carreras de Enseñanza Superior Universitaria Privada de Costa

Rica” (SUPRICORI) y la Agencia de Universidades Privadas de Centroamérica (AUPRICA), creada en 1990 por 16 universidades privadas de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Realiza procesos de evaluación y acreditación institucional.

4.1.4. El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), fue creado como resultado de los Foros Centroamericanos de Acreditación de la Educación Superior, convocados por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), con la colaboración económica de la agencia alemana In Went. Estos Foros reunieron a representantes de las Universidades públicas, delegados de las Universidades privadas con sólido prestigio en la región centroamericana (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica), a los Ministros de Educación, a representantes de los Colegios Profesionales del área, a delegados estudiantiles y a representantes de las agencias nacionales y regionales de acreditación existentes o en proceso de formación.

El acuerdo de creación fue adoptado en el II Foro (San José, mayo de 2002) y en el III Foro (Guatemala, octubre de 2002) se aprobó el texto del Convenio de Constitución del CCA, sus Estatutos y presupuesto de instalación y funcionamiento. Una vez electos los miembros del Consejo, estos tomaron posesión en el IV Foro celebrado en Panamá, en noviembre de 2004.

Inmediatamente el CCA celebró su primera sesión de trabajo y aprobó su plan estratégico de trabajo.

Entre las razones que se esgrimieron para crear el CCA, cabe mencionar las siguientes:

- Que la Educación Superior es imprescindible para el desarrollo de los países centroamericanos y de la región en general.
- Que la visión compartida de los países centroamericanos constituye el sustento para el logro armónico y coherente de un proyecto de mejoramiento continuo.

- Que la evaluación y la acreditación de la educación superior son instrumentos para promover el mejoramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y de sus programas, así como para ofrecer información pertinente a la sociedad, sobre la calidad de los mismos.
- Que la evaluación y la acreditación son instrumentos eficaces para establecer la pertinencia y promover el impacto social de los programas educativos.
- Que el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior es un imperativo como respuesta al contexto de la globalización económica y social; y que dichos sistemas contribuyen al reconocimiento mutuo de las competencias académicas entre los distintos países y regiones.
- Que es necesario crear un organismo regional, con perspectiva y alcance centroamericano, que defina, regule y aplique principios y normas de buena práctica de la evaluación y la acreditación.
- Que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados.
- Que en la región se requiere promover y desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, que cumplan con los principios de buena práctica aceptados internacionalmente y que reconozcan las características

4.2. PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS DE LA AUTOEVALUACION INSTITUCIONAL CON FINES DE MEJORA

La autoevaluación tiene como uno de sus fundamentos la autonomía de las instituciones de educación superior, establecida en el artículo 125 de la Constitución Política de la República, la que implica un conjunto de derechos y obligaciones para las instituciones. También se sustenta en los principios que orientan la evaluación y acreditación en Nicaragua, establecidos en la Ley 704: Obligatoriedad, progresividad, legalidad, participación, credibilidad y reconocimiento nacional e internacional, rigor técnico, equidad, composición de órganos técnicos basados en méritos, impugnación, transparencia, responsabilidad, ética, periodicidad y publicidad.

Para el caso de las instituciones de educación superior de la Costa Caribe, además de estos principios se tendrá presente el principio de interculturalidad, establecido por la Constitución Política (Arto 121), la Ley General de Educación y el Estatuto de Autonomía que rige para estas Regiones. (Arto. 11, inc. 5). Sobre la base de tales principios la autoevaluación institucional con fines de mejora en Nicaragua se caracteriza por ser:

- a) Obligatoria. Todas las instituciones de educación superior realizan sus procesos de autoevaluación en la forma y los plazos establecidos por la Ley.
- b) Participativa. Las instituciones participan en la definición de los factores, criterios, indicadores y procesos de aplicación y garantizan la participación de la comunidad universitaria en todo el proceso de autoevaluación y en la mejora continua.
- c) Rigurosa. Se desarrollan procesos estructurados y ejecutados con rigor técnico y consistencia científica. Los procedimientos son objetivos, imparciales y altamente confiables.
- d) Flexible. Los procesos son flexibles para adaptarse a las realidades de cada

Universidad, para incorporar situaciones no previstas o extender los márgenes de plazos ante circunstancias que obliguen a ello.

e) Creíble, confiable y reconocida nacional e internacionalmente. Por la rigurosidad y legitimidad de los indicadores, criterios e instrumentos a utilizar, por su planificación, organización y dirección, así como por la calificación, idoneidad y desempeño del personal involucrado en todos los niveles.

f) Equitativa. El Sistema posibilita la igualdad de oportunidades y justicia a todas las instituciones educativas y sus programas.

g) Transparente. Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables y se expresen con claridad y accesibilidad. Desarrollado en los artículos 38 al 42 de la Ley 582.

h) Autorreguladora. La autoevaluación permite a las instituciones de educación superior regular su propio desarrollo y su compromiso social con la calidad.

i) Ética. Toda actuación personal, colectiva o institucional en estos procesos se guía por los valores de la honestidad, la equidad, la justicia y otros relativos, teniendo presente que la mejora efectiva de la calidad demanda una actitud correspondiente con el fin de tal propósito.

j) Periódica La evaluación se realiza en los períodos establecidos por la Ley y permite apreciar la evolución de los logros en la construcción de la calidad.

k) Sistemática. Ya que se realiza conforme un conjunto organizado de reglas pre-determinadas.

k) Pública. El Sistema garantiza el acceso apropiado a los resultados que generen los ejercicios de autoevaluación de las instituciones de educación superior o sus programas.

l) Integral. La autoevaluación institucional con fines de mejora incluye todas las actividades institucionales que se realicen en todos los campus o sedes, centros de investigación y de extensión social.

m) Intercultural: Considera la diversidad étnica, lingüística, cultural, técnica, científica y humanista. Reconoce las diferentes formas educativas y enfoques que se implementan en el territorio nacional.

4.2.1 OBJETO DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL CON FINES DE MEJORA

El objeto de la autoevaluación institucional con fines de mejora está constituido por las funciones DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, establecidas en la Ley General de Educación (Arto.16) y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Arto. 6).

La GESTIÓN INSTITUCIONAL es el soporte indispensable para la realización de las funciones antes indicadas, por lo que, para efectos de autoevaluación institucional, se incorpora como una cuarta función a evaluar. A continuación, se describen estas funciones, las que lógicamente serán evaluadas conforme el

4.2.2 PROPÓSITOS DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL CON FINES DE MEJORA

La autoevaluación con fines de mejora se propone:

- Fomentar el desarrollo de una cultura evaluativa del desempeño institucional.
- Encausar a las instituciones de educación superior en un proceso de mejora continua de la calidad educativa.

- Preparar las condiciones para el establecimiento del Sistema de Acreditación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior.
- Fundamentar el proceso de toma de decisiones de la institución con información relevante y oportuna.

4.2.3 FUNCIONES INSTITUCIONALES

GESTIÓN INSTITUCIONAL: Comprende todo lo concerniente al proyecto institucional: visión, misión y políticas; la planificación, organización, dirección, control y la evaluación institucional; la gestión administrativa y financiera; la gestión para el aseguramiento de la calidad. Esta función está relacionada con las otras, ya que desde la Gestión se asegura, garantiza o apoya las funciones de docencia, investigación científica y de proyección social.

DOCENCIA

Esta función comprende todas las actividades orientadas a la creación y difusión de conocimientos relevantes, socialmente válidos, el desarrollo de competencias para el mundo del trabajo, el desarrollo de valores y actitudes que preparen a los educandos para enfrentar con éxito los desafíos de la vida. Son componentes fundamentales de esta función: la planificación y administración del currículo, el proceso de enseñanza aprendizaje y la evaluación del mismo.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Forman parte de esta función todos los procesos orientados a conocer la realidad e incidir en su transformación ya sea en el contexto local o nacional, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la comunidad. La investigación científica requiere que se establezcan líneas de investigación, que puedan ser desarrolladas por Centros de Investigación o mediante Proyectos de Investigación. La función de investigación se vincula a la docencia en la medida que sus resultados se incorporan al contenido de la enseñanza.

PROYECCIÓN SOCIAL

Comprende la interacción de la institución con los demás componentes de la sociedad, para mutuo beneficio en el avance del conocimiento, la formación de recursos humanos y la solución de problemas específicos en función del desarrollo. En estos procesos participan docentes, investigadores y estudiantes y los conglomerados sociales hacia los que se proyecta la labor de la institución.

FACTORES A EVALUAR

Las funciones constituyen el objeto general de la evaluación, sin embargo, para hacer operativo su análisis, es preciso descomponerlas en factores, los que constituirán el objeto específico a evaluar. Los factores a considerar en cada una de las funciones son:

Gestión Institucional

1. Proyecto Institucional
2. Plan Estratégico
3. Gobierno y Administración
4. Infraestructura y Equipamiento
5. Presupuesto y Finanzas
6. Bienestar Universitario

Docencia

1. Curricular
2. Docentes
3. Estudiantes
4. Proceso de Enseñanza Aprendizaje
5. Bibliotecas y Servicios de Información
6. Laboratorios y Centros de Prácticas
7. Registro Académico
8. Proceso de Graduación y Seguimiento a Graduados

Investigación Científica

1. Políticas y Lineamientos
2. Articulación con la Docencia
3. Recursos Humanos y Materiales
4. Resultados de la Investigación

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) Página 15

Proyección Social

1. Políticas y Programas
2. Recursos Financieros y Materiales
3. Resultados.

4.2.4 DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES A EVALUAR.

En la Función Gestión Institucional

Proyecto Institucional en este se define la fundamentación filosófica de la universidad, se expresa su visión, misión, principios, valores y políticas institucionales, es decir lo que la institución aspira ser y desea realizar, para cumplir con el compromiso que ha adquirido con la sociedad.

La misión es la expresión del propósito genérico o razón de ser fundamental que justifique la existencia de la institución, y en ella debe identificarse la necesidad básica de la sociedad a la que la Universidad se orienta y destina sus servicios.

También debe contener los valores en los que se asienta. Definirá, pues, su identidad y personalidad, diferenciándola del resto de universidades.

La visión ha de expresar el estado ideal de la institución en el largo plazo, es decir, el futuro deseado al que se aspira, el modelo de Universidad, aquél al que queremos

y podemos parecerlos. Debe ser inspiradora, clara y retadora, al igual que coherente con la misión. Deberá hacer hincapié en los rasgos diferenciales frente a instituciones similares.

En el Proyecto Institucional se definen, de manera particular, en qué ámbitos y de qué manera la institución cumplirá con los fines establecidos por la Ley General de Educación y la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Establece los lineamientos generales de trabajo y las pautas organizativas y de funcionamiento de la institución.

El documento que contenga el Proyecto Institucional deberá contar con la aprobación de la autoridad universitaria del máximo nivel y deberá ser conocido por los distintos estamentos de la comunidad universitaria.

Plan Estratégico.

También denominado plan plurianual o plan de desarrollo. Es la planificación a mediano y largo plazo de una institución de educación superior, sobre actividades, expansión de recursos y edificios, normalmente durante varios años (tres o cuatro). Debe especificar las inversiones y las formas de obtener esos recursos financieros.

Gobierno y Administración.

Gobierno y administración constituyen el soporte para la realización de las funciones sustantivas de la institución, incluye la gestión y dirección institucional, su estructura organizativa y sus Recursos Humanos. El Gobierno y la Administración de la institución deben estar orientadas al servicio de las necesidades de la docencia, de la investigación y de la proyección social definidas por ella según su naturaleza.

Infraestructura y Equipamiento.

Se refiere a las políticas y mecanismos institucionales dirigidos a la satisfacción de los requerimientos de infraestructura y equipamiento asociados a las funciones que la institución ha determinado llevar a cabo, y a las necesidades de sus integrantes (académicos, docentes, estudiantes, etc.).

Presupuesto y Finanzas.

Da cuenta de los ingresos y egresos de la institución y el manejo adecuado para el buen funcionamiento de la institución.

Bienestar Universitario.

Hace referencia a servicios para los miembros de la Comunidad Universitaria.

El bienestar universitario tiene como objetivos apoyar la formación integral, fomentar la interacción y el reconocimiento entre los miembros de la comunidad universitaria y elevar su calidad de vida.

La institución debe evaluarlo periódicamente y aplicar los resultados de la evaluación para mejorar los servicios prestados.

Currículum.

Se refiere a los procesos y acciones orientadas a desarrollar la formación integral de los estudiantes. Contiene todos los aspectos relacionados con el diseño y coherencia del perfil profesional, del plan de estudios y programas de asignaturas, la aplicación adecuada de los objetivos, contenidos, metodologías y procedimientos de evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje. Este factor comprende la formación de pregrado y postgrado que brinda la institución.

Docentes.

Comprende al personal que ejerce la función de enseñanza en los distintos programas de pre y postgrado.

Estudiantes.

Se refiere a las personas que conforme el Arto. 53 de la Ley 89, “se encuentra matriculados en alguna de las carreras o programas” de la institución educativa y mantengan su calidad de estudiantes mediante el cumplimiento de las obligaciones que les corresponda.

Proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

Comprende todas las actividades en las en las que interactúan función de enseñar, y la de aprender, tanto en el aula de clase como fuera de ella. Este factor incluye

además, la metodología, la didáctica, los medios de apoyo y la evaluación de los aprendizajes.

Bibliotecas y Servicios de Información.

Hace referencia al servicio destinado a la facilitación de libros, revistas y otros recursos físicos o digitales que contribuyan a satisfacer las necesidades de información de estudiantes y profesores de la universidad.

Laboratorios y Centros de Prácticas.

Comprende los escenarios sociales o productivos, espacios físicos, establecimientos y equipos destinados a la experimentación y la aplicación práctica de los conocimientos programados en los planes de estudio.

Registro Académico.

Se refiere al dispositivo institucional en el que se registra, compila y certifica los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en los procesos de evaluación de sus aprendizajes. Asimismo, el Registro es la instancia encargada de tramitar el otorgamiento de títulos académicos y profesionales. Los procesos y las actividades que se dan en el Registro son de carácter estructural, por consiguiente, deben estar reguladas por un reglamento o normativa. (Superior, 1992-2000)

Proceso de Graduación y Seguimiento a Graduados

Comprende todos los procesos y actividades que deben efectuar los egresados para la obtención de sus correspondientes títulos académico y profesionales. El seguimiento a graduados comprende las actividades que la institución desarrolla para promover la inserción laboral de sus graduados, la existencia de mecanismos de comunicación entre la institución y sus graduados. (Superior, 1992-2000)

En la Función Investigación Científica.

Políticas y Lineamientos de Investigación.

Comprende las políticas y lineamientos institucionales para el desarrollo de la investigación científica de acuerdo con las necesidades del desarrollo socioeconómico del país y las capacidades institucionales. (Superior, 1992-2000)

Recursos Humanos y Materiales.

Hace referencia a la disponibilidad de recursos tanto humanos como materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica.

Articulación con la Docencia

Da cuenta de la interacción entre investigación y docencia. La incidencia de la investigación en el currículo, la incorporación de los estudiantes en tareas de apoyo a la investigación, tanto en el área de pregrado como de postgrado.

Resultados relevantes de la Investigación Científica.

Se refiere a su publicación en revistas periódicas (tradicionales o virtuales), libros (monografías, ensayos u otros), patentes. Asimismo a su impacto en la solución de los problemas de la institución a fin de mejorar y de la comunidad.

En la Función Proyección Social

Políticas y Programas.

Comprende el conjunto de disposiciones y actividades de la institución dirigidas a promover la interacción con la comunidad.

Organización y Recursos.

Se refiere a las estructuras y recursos materiales y humanos que la institución dispone para la realización de las actividades de proyección social.

Resultados.

Está referido a la cantidad de personas participes en las actividades de proyección social y/o los efectos de las mismas en el desarrollo de la institución y la comunidad. Se refiere a las políticas y mecanismos institucionales dirigidos a la satisfacción de los requerimientos de infraestructura y equipamiento asociados a las funciones que la institución ha determinado llevar a cabo, y a las necesidades de sus integrantes (académicos, docentes, estudiantes, etc.).

Entre las funciones que se le otorgan al CNU están la de elaborar y coordinar la política nacional de la Educación Superior del país; autorizar la creación de nuevas

universidades o centros técnicos superiores y proponer la política de distribución de los fondos asignados a las universidades e instituciones de educación técnica superior, atendiendo a la población estudiantil y los costos de operación.

De acuerdo con esta tipificación, la mayoría de las instituciones de educación superior de Nicaragua centran su actividad en el Desarrollo Profesional y el entrenamiento Tecnológico, es decir, en la preparación de los estudiantes para realizar trabajos específicos en el mercado laboral, que requieren de una educación formal, amplia y avanzada.

La situación económica del país y la falta de estudios rigurosos sobre el mercado laboral para graduados de la Educación Superior, hacen que la evaluación de las instituciones desde esta perspectiva sea muy difícil. Una crítica frecuente a las universidades es precisamente su aislamiento de la realidad del país y su poca atención a las demandas de los sectores productivos. En la situación nicaragüense, esta crítica no puede verse en términos tan absolutos.

En la práctica, las universidades, miembros del CNU, que podrían considerarse como las tradicionales, están impulsando transformaciones en su oferta académica las que, al menos en teoría, persiguen una mayor atención a las demandas del sector productivo y a las necesidades del desarrollo del país. Esto se refleja en la apertura de nuevos programas que han servido de base a las reformas curriculares puestas en marcha en los últimos años.

5 .1 MARCO LEGAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN NICARAGUA.

El art. 116 de la Ley General de Educación “crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo nacional –CNEA-, como el único órgano competente del Estado para acreditar a las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado de los procesos educativos...” y en el art. 8 de la Ley 704: Ley creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, afirma que en la Educación Superior se desarrollaran

procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación a nivel institucional y de programas.

Así mismo en el art. 11 de la misma Ley 704 indica que las “Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas legalmente establecidas en el país, desarrollaran procesos de autoevaluación institucional, a fin de identificar sus fortalezas y debilidades teniendo como referencia, su proyecto institucional y los criterios e indicadores construidos por el –CNEA- en consulta con las instituciones de educación superior que les permita como resultado formular un plan de mejora de la institución. La autoevaluación institucional incluirá todos los Campus o Sedes, Centro de Investigación y de Extensión Social”.

Por tal motivo la UNEH conforma su comisión central de autoevaluación Institucional con Fines de Mejora conforme a la resolución No.001-11 del CNEA y a la convocatoria oficial del proceso de Evaluación y Acreditación con fines de mejora del mismo organismo, a fin de continuar avanzando en su Sistema de Calidad y dar fe ante la sociedad nicaragüense sobre la calidad de la educación ofrecida, generar información pública confiable y lograr acreditar a la Institución, (Art. 5, ley 704).

La Autoevaluación Institucional con Fines de Mejora, tiene su fundamento en las disposiciones de la legislación nicaragüense que regulan la educación del país, y que están contenidas en la Constitución Política de la República, en la Ley General de Educación (Ley 582), en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89) y en la Ley Creadora del Sistema de Evaluación y Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del CNEA (Ley 704).

La Constitución Política establece en su el artículo 116 que “La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el

progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.”

La Constitución en su artículo 119 dispone que “La educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y funcionamiento son determinados por la ley.”

El artículo 121 de la Constitución determina que: “Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo a la ley.” Además, la Constitución establece en su artículo 125, como principio que las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de “autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley.”

5.1.1 Las funciones de las instituciones de Educación Superior de Nicaragua,

Son establecidas por la Ley General de Educación y por la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. La Ley General de Educación en su artículo 16 inciso c), establece que: “La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.” Por su parte, la Ley 89, de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior puntualiza esas funciones, disponiendo en el artículo 6 que: “Son fines y objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüense:

1. Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes.
2. Impulsar la superación científica, técnica, cultural y pedagógica del personal docente y la capacitación del personal administrativo.

3. Vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares.
4. Fomentar y desarrollar la investigación científica para contribuir a la transformación de la sociedad y mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.
5. Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos.
6. Organizar la Proyección Social, la Difusión Cultural y la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.
7. Difundir el legado de las figuras patrióticas culturales y científicas, de los héroes y mártires, de los forjadores de la Nación.”

De modo que las funciones de las instituciones de Educación Superior de Nicaragua, se pueden resumir en Docencia, Investigación y Proyección Social. La Ley General de Educación establece el principio de autonomía educativa comunitaria y el derecho a la educación multilingüe e intercultural para los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas que habitan estas Regiones. Asimismo, esta Ley crea el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR).

La Ley General de Educación, crea al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación como el único órgano competente del Estado para evaluar y acreditar a las instituciones de educación superior públicas como privadas. Las instituciones educativas extranjeras y sus filiales que operan en Nicaragua están igualmente obligadas a cumplir las disposiciones de este órgano en materia de evaluación y acreditación. También, esta Ley dispone que los criterios estándares e indicadores, deberán ser construidos en consulta con las instituciones educativas legalmente constituidas.

La Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación define en la educación superior se desarrollarán procesos de autoevaluación institucional con fines de mejora, los cuales son obligatorios para las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas. Después de haber realizado el segundo proceso de autoevaluación institucional con fines de mejora, las instituciones deberán acreditarse institucionalmente.

La acreditación de carreras será voluntaria y desarrollada por Agencias Acreditantes debidamente autorizadas por el CNEA. Esta disposición comprende también a las Agencias Internacionales de Acreditación, las que para poder Acreditar carreras o programas de Instituciones nacionales deberán contar con la autorización del CNEA.

Conforme a la Ley 704, Creadora del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y Reguladora del CNEA, el primer proceso de evaluación institucional con fines de mejora se iniciará a partir de la convocatoria pública que para tales efectos realice el CNEA.

5. 2. Ley de Educación Superior en Guatemala

La Ley de educación vigente en Guatemala, tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en to-

das sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. (Arríen, Juan B. y De Castilla, Miguel 1998)

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la Nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.

5.3. Ley de Educación Superior de Honduras

La Educación Superior en Honduras dentro de sus lineamiento encontramos que en el Artículo 4.- Sus principios que informan la educación superior y la aplicación de la presente Ley: Su carácter democrático sin discriminaciones por razón de raza, credo, ideología, sexo, edad y condición económica o social; libre acceso al nivel educativo superior, sin más limitaciones que la aprobación del nivel de educación media y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, en cuanto a cantidad, calidad e idoneidad del alumnado, de acuerdo a las necesidades del desarrollo nacional. Son principios fundamentales y gozan de la protección estatal: La libertad de investigación, de aprendizaje, de cátedra y de organización.

Artículo 5.- La docencia, la investigación y la extensión son elementos esenciales y concurrentes en el proceso educativo del nivel superior.

Artículo 6.- La educación superior tiene como contenido característico, el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación de la ciencia, la filosofía, las artes, las técnicas y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección en beneficio de la sociedad, en cuya transformación debe participar.

Artículo 30.- Integran el Nivel de Educación Superior, los órganos indicados en el Artículo 10 de esta Ley y los centros de educación superior debidamente autorizados.

Artículo 31.- El nivel de Educación Superior, deberá desarrollarse a través de escuelas, institutos, academias, universidades y otros centros especializados que se crearen para estos efectos, debiendo responder a un modelo acorde con una teoría educativa que cumpla los fines constitucionales y responda a las necesidades sociales. Para cumplir con los propósitos anteriores, periódicamente deberá elaborarse un Plan Nacional de Desarrollo de Educación Superior.

Artículo 32.- Los Centros de Educación Superior podrán ser públicos o estatales y privados o particulares; se regirán por esta Ley y su respectivo Estatuto. Corresponde a la Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, proponer al Consejo de Educación Superior la creación, organización y funcionamiento de centros estatales de Educación Superior. Se reconoce a las personas jurídicas hondureñas, creadas especialmente para ello, la iniciativa de promover la fundación de centros o universidades particulares dentro del respeto de la Constitución y las leyes. La propuesta de creación, organización y funcionamiento de los centros privados se hará de conformidad a la Ley de las universidades particulares.

Artículo 33.- Para solicitar la creación y funcionamiento de centros estatales de educación superior, el órgano oficial competente deberá acreditar: a) Proyecto de Estatuto de la Institución; b) Estudio económico-financiero de las fuentes de financiamiento y de los recursos de que dispondrá. c) Indicación y justificación de las carreras que servirán al momento de iniciar sus actividades, y de los grados y títulos correspondientes; ch) Listado del personal docente con su respectivo grado y título académico válido, y del personal administrativo con que funcionará, y;

c) Que cuenta con las instalaciones físicas mínimas para su funcionamiento.

5.4. Ley de Educación Superior de Costa Rica

No existe una ley especial de educación superior por lo que dentro la Ley Fundamental de Educación No. 2160 dentro de sus lineamientos establece en los artos. 19 al 21.

La Universidad de Costa Rica es la institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios.

Los títulos que expida la Universidad de Costa Rica serán válidos para el desempeño de funciones públicas en el que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acrediten.

Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.

5.5. Ley de Educación Superior de El Salvador:

5.1.1. LA NUEVA LEY DE EDUCACION SUPERIOR Y SU REGLAMENTO

Es importante aclarar que esta nueva Ley se fundamenta en el artículo 61, de la Constitución Política de El Salvador; dicho artículo dice: "La Educación Superior se regirá por una Ley Especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado, gozarán de autonomía, en los aspectos docentes, administrativos y económicos.

La Ley en General trata otros temas interesantes y posee obviamente una gran cantidad de factores positivos, que sopesan las críticas llevadas a cabo. A partir de

este marco legal, la Educación Superior se ha visto fortalecida con el cierre y transformación de varias universidades, hasta la fecha un total de 20 instituciones no ha podido cumplir los requisitos; unas se han cerrado, otras han pedido su auto cierre, y otras se han transformado en institutos tecnológicos o especializados de educación superior.

Deberán prestar un servicio social respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha Ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento. La Ley especial regulará también la creación y funcionamiento de las universidades privadas como podemos ver este artículo que tiene sus antecedentes en las Constituciones de 1950 y 1962 (205 y 204 respectivamente) deja muchas dudas y vacíos, especialmente cuando nos referimos al tema de autonomía universitaria en lo que respecta a las universidades privadas.

La Carta Magna ya nos presenta un primer problema no solucionado, sin embargo, no es un obstáculo para nuestro estudio, pero sí amerita una reflexión particular. Es prudente también llevar a cabo un análisis sobre la comisión de la Asamblea Legislativa que elaboró esta Ley, lo que ya se está investigando y puede aportar datos significativos.

En lo que se refiere a la Ley de Educación Superior, encontramos ciertos tópicos que es necesario estudiar. En el artículo 2 al establecer las funciones de la Educación Superior, siendo esto capital las definiciones de investigación, docencia y proyección social son muy pobres, dejando grandes vacíos para una interpretación arbitraria de las universidades. Es indispensable definir y establecer límites de lo que es la investigación como creación de conocimiento, la docencia como difusión del mismo y la proyección social como elemento articulador entre lo académico y la realidad social.

El artículo 12, sobre el grado de Doctorado, despierta serias confusiones ante las carreras relacionadas a las Ciencias de la Salud, concretamente Medicina y Odon-

tología; queda claro el aspecto de Unidades Valorativas, sin embargo, el tema temporal ha generado una serie de interpretaciones arbitrarias que ha afectado a la comunidad estudiantil y académica.

Con esta nueva Ley la generación y difusión de valores culturales queda al libre arbitrio de las instituciones; el artículo 13 dice que las Instituciones "pueden" realizar labores de extensión cultural, esto hace suponer que no tiene mucha importancia y que no es un requisito indispensable sin el cual no, una universidad puede subsistir.

El artículo 21, sobre la libertad de cátedra, continúa la tradición de no definir el contenido de la misma, generando el clásico debate, entre las obligaciones curriculares, y las visiones particulares de los docentes; si bien hay claridad institucional sobre la misma, de forma empírica hubiese sido prudente definir un poco más sobre este concepto tan importante.

El artículo 22, continúa planteando el axioma ilógico entre autonomía y libertad; las universidades estatales tienen autonomía y las privadas libertad; parece ser que la autonomía es una forma de libertad o la libertad una forma de autonomía. El debate proviene desde la famosa Reforma de Córdoba en 1918; 80 años no han sido suficientes para definir y delimitar estos conceptos.

El artículo más polémico de la Ley de Educación Superior, es el 34, sobre los requisitos mínimos de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior; en el literal "d" manda a realizar por lo menos un proyecto de investigación por año en las áreas que ofrecen; sin embargo, no está definida cuales son las áreas y si se determinan por las carreras o por otros criterios. El literal "e" exige infraestructura adecuada, biblioteca, laboratorios, campos de experimentación, centros de prácticas, etc., y al no dejar definido de modo más explícito que es lo adecuado, permite interpretaciones variadas. El literal "f" exige un profesor por cada 35 alumnos, de las diversas modalidades, y una relación mínima de un profesor a tiempo completo por cada 75 alumnos, esta exigencia ha generado una gran controversia por las culturas existentes de los docentes hora clase, asimismo representa un problema económico para algunas instituciones.

El artículo 39, establece los procesos de inspecciones y evaluaciones, basadas en una evaluación una vez cada año alterno, y en un proceso de calificación anual; paradójicamente la calificación dice que medirá la calidad, sin embargo, hasta la fecha ha medido cantidad, bajo indicadores eminentemente cuantitativos.

En el artículo 42, encontramos el tema de la acreditación académica, como una práctica voluntaria y definida de forma muy genérica lo cual facilita la poca importancia por parte de las instituciones.

CONCLUSIONES

La cobertura y el acceso a la Educación Superior es de aproximadamente un 10% en Guatemala, Honduras y Nicaragua, de un 15% en El Salvador y de un 35% en Costa Rica. Para los países de que se tienen datos, las tasas netas son significativamente menores (entre un 40 y un 52%) a las tasas brutas correspondientes.

Se analizaron dos dimensiones de equidad: de posibilidades de acceso a la Educación Superior por el nivel socioeconómico de las familias de los estudiantes y por la región del país donde viven las familias. Sólo se disponen de datos de matrículas estudiantiles por quintiles de ingreso para Costa Rica, Guatemala y República Dominicana.

En Costa Rica y en Guatemala aproximadamente la mitad de los estudiantes de nivel superior provienen del 20% de familias más ricas del país, y aproximadamente el 79% de los estudiantes en Costa Rica y el 70% de los estudiantes en Guatemala provienen del 40% de familias más ricas de dichos países. Por otra parte, sólo un 10% y un 17% de los estudiantes provienen del 40% de las familias más pobres de los países respectivos.

En el ámbito centroamericano, Costa Rica tiene 55 universidades, de las cuales 5 son estatales y 50 privadas; Nicaragua cuenta con 52, 4 públicas y 48 privadas; Panamá, 41 universidades 5 son estatales y 36 privadas.

Muy por debajo de esa cifra se encuentra El Salvador con 22 universidades, de las cuales 1 es estatal y 23 son privadas; Honduras tiene 20 centros de educación superior, 6 estatales y 14 privadas; Guatemala posee 13 universidades, 12 privadas y 1 pública.

Es importante destacar que se evidencia que Honduras ocupa en Centroamérica el penúltimo lugar en cobertura en educación superior. El primer lugar corresponde a Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, luego Honduras y por último Guatemala.

No cabe duda de que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la Educación Superior coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de Educación Superior acreditados.

En forma general, se identifica la coexistencia de tres mecanismos para lograr el reconocimiento nacional de los títulos obtenidos en el extranjero: atenerse a las normas establecidas en los acuerdos multilaterales en la materia, cumplir con las normas generales contenidas en los reglamentos de los organismos encargados de la tarea, o sacar partido de arreglos interinstitucionales, en lo concerniente a validación de períodos de estudio y a otorgamiento de dobles títulos, los cuales suelen incumbir a las instituciones, cuando estas son universitarias y públicas, en función de las atribuciones derivadas de su autonomía.

El Consejo Superior Universitario Centroamericano ha venido desarrollando desde sus propios orígenes, todo un proceso en materia de Integración de la Educación Superior, de Evaluación y Acreditación, de homologación

La acreditación de la calidad de la educación superior, realizada y respaldada a escala centroamericana, resulta más confiable y respetable para la comunidad internacional dedicada a la acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior y coincide con la visión de una Centroamérica con identidad de región, que es cada vez más difundida hoy día en el mundo en lugar de la vieja visión de un aglomerado geográfico de pequeños países, con los que hay que tratar siempre por separado.

Para avanzar en la integración de la educación superior centroamericana, es necesario que existan medios para convalidar en los siete países las acreditaciones de calidad de la educación superior.

Promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior centroamericana es promover la aceleración del desarrollo integral de la región. Es también una estrategia apropiada para diseñar respuestas conjuntas, comunes y coordinadas a los desafíos que plantea el actual proceso de globalización en el campo de la educación superior.

El reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados.

La acreditación realizada a escala regional implica un proceso de construcción de consensos sobre criterios, indicadores y estándares de calidad comunes en la región, lo cual contribuye a la búsqueda de una visión compartida y de horizontes comunes para el mejoramiento y desarrollo de la educación superior de América Central. (Aларcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo, 1995)

Para avanzar en la integración de la educación superior centroamericana, es necesario que existan medios para convalidar en los cinco países las acreditaciones de calidad de la educación superior. Así como promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior Centroamericana es promover la aceleración del desarrollo integral de la región.

Es también una estrategia apropiada para diseñar respuestas conjuntas, comunes y coordinadas a los desafíos que plantea el actual proceso de globalización en el campo de la educación superior.

El reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados.

RECOMENDACIONES

Es necesario para un mayor aprovechamiento para los estudiantes universitarios, promocionar los distintos programas de Educación Superior, por medio de foros y ferias donde se oferten becas, intercambios o cualquier otro tipo de beneficio que se pueda obtener para incentivar al crecimiento profesional.

En lo que respecta a la Ley de Educación Superior, se sugiere hacer revisiones pertinentes a la definición de conceptos; asimismo, llevar a cabo una profunda reflexión sobre un marco legal progresivo que permita mayores niveles de adaptabilidad institucional.

Es necesario, revisar los criterios de evaluación contrastando con algunas otras alternativas que pudiesen mantener a los estudiantes dentro del sistema. Así como deben buscarse mecanismos para homologar los exámenes de admisión para las universidades públicas.

Hay que llegar a un nivel de concientización en la aplicación legal integral, en donde todas las universidades sean tratadas bajo los mismos parámetros al momento de la evaluación para lograr la acreditación.

La correspondencia entre la distribución de la matrícula y las expectativas de los aspirantes a la educación superior no parece ser coherente. La concentración de la demanda de ingreso en las universidades públicas del país es una muestra clara de que los egresados del bachillerato prefieren este tipo de formación superior.

Esta condición plantea retos fundamentales para la reflexión académica, así como para el diseño y la operación de nuevas políticas de desarrollo de la educación superior en estos países. Entre estos retos destaca la necesidad de abordar la construcción de sistemas de información más sólidos que permitan conocer con precisión, en cada caso, cuántos estudiantes se quedan fuera de las opciones elegidas y de las tendencias de comportamiento de la demanda, por instituciones y carreras.

Hoy se vuelve imprescindible dar prioridad a una agenda amplia de estudios e investigaciones sobre el papel de la educación superior como motor de movilidad o reductor de las desigualdades sociales en nuestro país. En particular, es necesario analizar las perspectivas de futuro de los egresados universitarios, tomando en cuenta la interacción con el mercado laboral, pero sin limitarse exclusivamente a ella.

Finalmente, en un escenario tan competido para el ingreso a las opciones más demandadas, se vuelve imprescindible estudiar los procesos de selección que se siguen en la actualidad para reconocer sus problemas y plantear alternativas socialmente más justas y equitativas.

En suma, se trata de dar profundidad al debate a partir del análisis y la reflexión, evitar las descalificaciones superficiales y abrir paso a oportunidades reales para sectores cada vez más amplios de la población en edad de acceder a la educación superior

Bibliografía

- A., D. M. (1996). *El Apoyo Público a la Educación Superior como Responsabilidad de todos*. CRESALC/UNESCO.
- Alarcon Alba, Francisco y Luna, Julio Guillermo. (1995). *Antecedentes, Situación Actual y perspectiva de la Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en Centroamérica*. Guatemala: Secretaria Permanente del CSUCA.
- Arrien, Juan B. y De Castilla, Miguel. (1998). *Educación y la Reforma de la Educación en cinco países Centroamericanos*. Managua: Fundación Ford, .
- Berhnheim, T., & Carlos. (1991). *Historia de la Universidad en América Latina: De la Época Colonial de Córdoba*. Managua: Universitaria Centroamericana EDUCA.
- C., C. (2004). *La enseñanza de la Educación Comparada En el Cotexto Latinoamérica*. Buenos Aires: Mimeo.
- C., C. (2004). *La enseñanza de la Educación Comparada en el Cotexto Latinoamericano*. Buenos Aires: Mimeo.
- Fuentes Sorias, ,. J. (2011). CSUCA. Guatemala: Secretaria General del CSUCA.
- Martinez, Eduardo y Letelier, Mario. (1997). *Evaluación y Acreditación Universitaria, Metodologías y Experiencias* , UNESCO. Caracas: Nueva Sociedad.
- Superior, I. d. (1992-2000). *Normas y leyes Administrativas que regulan la Educación Superior en Colombia*. Colombia.
- UNESCO, M. d. (2003). *Estudios sobre los Antecedentes, Situación Actual y las perspectivas de la Evaluación y la Acreditación en Cuba*. La Habana.
- Velasco, D. d., & Manuel. (2011). *Manual de derecho Internacional*. Madrid: Tecnos.

ANEXOS

“Ley del CNEA” y las universidades comunitarias De Nicaragua

El 7 de octubre del año 2009 la Asamblea Nacional aprobó la “Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación”, ley 704, a través de la cual se establece en el país la forma en que el estado asume la responsabilidad de evaluar y acreditar la calidad de la educación superior, básica y técnica, tema necesario para el desarrollo educativo nacional. Con el compromiso por la calidad de la educación superior, en todo el proceso de diseño del anteproyecto de la referida ley, participaron amplios sectores de la comunidad universitaria nacional, especialmente las universidades miembros del Consejo Nacional de Universidades (CNU) incluidos representantes de las universidades del Caribe de Nicaragua, sin embargo, el poder legislativo aprobó la Ley excluyendo los aportes obtenidos en la consulta.

La Ley aprobada provocó diversas manifestaciones de protestas de estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y concedores de estos temas en todo el país, rechazándola porque, entre otras razones, lesiona la autonomía universitaria al incluir varios artículos que violentan los derechos y postulados constitucionales y, sin consultar con la comunidad universitaria, reforman la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Además, según análisis de los especialistas y las experiencias en otros países, con la Ley se crea el Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación con varias inconsistencias y no apegados a la realidad, por ejemplo los temas relacionados con la educación intercultural y comunitaria propuestos durante las consultas no fueron incluidos y se corre el riesgo que al contrario de fortalecer nuestras universidades comunitarias, en función de la calidad puedan ser afectadas negativamente, otro tema referido es que se incluyeron varios artículos con los cuales se reforma la Ley 89, la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la Ley 582, Ley General de Educación,

rompiendo la coherencia armónica que debe existir en el sistema educativo nacional.

Los planteamientos y reclamos de la comunidad universitaria dirigidas por el CNU fueron acogidos por el presidente de la república y el día 23 de noviembre presentó a la Asamblea Nacional el veto parcial a la ley, con el cual se restablece la autonomía universitaria. Las universidades además celebran y agradecen porque ha encontrado respaldo al veto presidencial por parte de diputados de diversas bancadas y particularmente por diputados costeños.

Sin embargo, algunos dirigentes políticos nacionales que en diversas ocasiones se han opuesto al modelo educativo que beneficia a los más pobres del país, al carecer de argumentos técnicos jurídicos para justificar lo aprobado por la Asamblea, se han dedicado a una campaña de desprestigio del CNU, sus instituciones y sus autoridades tratando de deslegitimar la demanda de la comunidad universitaria por una educación pública y comunitaria con autonomía plena. Según la Ley 89, el CNU es el órgano de coordinación y asesoría de las universidades y centros de educación técnica superior y entre sus atribuciones están las de elaborar y coordinar la política nacional de la educación superior del país; dictaminar sobre la apertura y cierre de carreras; proponer la política de distribución del “6 por ciento” y autorizar la creación de nuevas universidades.

Este órgano lo conforman diez rectores de las universidades que señala la ley y un representante por cada uno de los tres gremios de la comunidad universitaria.

Al estar conformado por personas electas directamente por la comunidad universitaria existe garantía de la autonomía universitaria, lo cual no sucedería con otra institución del estado. Al entrar en vigencia la ley, tal a como la aprobaron los diputados, se eliminan estas atribuciones al CNU, algunas las asume el CNEA, pero otras quedan sin especificarse la institución que las asume. Por ejemplo, en la ley aprobada por la Asamblea Nacional, pero que aún no está en vigencia, no se establece quien asume la función de la distribución del 6 %. El

peligro es que esta atribución se le asigne a una institución en donde no participe con voz ni voto representantes de la comunidad universitaria.

El rector de BICU y la rectora de URACCAN son miembros plenos y desde el año 2003, de manera alterna, uno de los rectores de estas universidades ha sido electo por unanimidad para el cargo de vicepresidente del CNU. Con la ley aprobada, las universidades costeñas estarían excluidas de una instancia tan importante en donde se defina la política de educación superior del país. El CNU es uno de los pocos órganos colegiados de Nicaragua con atribuciones de elaborar y coordinar políticas con carácter nacional que está integrado por representantes de instituciones del Caribe de Nicaragua.

La comunidad universitaria de BICU apoya el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y el desempeño del CNEA, en todas las funciones que la Ley General de Educación le confieren, pero con el objetivo de asegurar la autonomía universitaria y la armonía entre las leyes y los órganos del estado, se deben restablecer las atribuciones del CNU. Las funciones del CNU y del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) son complementarias, no obstante, una instancia no debe sustituir las funciones de la otra.

BICU es una universidad comunitaria que ha facilitado el acceso a la educación superior a la población indígenas, afrodescendientes y mestizas del Caribe de Nicaragua con programas especiales para el ingreso a los de menores ingresos, gracias a los fondos que asegura el estado a través del "6 por ciento". Esta nueva situación se convierte en una amenaza para los programas académicos en marcha y las demandas de formación de recursos humanos en las comunidades, por lo tanto, la comunidad universitaria de BICU ha estado en esta lucha reivindicando el derecho a la educación superior de los pueblos del Caribe de Nicaragua

**LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPE-
RIOR**

Ley No. 89 de 5 de abril de 1990

Publicado en La Gaceta No. 77 de 20 de abril de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 125 establece la autonomía financiera, orgánica y administrativa de la Educación Superior, así como la libertad de cátedra y obliga al Estado a promover la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras;

II

Que la autonomía universitaria, por la que se ha luchado en Nicaragua desde hace años, implica la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna, designar sus autoridades, autogobernarse y planificar su actividad académica, así como disponer de sus fondos con entera libertad;

III

Que, de acuerdo con su programa histórico, la Revolución ha reconocido a las universidades y centros de Educación Superior, carácter de instituciones con plena autonomía en lo académico, en lo administrativo y en lo económico;

IV

Que ha sido decisión del gobierno de la República, durante los últimos diez años, financiar las instituciones de la Educación Superior, logrando que los estudiantes accedan a las universidades en forma gratuita y sin discriminación alguna;

V

Que es obligación del gobierno impulsar el desarrollo científico, tecnológico, social y cultural del país, tomando en cuenta el papel que las universidades desempeñan en estos aspectos.

En uso de sus facultades,

Ha Dictado:

La siguiente:

LEY DE AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Título I

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las Instituciones de Educación Superior tienen carácter de servicio público su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado.

Artículo 2.- La Educación Superior estará vinculada a las necesidades del desarrollo político, económico, social y cultural del país.

Artículo 3.- El acceso a las Instituciones de Educación Superior es libre y gratuito para todos los nicaragüenses, siempre que los interesados o requirentes cumplan con los requisitos y condiciones académicas exigidas, sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Artículo 4.- Las Instituciones de Educación Superior son: las universidades estatales y privadas y los centros de Educación Técnica Superior.

1. Las Universidades estatales son:

1. 1 universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León).

1. 2 Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).

1. 3 Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)

1. 4 universidad Nacional Agraria (UNA)

2. Las Universidades privadas son:

2. 1 Universidad Centroamericana (UCA)

2. 2 Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI)

3. Los Centros de Educación Técnica Superior son:

3. 1 Escuela internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (EIAG)

3. 2 Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí (EAG).

Artículo 5.- Se omite el presente artículo pues no estaba en La Gaceta original.

Artículo 6.- Son fines y objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüense:

1. Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes.

2. Impulsar la superación científica, técnica, cultural y pedagógica del personal docente y la capacitación del personal administrativo.

3. Vincular la formación de los estudiantes al proceso productivo y a las necesidades objetivas del desarrollo económico, en función de los intereses populares.

4. Fomentar y desarrollar la investigación científica para contribuir a la transformación de la sociedad y mejoramiento y adaptación de nuevas tecnologías.

5. Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante la disciplina, la creatividad, el espíritu de cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos.

6. Organizar la Proyección Social, la Difusión Cultural y la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.

7. Difundir el legado de las figuras patrióticas culturales y científicas, de los héroes y mártires de los forjadores de la Nación.

Capítulo II

Constitución y régimen de las instituciones de educación superior

Artículo 7.- Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior legalmente constituidos, tienen personalidad jurídica. En consecuencia, gozan de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer y disponer de los bienes y derechos de toda clase; expedir títulos académicos y profesionales, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse por esta Ley y por sus Estatutos y Reglamentos. El Estado financiará todas las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior incluidos en esta Ley.

Artículo 8.- Las Universidades y centros de Educación Técnica Superior del país gozarán de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, entendidas de la siguiente manera:

1. **Autonomía docente o académica:** implica que pueden por si misma nombrar y remover el personal docente y académico, por medio de los procedimientos y requisitos que ellas mismas señalen; seleccionar a sus alumnos, mediante las pruebas y condiciones necesarias; elaborar y aprobar sus planes y programas de estudios y de investigación, etc.

2. **Autonomía Orgánica:** implica que proceden libremente a integrar sus distintos órganos de gobierno y a elegir sus autoridades.

3. **Autonomía administrativa:** implica disponer en todo cuanto se refiere a la gestión administrativa y al nombramiento del personal administrativo correspondiente.

4. **Autonomía Financiera o Económica:** implica la elaboración del presupuesto interno y la gestión financiera, sin perjuicio de la rendición de cuenta y fiscalización, a posterior, por la Contraloría General de la República.

Artículo 9.- La Autonomía confiere, además, la potestad de:

1. Gozar de patrimonio propio.

2. Expedir certificados de estudio; cartas de egresados; constancias, Diplomas, títulos y grados académicos y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades y centros de Educación Superior, nacional o extranjeros.

Las universidades estatales tendrán la facultad de reconocer los grados académicos y los títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero.

3. Autorizar el ejercicio profesional, excepto la abogacía y el notariado, que por Ley compete a la Corte Suprema de Justicia.

4. La inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo podrá entrar en ellos con autorización escrita de la autoridad universitaria competente.

5. Aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo 10.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior podrán mantener y promover relaciones con entidades académicas, científicas y culturales con sede dentro o fuera del país.

Artículo 11.- La libertad de Cátedra es principio fundamental de la enseñanza superior nicaragüense.

Artículo 12.- Las universidades y centros de Educación Técnica Superior privadas gozarán de todas estas potestades y designarán a sus autoridades, según lo dispongan sus propios estatutos y reglamentos.

Título II

Organización y Gobierno de las Universidades

Capítulo I

De las Universidades

Artículo 13.- Las universidades estarán constituidas por facultades, escuelas, departamentos docentes, centros regionales e institutos y centros de investigación.

Sus órganos de gobierno son:

1. El Consejo Universitario.
2. El Rector.
3. El Consejo de Facultad.

4. El Decano de Facultad.

5. El Consejo de Dirección de Escuela y el Director de Escuela, donde los hubiese.

Artículo 14.- Los centros de Educación Técnica Superior se organizarán y gobernarán según lo que señalen sus leyes constitutivas, estatutos y reglamentos.

Capítulo II

El Consejo Universitario

Artículo 15.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; estará presidido por el Rector y estará integrado además, por el Vice-Rector General, los decanos de facultad, el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario del mismo, los Presidentes de las asociaciones estudiantiles de la facultad, el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua en la Universidad respectiva, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docente.

Artículo 16.- Corresponde al consejo Universitario las siguientes atribuciones:

1. Dictar sus propios reglamentos internos y aprobar los Estatutos y los diferentes reglamentos.

2. Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución.

3. Nombrar, a propuesta del Rector, los vice- rectores y el Secretario General

de la Universidad.

4. Aprobar el Presupuesto General de gastos e ingresos de la Universidad y los planes prospectivos de la institución y las facultades.

5. Aprobar la creación, modificación o supresión de carreras, previo dictamen del Consejo Nacional de Universidades.

6. Aprobar los planes de estudio, propuesta del Consejo de Facultad.

7. Aprobar los nombramientos y remociones de la categoría principal del personal docente, a propuesta de los consejos de facultad, correspondiendo al Rector, formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento.

8. Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad con esta ley.

9. Conceder, a propuesta del Rector, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedores de tales honores.

10. Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre asuntos que hubiere conocido el Consejo de Facultad.

11. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

12. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la Universidad.

13. Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso.

14. Aprobar todo tipo de aranceles.

15. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades.

Capítulo III

Del Rector

Artículo 17.- El gobierno y administración general de la Universidad estará a cargo del Rector, quien es la autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el representante legal de la institución y el ejecutor de los acuerdos del Consejo Universitario, el cual preside. Será electo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la Educación Superior.

Artículo 18.- Habrá un Vice-Rector General, que deberá ser electo y podrán haber vice-rectores con funciones específicas, que nombrará el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 19.- Para ser Rector en las Universidades estatales se requiere:

1. Ser nicaragüense.

2. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

3. Haber cumplido 30 años de edad.

4. Poseer título universitario.

5. Haber sido profesor universitario al menos durante diez años, o ser profesional con notable prestigio científico-cultural.

Artículo 20.- Los consejos de facultad de las diversas facultades conformarán el Consejo Electoral que, en sesión especial, elegirán al Rector y Vice- Rector General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Rector las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
2. Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la universidad.
3. Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste.
4. Autorizar la expedición de los diplomas y títulos universitarios.
5. Proponer el nombramiento de los Vice-Rectores y del Secretario General de la Universidad, al Consejo Universitario.
6. Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las Actividades Universitarias, a la Asamblea General Universitaria.
7. Velar por la buena marcha y prestigio de la Universidad.
8. Recibir la promesa de Ley de los funcionarios.

9. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de la misma, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario.

10. Designar las personas que deben actuar como delegados de la Universidad ante otros organismos e instituciones.

11. Proponer al Consejo Universitario, el proyecto de Presupuesto General que regirá para la Universidad.

12. Proponer al Consejo Universitario, los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de las facultades, velando por su actualización y seguimiento.

13. Nombrar al personal administrativo, así como revocar o modificar el nombramiento.

14. Las demás que le señalan las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Capítulo IV

Del Vice-Rector General

Artículo 22.- El Vice-Rector General deberá llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector. El Vice-Rector reemplazará al Rector en caso de falta temporal de aquél, asumiendo el cargo con todas las funciones que le corresponden.

El ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

El Consejo Universitario designará a uno de sus decanos para que asuma las funciones de Rector, cuando éste y el Vice-Rector General, faltaren temporalmente.

Artículo 23.- En las Universidades y centro de Educación Superior estatales, el Vice-Rector General será elegido mediante el sistema del sufragio. El período del mismo será de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 24.- Corresponde al Vice-Rector General, cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el Rector.

Artículo 25.- En caso de falta absoluta del Rector, el Vice-Rector General ejercerá el cargo de Rector hasta la conclusión del período de éste y se convocará a la elección de un nuevo Vice-Rector General.

Capítulo V

Del Secretario General

Artículo 26.- El Secretario General de la Universidad será también secretario del Consejo Universitario y estará asistido del personal de Secretaría necesario. En su ausencia temporal, podrá ejercer sus funciones cualesquiera de los catedráticos que el Rector designe.

Artículo 27.- Los requisitos para ser nombrado Secretario General son:

1. Ser nicaragüense.
2. Poseer título Universitario.
3. Ser profesor titular o asistente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

1. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Universitario con voz y voto, autorizando las actas respectivas.
2. Ser el órgano oficial de comunicación de la Universidad.
3. Expedir y certificar los documentos solicitados a la Universidad.
4. Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad y los sellos de la misma.
5. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Registro Académico y Estudiantil.
6. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la Universidad.
7. Coordinar y supervisar los servicios de la secretaría de las diferentes facultades.
8. Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que le señale la Ley, estatutos y reglamentos.

Capítulo VI

De la Asamblea General Universitaria

Artículo 29.- La Asamblea General Universitaria es un órgano consultivo que está integrado por el Rector, que la preside; el Vice-Rector General, los vicerrectores, el Secretario General, que será el Secretario de la Asamblea, los

consejos de facultad, los profesores titulares y asistentes, el Presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua de la Universidad, los directivos de las asociaciones estudiantiles, un representante estudiantil por cada año según el plan de estudio y los comités ejecutivos de la Asociación de Trabajadores Docentes y del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando la convoque el Consejo Universitario.

Capítulo VII

Del Consejo de Facultad

Artículo 30.- El Consejo de Facultad será integrado por el Decano, quien lo preside, el Vicedecano, el Secretario de Facultad, los directores de escuela, los presidentes de las asociaciones estudiantiles de la escuela, el presidente estudiantil de la facultad, dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes y un representante del Seccional del Sindicato de Trabajadores no Docentes. Todos los miembros del Consejo de facultad serán electos para un período de cuatro años, con excepción de los representantes gremiales.

Las universidades que no tienen directores de escuela elegirán, en su lugar, dos profesores titulares propietarios, con sus respectivos suplentes. Los primeros serán miembros plenos del Consejo de Facultad. Los suplentes sustituyen a los profesores titulares propietarios en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

En las universidades donde no hay directores de escuelas, la representación estudiantil estará integrada por el presidente y Vicepresidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua de la facultad.

Artículo 31.- Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Velar por el funcionamiento de la Facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
2. Elaborar los proyectos de reglamentos internos, los planes y programas de estudio.
3. Conocer y dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad que aprobará el consejo universitario.
4. Proponer el nombramiento del personal docente de la Facultad.
5. Elaborar los planes prospectivos de desarrollo de la Facultad.
6. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General de Facultad.
7. Las demás que les señalen los estatutos y reglamentos.

Capítulo VIII

De los Decanos

Artículo 32.- El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la respectiva Facultad y representa a ésta en sus relaciones con las otras autoridades y por delegación, ante los particulares.

Para ser Decano se requiere ser nicaragüense; tener título universitario a fin a las carreras que imparte la Facultad y tener al menos cinco años de docencia universitaria, o ser profesional con notable prestigio científico y cultural.

Artículo 33.- Los Decanos de las universidades estatales serán electos me-

diante el sufragio y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 34.- Son atribuciones del Decano las siguientes:

1. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos, científicos y de proyección social de su facultad.

2. Convocar y presidir al Consejo de la Facultad y representar a ésta en el Consejo Universitario.

3. Someter a la consideración del Consejo Universitario, los acuerdos y medidas adoptados por el Consejo de Facultad que lo ameritan.

4. Proponer al Consejo de Facultad, el nombramiento, cancelación o modificación del nombramiento del personal docente y al Rector, el del personal administrativo de su facultad.

5. Informar anualmente a todos los miembros de la Facultad, de la evaluación y funcionamiento de la misma.

6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del consejo Universitario y del Consejo de su respectiva facultad.

7. Procurar el desarrollo de las actividades de proyección social de su respectiva facultad.

8. Las demás que los estatutos y reglamentos señalan.

Capítulo IX

De los Vicedecanos y Secretarios de Facultad

Artículo 35.- Los vicedecanos y los secretarios de facultad serán electos para un período de cuatro años y podrán ser reelectos. Para ser Vicedecanos se requiere de las mismas cualidades que las exigidas al Decano.

Para ser Secretario de Facultad se requieren los mismos requisitos que para ser Secretario General de Universidad.

Los Vicedecanos y Secretarios de Facultad tendrán las atribuciones que los estatutos y reglamentos les señalen.

Capítulo X

De la Asamblea General de Facultad

Artículo 36.- La asamblea General de Facultad es un órgano consultivo que está integrado por el Decano, que la preside, los miembros del Consejo de Facultad, los profesores titulares o asistentes, los representantes estudiantiles de grupo, los directivos de asociaciones estudiantiles, los directivos del Sindicato de Trabajadores Docentes y del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses o extraordinariamente, cuando el Consejo de Facultad lo convoque.

Artículo 37.- El Decano convocará ordinariamente a la Asamblea General de Facultad y le informará semestralmente sobre la evaluación y el funcionamiento de la Facultad.

Título III

Capítulo Único

De las Elecciones

Artículo 38.- La Asamblea Electoral para la elección del Consejo de Facultad estará compuesta por todos los profesores titulares, asistentes, auxiliares y adjuntos de la respectiva Facultad, que le dediquen a la Universidad al menos un cuarto de tiempo, tres directivos del Seccional del sindicato de Trabajadores no Docentes, los representantes estudiantiles de grupo de la respectiva Facultad, los presidentes estudiantiles de Escuela y el presidente estudiantil de la Facultad.

Artículo 39.- El Colegio Electoral para la elección del Rector y del Vice-Rector General estará integrado por los miembros propietarios de cada uno de los Consejos de Facultad de la Universidad y el presidente estudiantil de la Universidad o Recinto y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores no Docentes.

Artículo 40.- La reglamentación, convocatoria y organización del proceso electoral estará a cargo del Consejo Universitario.

Título IV

Capítulo I

De las Escuelas y Departamentos Docentes

Artículo 41.- Las labores docentes, de investigación y de proyección social de cada Facultad serán realizadas por medio de los departamentos docentes y de las escuelas, en su caso. Los directores de escuelas serán electos.

Artículo 42.- El Departamento docente es la unidad académica que integra asignaturas afines, es el responsable de garantizar la calidad del proceso educativo, mediante el trabajo docente metodológico y la investigación científica y agrupa a todos los docentes dedicados a la enseñanza de dichas asignaturas.

Artículo 43.- La organización y funcionamiento de los departamentos docentes y de las escuelas y sus consejos de dirección en su caso, serán señaladas por los estatutos y reglamentos.

Capítulo II

De los Centros de Educación Técnica Superior

Artículo 44.- Los Centros de Educación Técnica Superior son los encargados de la formación de los técnicos que el país requiere para su reconstrucción, desarrollo y fortalecimiento económico-social, se regirán por sus estatutos y reglamentos.

Capítulo III

De los Centros Regionales

Artículo 45.- Podrán existir centros regionales dependientes de las Universidades, en ciudades y zonas geográficas donde no existan centros de Educación Superior. Su estructura y funcionamiento serán determinados por el Consejo Universitario. Se dará prioridad a las regiones autónomas de la Costa Atlántica.

Capítulo IV

De los Institutos o Centros de Investigación

Artículo 46.- Los institutos o centros de investigación existentes y los que

sean creados por las universidades, realizarán sus investigaciones en correspondencia con los intereses generales de la Nación. Sus requisitos, estructuras y funcionamiento, serán objeto de reglamentación especial de la Universidad, tomando en cuenta las leyes creadoras sí las hubiere.

Los directores de los institutos y centros de investigación serán nombrados a propuesta de los investigadores de cada instituto o centros de investigación. Los directores de institutos y centros de investigación serán miembros de la Asamblea General Universitaria y de acuerdo a los estatutos de la universidad que los creó o a la que le hayan sido adscritos, tendrán un representante en el Consejo Universitario.

Artículo 47.- Los directores de entidades culturales adscritas a las universidades, serán nombrados por el Rector. Estas entidades tendrán una reglamentación especial, de acuerdo a su propia naturaleza y sus directores serán miembros de la Asamblea General Universitaria.

Capítulo V

Adscripción de Centros Regionales o Institutos o Centros de Investigación

Artículo 48.- Se adscriben a las universidades, los centros regionales, las entidades culturales y centros de investigación siguientes:

1. A la Universidad Centroamericana:

- Instituto de Historia de Nicaragua.

- Instituto para el Desarrollo de Comercio Exterior.

- Centro de Investigación y Documentación de la Costa Atlántica (CIDCA).

2. A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).

- Instituto Nicaragüense de Investigación Económica y Sociales (INIES).

- Instituto Nicaragüense de Administración Pública (INAP).

- Centro de Investigaciones y Estudios la salud (CIES).

- Centro Popular de Estudios-Superiores (CPES- Matagalpa).

- Instituto Nicaragüense de Cine (INCINE).

- Instituto Nicaragüense de la Mujer.

- Editorial Nueva Nicaragua (ENN).

- Instituto Politécnico de la Salud LUIS FELIPE MONCADA (POLISAL).

3. A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León).

- Instituto Politécnico de la Salud PERLA MARIA NORORI.

4. A la Universidad Nacional Agraria.

- Centro de Investigación y Estudios de Reforma Agraria (CIERA).

El patrimonio, presupuesto asignado por el Estado y demás bienes de los cen-

tros o institutos enumerados anteriormente, pasan a ser propiedad de las universidades, sin solución de continuidad, tomando en cuenta, además, las disposiciones de las leyes creadoras respectivas.

Título VI

De la Docencia y de los Alumnos

Artículo 49.- La docencia que las universidades y centros de Educación Técnica Superior deben impartir a sus estudiantes, está encomendada a los miembros del personal docente de investigación.

Artículo 50.- Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere:

1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Ser de reconocida honestidad.
3. Haberse distinguido en sus estudios universitarios.
4. Los demás requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos.

Artículo 51.- Los miembros del personal docente y de investigación se clasificarán en las categorías siguientes:

Categoría Principal:

1. Profesor Titular.
2. Profesor Asistente.

3. Profesor Auxiliar.

4. Profesor Adjunto.

Categoría Complementaria:

1. Encargado de Cátedra.

2. Instructor de Cátedra.

3. Instructor.

4. Ayudante de Docencia.

Categoría Especial:

1. Profesor Agregado

2. Profesor invitado.

3. Profesor Honorario.

Artículo 52.- El Consejo Nacional de Universidades, mediante un reglamento de carácter general, establecerá las normas correspondientes a las categorías establecidas en el Artículo anterior, debiendo sacar una clasificación particular para el personal de los centros de investigación.

Artículo 53.- Son estudiantes de la Educación Superior los que reuniendo los requisitos mínimos que establecen los estatutos y reglamentos correspondientes, se encuentra matriculados en algunas de las carreras o programas que establezcan los centros y mantengan su calidad de estudiantes mediante el

cumplimiento de las obligaciones que les corresponda.

Artículo 54.- Los estatutos y reglamentos determinarán los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y tengan derecho a permanecer en los centros de Educación Superior, así como sus deberes y derechos.

Título VII

Capítulo Único

Del Patrimonio

Artículo 55.- El patrimonio de las universidades y centros de Educación Técnica Superior estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

1. El aporte ordinario y extraordinario del Estado. El aporte ordinario no podrá ser menor del 6% del Presupuesto General de Ingresos de la República, como garantía mínima para hacer efectiva la Autonomía Universitaria.
2. Los bienes muebles e inmuebles que les pertenezcan, los ingresos que ellos mismo reciban por concepto de matrícula, pensiones, derecho de grado, utilización de laboratorio, prestaciones de servicios, frutos o productos de sus bienes, las adquisiciones que a cualquier título hicieren y los aportes extraordinarios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciban.
3. Lo correspondiente a los centros regionales o centros de investigación adscritos a las universidades en el Artículo 48 de esta Ley.
4. Los demás bienes que adquieren de conformidad con la Ley.

Los bienes e ingresos de cualquier naturaleza serán administrados con plenitud por las universidades y centros de Educación Técnica Superior, sin estar sujetos al pago de impuestos de ninguna índole. También estarán exentos del pago de los servicios públicos (agua, electricidad, teléfono, correos), los que le serán brindados de manera gratuita por el Estado y sus instituciones.

Título VIII

Capítulo Único

Del Consejo Nacional de Universidades

Artículo 56.- El Consejo Nacional de Universidades es un órgano de coordinación y asesoría de las universidades y centro de Educación Técnica Superior. Tendrá, además, las que le confiere el Artículo 58 de esta Ley.

Artículo 57.- El Consejo Nacional de Universidades estará integrado por los rectores de las universidades, un representante de los directores de los centros de Educación Técnica Superior, electo de entre ellos mismos, el presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua, el Secretario General de la Asociación de Trabajadores Docentes y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Universitarios. El Ministro de Educación podrá participar de este Consejo como invitado, con voz, pero sin voto.

El presidente será uno de los Rectores, electo por el Consejo para un período de dos años.

Artículo 58.- Las atribuciones del Consejo Nacional de Universidades serán las siguientes:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

2. Velar por que las universidades y centros de Educación Técnica Superior respondan a la formación de profesionales, cumpliendo con los fines y objetivos de las instituciones de Educación Superior nicaragüense y respetando los principios de la Nueva Educación, establecidos en la Constitución Política de la República.

3. Elaborar y coordinar la política nacional de la Educación Superior del país, en función de los recursos existentes.

4. Dictaminar sobre la apertura o cierre de carreras.

5. Proponer la política de distribución de los fondos asignados a las universidades e instituciones de Educación Técnica Superior, atendiendo a la población estudiantil y los costos de operación.

6. Recomendar normas generales para la vida académica de las instituciones de Educación Superior.

7. Autorizar la creación de nuevas universidades o centros técnicos superiores. Antes de otorgar la autorización, el Consejo deberá:

1. Conocer las necesidades objetivas del país, de nuevas universidades o centro técnico superior.

2. Valorar los recursos materiales y humanos con que cuenta el país, para ver si es posible la creación de nuevas universidades o centros técnicos superiores.

3. Conocer el número de estudiantes que requiere la apertura de la nueva entidad educativa.

4. Evitar toda duplicidad inútil de carreras.

Una vez concedida la autorización por el Consejo Nacional de Universidades, la Asamblea Nacional podrá otorgar la personalidad jurídica correspondiente.

Artículo 59.- Son atribuciones del presidente del Consejo Nacional de Universidades las siguientes:

1. Convocar, presidir las sesiones y proponer la agenda a tratar.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
3. Coordinar a las instituciones de Educación Superior y velar porque existan canales de comunicación fluidos entre las instancias homólogas de los centros.
4. Representar al Consejo Nacional de Universidades ante los organismos nacionales o extranjeros.

Artículo 60.- El secretario del Consejo Nacional de Universidades será el Secretario General de la Universidad, cuyo Rector lo preside y tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar, con instrucción del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo, con voz.
3. Redactar las actas de las sesiones, certificar las mismas y las resoluciones, para todos los efectos de Ley.

4. Llevar el control y registro de las actas y acuerdos dictados por el Consejo y encargarse, por instrucciones del presidente, de cumplir y hacer cumplir las decisiones del mismo.

5. Ser el órgano de comunicación del Consejo y realizar las actividades que el presidente le delegue.

Artículo 61.- Los acuerdos y recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades serán ratificados por los Consejos Universitarios de las distintas instituciones, para su plena validez.

Título IX

Capítulo Único

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 62.- Las autoridades que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentran en el ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta la elección de las nuevas autoridades.

Artículo 63.- La elección de los consejeros de facultad se hará dentro de un plazo máximo de sesenta días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 64.- La elección del Rector y Vice-Rector General se hará dentro de los treinta días siguientes a la elección de los Consejos de Facultad.

Artículo 65.- La elección de los directores de escuela se llevará a cabo en el transcurso del año mil novecientos noventa. Las normas para el desempeño del cargo de Director de Escuela y las de su elección serán objeto de reglamento.

Artículo 66.- Las categorías docentes establecidas en el Artículo 51 serán definidas por el reglamento de trabajo de los docentes en la Educación Superior.

Artículo 67.- La garantía mínima establecida en el numeral 1) del Artículo 55, se alcanzará progresivamente, iniciándose con un porcentaje no menor de un 3%, e incrementándose de acuerdo con las necesidades de la Educación Superior y las posibilidades del país, hasta alcanzar el 6% establecido como garantía mínima.

Artículo 68.- La presente Ley deroga los decretos 38, 325 y 783 publicados en "La Gaceta", Diario oficial, número 73, 54 y 189 del 27 marzo de 1958, del 4 de marzo de 1980 y del 22 de agosto de 1981, respectivamente y sus posteriores reformas, así como todas las Leyes y disposiciones que se le opongán.

Artículo 69.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción.

Carlos Núñez Téllez, presidente de la Asamblea Nacional. Rafael Solís Cerda, secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de abril de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". **Daniel Ortega Saavedra**, presidente de la República.

LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN

No. 2160

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

La siguiente

LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN DE 1957

CAPÍTULO 1

DE LOS FINES

Artículo 1.- Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

Artículo 2.- Son fines de la educación costarricense:

- a) La formación de ciudadanos amantes de la patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana.
- b) Contribuir al desenvolvimiento de la personalidad humana.
- c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad.
- d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana.

e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

a) El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad.

b) El desarrollo intelectual del hombre y sus valores, estéticos y religiosos.

c) La afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos de la democracia.

d) La transmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicológico de los educadores;

e) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales.

f) El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social.

CAPÍTULO 2 DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 4.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, desde la Preescolar hasta la universitaria.

Artículo 5.- La dirección general de la enseñanza oficial corresponderá a un Consejo Superior integrado como lo señala la ley y presidido por el ministro del ramo.

Artículo 6.- El Sistema Educativo Nacional comprenderá dos aspectos fundamentales:

a) La educación escolar, que se impartirá en los establecimientos educativos propiamente dichos.

b) La educación extraescolar o extensión cultural, que estará a cargo de estos mismos establecimientos y de otros organismos creados al efecto.

Artículo 7.- La educación escolar será graduada conforme con el desarrollo psicobiológico de los educandos y comprenderá los siguientes niveles:

a) Educación Preescolar

b) Educación Primaria

c) Educación Media

d) Educación Superior

Artículo 8.- La enseñanza primaria es obligatoria; ésta, la Preescolar y la media son gratuitas y costeadas por la nación.

Artículo 9.- El Consejo Superior de Educación autorizará los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diferentes niveles y tipos de educación. Esos planes y programas serán flexibles y variarán conforme lo indiquen las condiciones y necesidades del país y progreso de las ciencias de la educación y serán revisados periódicamente por el propio Consejo. Deberán concebirse y realizarse tomando en consideración:

a) Las correlaciones necesarias para asegurar la unidad y continuidad del proceso de la enseñanza.

b) Las necesidades e intereses psicobiológicos y sociales de los alumnos.

Artículo 10.- Todas las actividades educativas deberán realizarse en un ambiente democrático, de respeto mutuo y de responsabilidad.

Artículo 11.- El Estado organizará y patrocinará la educación de adultos para eliminar el analfabetismo y proporcionar oportunidades culturales a quienes deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

De la educación Preescolar

Artículo 12.- La educación Preescolar tiene tres finalidades.

- a) Proteger la salud del niño y estimular su crecimiento físico, armónico.
- b) Fomentar la educación de buenos hábitos.
- c) Estimular y guiar las experiencias infantiles.
- d) Cultivar el sentimiento estético.
- e) Desarrollar actitudes de compañerismo y cooperación.
- f) Facilitar la expresión del mundo interior infantil del niño.
- g) Estimular el desarrollo de la capacidad de observación.

De la Educación Primaria

Artículo 13.- La Educación Primaria tiene tres finalidades.

- a) Estimular y guiar el desenvolvimiento armonioso de la personalidad del niño;
- b) Proporcionar los conocimientos básicos y las actividades que favorezcan el desenvolvimiento de la inteligencia, las habilidades y las destrezas, y la creación de actitudes y hábitos necesarios para actuar con eficiencia en la sociedad;
- c) Favorecer el desarrollo de una sana convivencia social, el cultivo de la voluntad del bien común, la formación del ciudadano y la afirmación del sentido democrático de la vida costarricense.
- d) Capacitar para mejoramiento y conservación de la salud.

- e) Capacitar para el conocimiento racional y comprensivo del universo.
- f) Capacitar de acuerdo con los principios democráticos, para una justa, solidaria y elevada vida familiar y cívica.
- g) Capacitar para la vida del trabajo y cultivar el sentido económico-social.
- h) Capacitar para la apreciación, interpretación y creación de la belleza; e
- i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos y fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas.

De la Educación Media

Artículo 14.- La enseñanza media comprende el conjunto de estructuras o modalidades destinadas a atender las necesidades educativas tanto generales como vocacionales de los adolescentes, y tiene por finalidad:

- a) Contribuir a la formación de la personalidad en un medio que favorezca su desarrollo físico, intelectual y moral.
- b) Afirmar una concepción del mundo y de la vida inspirada en los ideales de la cultura universal y en los principios cristianos.
- c) Desarrollar el pensamiento reflexivo para analizar los valores éticos y sociales; para la solución inteligente de los problemas y para impulsar el progreso de la cultura.
- d) Preparar para la vida cívica y el ejercicio responsable de la libertad, procurando el conocimiento básico de las instituciones patrias y de las realidades económicas y sociales de la nación.
- e) Guiar en la adquisición de una cultura general que incluya los conocimientos y valores necesarios para que el adolescente pueda orientarse y comprender los problemas que le plantee el medio social.

f) Desarrollar las habilidades y aptitudes que el permiten orientarse hacia algún campo de actividades vocacionales o profesionales.

Artículo 15.- Los estudios para la enseñanza media durarán por lo menos cinco años y se realizarán siguiendo un plan coordinado que comprenderá:

a) Plan de cultura general.

b) Planes variables y complementarios de carácter exploratorio, que atiendan a preferencia el descubrimiento de aptitudes y a la formación de intereses.

Artículo 16.- Para coordinar mejor los planes d estudios y la distribución de materias, la Educación Media comprenderá dos ciclos:

a) Un primer ciclo básico con un plan común, de carácter formativo, en el que se imparta preferentemente educación general y, además un conjunto de asignaturas y actividades complementarias destinadas a la exploración de aptitudes e intereses del adolescente.

b) Un segundo ciclo que contiene los estudios generales iniciados en el primero y quee intensifique, mediante planes variables, el desarrollo de los intereses y necesidades de los educandos.

c) La duración de cada ciclo será determinada por el Consejo Superior de Educación, atendiendo a las características y objetivos del mismo.

De la Educación Técnica

Artículo 17.- La enseñanza técnica se ofrecerá a quienes desearan hacer carreras de naturaleza vocacional o profesional de grado medio para ingresar a las cuales se requiere haber terminado la escuela primaria o parte de la secundaria. La duración de dichas carreras y planes respectivos de estudio serán establecidos por el Consejo Superior de Educación de acuerdo con las necesidades del país y con las características peculiares de las profesiones u oficios.

Se ofrecerán, además de la enseñanza técnica a que se refiere el párrafo anterior, a juicio del Consejo Superior de Educación, programas especiales de aprendizaje.

Artículo 18.- El plan de estudios comprenderá tres tipos de cursos y actividades:

Cursos Generales

Cursos Vocacionales.

Actividades de valor social, ético y estético.

De la Educación Superior

Artículo 19.- La Universidad de Costa Rica es la institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios.

Artículo 20.- Los títulos que expida la Universidad de Costa Rica serán válidos para el desempeño de funciones públicas en el que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acrediten.

Artículo 21.- Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.

De los servicios especiales

Artículo 22.- El sistema de educación costarricense asegurará al educando, mediante la coordinación de las labores dentro de los establecimientos de enseñanza:

- a) Un servicio de orientación educativa que facilite la exploración de sus aptitudes e intereses, ayudándole en la elección de sus planes de estudios y permitiéndole un buen desarrollo emocional y social.
- b) Un servicio social que facilite el conocimiento de sus condiciones familiares y sociales que permita la extensión de la labor de la escuela al hogar y a la comunidad.
- c) Un servicio de atención a la salud.

CAPÍTULO III

De la formación del personal docente

Artículo 23.- El Estado, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, formará profesionales docentes, para los niveles de la enseñanza, por medio de institutos especiales y de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 24.- La formación de profesionales docentes deberá:

- a) Inspirarse en los principios democráticos que fundamentan la vida institucional del país, y el criterio sobre la educación que establece el artículo 77 de la Constitución Política.
- b) Asegurar al educador una cultura general y profesional y los conocimientos especiales necesarios para el buen servicio docente.

c) Promover en el educador la formación de un genuino sentimiento de valores de la nacionalidad, el aprecio de los valores universales y la comprensión de la trascendencia de su misión.

Artículo 25.- Los institutos de formación de profesionales docentes se registrarán por un reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 26.- El Estado ofrecerá por medio del Ministerio del ramo, programas de formación profesional y adiestramiento para el personal de servicio.

CAPÍTULO IV

De la Educación Especial

Artículo 27.- La educación especial es la que se imparte a los niños y adolescentes cuyas características físicas, mentales, emocionales o sociales se aparten del tipo normal, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus capacidades y su incorporación a la sociedad como elementos útiles.

Artículo 28.- La educación especial requiere del uso de métodos y técnicas pedagógicas y materiales apropiados. El personal que labore en estos centros educativos deberá ser cuidadosamente seleccionado y poseer una especialización adecuada.

Artículo 29.- Las instituciones de enseñanza especial deberán suministrar a los padres de sus alumnos la información necesaria que les permita comprender y atender mejor los problemas de adaptación de sus hijos.

CAPÍTULO V

De la Educación a la Comunidad

Artículo 30.- El Estado por medio de sus órganos e instituciones ofrecerá a las comunidades programas debidamente coordinados tendientes a elevar el nivel cultural, social y económico de sus miembros.

Artículo 31.- El Ministerio de Educación Pública promoverá la coordinación de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32.- El Estado desarrollará programas de educación fundamental que capaciten a sus habitantes para la responsabilidad social y cívica; para conseguir un buen estado de salud física y mental; para explotar racionalmente los recursos naturales; y para elevar el nivel de vida y fomentar la riqueza nacional.

CAPÍTULO VI

De los establecimientos privados de educación

Artículo 33.- Los establecimientos privados de enseñanza estarán sometidos a la inspección del Estado, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política.

Artículo 34.- Para que adquiera validez oficial la educación que imparten los establecimientos privados, el Consejo Superior de Educación deberá:

- a) Aprobar sus propósitos, planes de estudio y programas de acuerdo con el reglamento que con ese objeto se dicte.
- b) Autorizar la expedición de certificados y títulos que sean de categoría o validez legal similar a los oficiales.
- c) Ejercer la vigilancia necesaria para que sus cuadros de profesores y funcionarios administrativos estén formados por personas que reúnan las condiciones señaladas por el artículo 38.

Artículo 35.- La educación que se imparta en los establecimientos privados será necesariamente democrática en su esencia y en su orientación general. Se regirá por los principios y objetivos en que descansa esa ley.

Artículo 36.- A las instituciones privadas de enseñanza tendrán acceso todos los educandos sin distinción de raza, religión, posición social o credo político.

Artículo 37.- Los establecimientos docentes de carácter privado, que impartan las lecciones en idiomas extranjeros, cuyos estudios hayan sido equiparados con los oficiales, y hayan obtenido el reconocimiento de validez legal de sus certificados o diplomas, deben ajustarse a las siguientes condiciones.

- a) Por lo menos la mitad del total de lecciones debe ser dada en castellano.
- b) Los cursos de geografía e historia patrias y educación cívica deben ser servidos por profesores de nacionalidad costarricense, y el de castellano por profesores cuya lengua materna sea ese idioma.

CAPÍTULO VII

Del personal

Artículo 38.- Para servir funciones docentes o administrativas se requiere poseer capacidades profesionales y morales que determinen la ley. Sin embargo, cuando no hubiere elementos idóneos suficientes para la docencia, el ministerio del ramo podrá autorizar su ejercicio temporal a personas que, sin suficiente preparación profesional, demuestren habilidades a través de un período previo de adiestramiento o de las pruebas correspondientes.

Tales personas ejercerán su cargo interinamente y en calidad de "autorizados". El ministerio establecerá condiciones para que el personal de esta clase alcance el nivel profesional requerido.

Artículo 39.- Ningún miembro del personal puede ser sancionado, trasladado, removido, suspendido o degradado de su cargo por la expresión de sus ideas

políticas y religiosas. No obstante, dentro de las instituciones de enseñanza, es prohibido mantener discusiones o hacer propaganda sectaria o de política electoral.

Artículo 40.- Ningún miembro del personal puede ser removido, suspendido, o sancionado sino en los casos y conforme con el procedimiento que señala la Ley de Servicio Civil.

CAPÍTULO VIII

De las Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Artículo 41.- En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del distrito, previa consulta con los directores, quienes a su vez consultarán al personal docente de su respectiva escuela.

Artículo 42.- Las Juntas de Educación actuarán como delegaciones de las municipalidades. Serán organismos auxiliares de la Administración Pública y servirán, a la vez, como agencias para asegurar la integración de la comunidad y la escuela.

Artículo 43.- Cada institución de enseñanza media contará con una junta administrativa nombrada por la municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los consejos de profesores correspondientes.

Artículo 44.- El cargo de miembro de una Junta de Educación o Administrativa es concejil y su período es de tres años, renovándose las personas nombradas de conformidad con la ley, aunque pueden ser reelectas.

Una ley especial determinará la forma de integrar tales juntas, así como las atribuciones y deberes de las mismas y de sus miembros.

Artículo 45.- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las Juntas de Educación y Administrativas se hará de conformidad con política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el ministerio del ramo, de acuerdo con el reglamento que se dicte.

Artículo 46.- En las instituciones de enseñanza podrán funcionar otras organizaciones escolares como patronatos escolares, asociaciones de padres de familia y educadores, consejos agrícolas y otros similares a que se refiere este capítulo.

Artículo 47.- Las Juntas de Educación, Juntas Administrativas, así como las demás organizaciones, serán dotadas con rentas provenientes del Presupuesto Nacional, de las municipalidades, de las instituciones autónomas y de otras de carácter especial.

CAPÍTULO IX

De la extensión cultural

Artículo 48.- Corresponderá al Ministerio de Educación:

- a) Realizar programas adecuados para elevar el nivel cultural de las comunidades.
- b) Proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación.
- c) Estimular la creación y el funcionamiento de bibliotecas públicas.
- d) Facilitar la prosecución de estudios mediante un sistema de becas y auxilios de conformidad con la ley.
- e) Apoyar la iniciativa privada y aprovechar la ayuda de las agencias internacionales para el progreso científico y artístico.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 49.- Deróguense los artículos siguientes del Código de Educación del Capítulo I, Principios Generales de la educación, los artículos 1, 2, 3, y 4 del Libro I, de la Educación Primaria, Título Y, Disposiciones Generales, el artículo 14, el primer párrafo del artículo 15 y los artículos 16 y 17. Del capítulo V, de las Juntas de Educación, Disposiciones Generales, los artículos 31 y 32. Del título VI de las Escuelas Particulares de Educación Primaria, Capítulo I, Disposiciones Generales, los artículos 247, 248 y 249. Del Libro II, de la Educación Secundaria, Título I, de los Colegios Oficiales de Segunda Enseñanza, Capítulo I, Disposiciones Generales, el artículo 264. Del Título III, de las Juntas Administrativas, los artículos 398 y 399. Del Libro V, de la Educación Especial, el artículo 471. Del Libro VI, de la Educación Vocacional, el artículo 472.

Artículo 50.- Esta ley rige desde su publicación.

Disposiciones de carácter transitorio

Transitorio I.- El Ministerio de Educación Pública deberá elaborar los proyectos de leyes y reglamentos derivados de la presente ley, excepto las leyes y reglamentos relativos a planes, programas y materias especializadas o técnicas sobre educación, los cuales serán elaborados por el Consejo Superior de Educación. Los proyectos de leyes y reglamentos a que se refiere este artículo deberán estar preparados en el término de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

En todo caso, los reglamentos que confeccionaren el Consejo Superior de Educación y el Ministerio del ramo, serán emitidos mediante Decretos Ejecutivos.

Transitorio II.- Mientras la Universidad de Costa Rica no establezca la escuela de Medicina, las funciones señaladas por el artículo 21 de esta ley, en lo relativo a tal materia, estarán a cargo del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República.

Transitorio III.- Una Ley de Personal Docente, inspirada en la concepción democrática de la función pública, establecerá:

- a) Requisitos para ingresar al servicio.
- b) Deberes y obligaciones en los distintos cargos y niveles.
- c) Derechos y garantías.
- d) Servicio de mejoramiento profesional y funcional.
- e) Evaluación de la labor del personal.
- f) Escala de salarios y remuneraciones adicionada.
- g) Normas de ascenso y prioridad para ocupar cargos.
- h) Medidas de protección y seguridad social.
- i) Estímulo y garantías a las organizaciones de educadores.

Transitorio IV.- La aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 16 de esta ley se realizará gradualmente, conforme lo considere oportuno y conveniente el Consejo Superior de Educación y lo permitan los recursos económicos y técnicos de que se disponga.

Comuníquese la Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. -Palacio Nacional. -San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Casa Presidencial. -San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Ejecútese

JOSÉ FIGUERES FERRER

El Ministro de Educación Pública

U. GÁMEZ SOLANO

OTTO CORTÉS F.,

presidente

JOAQUIN GARRO,

Segundo secretario

ENRIQUE VEGA,

Segundo Prosecretario

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

SUPERIOR

**LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY
NORMAS ACADÉMICAS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Ciudad
Universitaria “José Trinidad Reyes” Tegucigalpa, M.D. C. Honduras, fe-
brero 1994**

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR PREFACIO DE HONDURAS

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras fundada en 1847 y que conquista su autonomía 100 años después, ante los derechos y responsabilidades que le establece la Constitución de la República, percibe con claridad que su ambiente de acción no está limitado a los predios universitarios, sino que su laboratorio es la nación entera. Igualmente interpreta con claridad que debe ejercer plenamente facultades de rectorar la Educación Superior consecuente con la Constitución de la República. El desarrollo económico de la nación ace-

lerado a partir de la década de los 50, estableció demandas a la educación universitaria que ante algunas limitantes institucionales permitió la aparición de otras instituciones al margen del control de la UNAH. En todo caso para mantener ese liderazgo se coordinó a través de la Dirección de Docencia por medio de su Programa de Relaciones Interinstitucionales, establecido en 1983, a las demás instituciones de Educación Superior con énfasis en el proceso de desarrollo curricular. Posteriormente y respondiendo al Plan de Desarrollo Universitario 1985- 1989 el Honorable Consejo Universitario creó la Dirección de Educación Superior por medio del Acuerdo No. 9 del 29 de septiembre de 1988, con el propósito de que la institución por este medio dirija sus actividades al logro de la integración y organización del Sistema de Educación Superior. Para ese entonces los preceptos constitucionales referentes al sistema se encontraban contenidos en dos leyes: Una, la Ley Orgánica de la Universidad del 15 de octubre de 1959, reformada el 30 de abril de 1958 y el 30 de mayo de 1973; la otras, la Ley de las Universidades Particulares, emitida el 27 de enero de 1978 con reforma del 23 de abril de 1979. Esta reforma a juicio de la Universidad quedó derogada al entrar en vigencia la Constitución de 1982. El análisis de la Ley Orgánica de la Universidad evidencia que por su vigencia desde 1957 no contiene algunos elementos jurídicos necesarios para la observancia de la Constitución de 1982. Ciertamente tiene disposiciones que podrían invocarse al cumplimiento de las atribuciones atinentes a la Educación Superior como el caso de los artículos No. 7 y 79 que señalan facultades reglamentarias, con lo que se desarrolla la disposición constitucional del artículo 160 que en su segundo párrafo dice: “La Ley y sus Estatutos fijarán su organización, funcionamiento y atribuciones”. En todo caso la Universidad consideró indispensable la emisión de la Ley de Educación Superior, en particular para crear la sombrilla institucional ante la eventual creación de otras universidades estatales. A este fin se nombró una Comisión para elaborar el Anteproyecto de Ley de Educación Superior, proyecto que fue aprobado el 17 de septiembre de 1989 por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 142-89 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 17 de octubre del mismo año, quedando en vigencia a partir de esa

fecha. Esta Ley viene a regular con claridad la organización y funcionamiento del Sistema Educación Superior que en sus 48 artículos reafirma los alcances constitucionales otorgados a la UNAH de desarrollar autónomamente y con exclusividad la Educación superior. Se señala los fines y naturaleza de la misma, se conceptualiza el Sistema de Educación Nacional y el Subsistema de Educación Superior, sus principios, su estructura, la acreditación y validación de estudios, etc. Con esto estamos seguros de contar con los instrumentos legales que nos permitan interactuar con liderazgo con las demás instituciones del Nivel Superior de tal manera que es muy placentero hacer entrega de la misma en esta oportunidad. Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes” 22 de marzo de 1990. JORGE OMAR CASCO RECTOR presidente del Consejo de Educación Superior

P R E S E N T A C I O N

La Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ha considerado conveniente editar, en un solo volumen, la Ley de Educación Superior, el Reglamento de la Ley de Educación Superior y las Normas Académicas del Nivel de educación Superior, con el propósito de facilitar la consulta de tan importantes documentos. La Ley de Educación Superior, fue aprobada por El Congreso Nacional el 14 de septiembre de 1989, mediante el Decreto Número 142-89 y está en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 25961 del 17 de octubre del mismo año. su texto no ha tenido alguna reforma. El Reglamento de la Ley de Educación Superior, fue aprobado por el Consejo de Educación Superior el 14 de diciembre de 1989 y entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta del 17 de octubre de 1989. Este Reglamento sufrió reforma en el artículo 20. Las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior el 6 de noviembre de 1992, entraron en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, No. 26 911 del 3 de diciembre del mismo año. Estas Normas sufrieron reformas en los siguientes artículos: 33, 55, 60, 61, 63, 66, 69, 71, 73, 78, 90, 91, 92, 94, 126, 161 y 162.

Dichas reformas fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior el 11 de agosto de 1993 y entraron en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 27151 del 18 de septiembre de 1993. La presente edición incluye las modificaciones mencionadas por lo que los textos legales que se publican están totalmente actualizados para su correcta aplicación. Se considera que esta publicación será de mucha utilidad para los directivos de los centros de educación superior, profesores y estudiantes, colegios de profesionales universitarios y para toda persona interesada en la educación superior nacional. Tegucigalpa, 20 de abril de 1994 Dra. NORMA MARTÍN DE REYES DIRECTORA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DECRETO NÚMERO 142-89 EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, dispone que los niveles de la educación formal serán determinados en la ley respectiva, excepto el nivel superior que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. CONSIDERANDO: Que la educación e todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Educación Pública. CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. CONSIDERANDO: Que el texto constitucional dispone que la Ley fijará la organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para el ejercicio de sus competencias.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Educación Superior esté regulada por una ley que desarrolle los preceptos constitucionales.

POR TANTO: DECRETA: La siguiente,

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Esta Ley regula la organización, dirección y desarrollo de la educación superior. Artículo 2.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, tiene a su cargo la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. Artículo 3.- La educación superior tiene como fines la investigación científica, humanística y tecnológica; la difusión general de la cultura; el estudio de los problemas nacionales; la creación y transmisión de la ciencia y el fortalecimiento de la identidad nacional. La educación superior, deberá promover la transformación de la sociedad hondureña. Su misión se orientará hacia una formación integral de ciudadanos para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. Capacitará al educando para promover el desarrollo y fortalecer las condiciones de independencia nacional en el marco de los procesos de integración regional y las relaciones internacionales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- Sus principios que informan la educación superior y la aplicación de la presente Ley: Su carácter democrático sin discriminaciones por razón de raza, credo, ideología, sexo, edad y condición económica o social; libre acceso al nivel educativo superior, sin más limitaciones que la aprobación del nivel de educación media y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, en cuanto a cantidad, calidad e idoneidad del alumnado, de acuerdo a las necesidades del desarrollo nacional. Son principios fundamentales y gozan de la protección estatal: La libertad de investigación, de aprendizaje, de cátedra y de organización. Artículo 5.- La docencia, la investigación y la extensión son elementos esenciales y concurrentes en el proceso educativo del nivel superior. Artículo 6.- La educación superior tiene como contenido característico, el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación

de la ciencia, la filosofía, las artes, las técnicas y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección en beneficio de la sociedad, en cuya transformación debe participar. Artículo 7.- El nivel superior de la educación comprenderá la educación formal y la educación no formal. La educación formal responderá a una estructura de grados académicos pudiendo incluir además estudios técnicos y de especialización. La educación no formal se desarrollará en cursos libres, conferencias, seminarios y otras formas que contribuyan a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Se emitirán las correspondientes normas académicas de la educación superior. Artículo 8.- El derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, será el que establezca cada centro de educación superior en su Estatuto y reglamentos. Artículo 9.- Se garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia en la educación superior, su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa. Para los fines anteriores se emitirá la correspondiente reglamentación de Carrera Docente de la Educación Superior.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La organización, dirección y desarrollo del Nivel de la Educación Superior está a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante los siguientes órganos: a) Claustro Pleno; b) Consejo de Educación Superior; c) Consejo Técnico Consultivo, y; ch) Dirección de Educación Superior.

SECCIÓN A EL CLAUSTRO PLENO Artículo 11.- El Claustro Pleno funcionará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Para los fines de esta Ley tiene competencia para conocer del recurso de apelación contra las resoluciones del Consejo de Educación Superior. Será también órgano de consulta para establecer criterios de doctrina académica en asuntos que se le solicite.

SECCIÓN B EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 12.- El Consejo de Educación Superior, es el órgano de dirección y decisión del sistema. Está integrado por: a) El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; b) Seis miembros representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; c) Seis Rectores, directores o autoridad jerárquica superior de los centros de educación superior, electos por el Consejo Técnico Consultivo, de los cuales, por lo menos tres corresponderán a los centros privados de educación superior, y, ch) El titular de la Dirección de Educación Superior. En caso de ausencia o impedimento del Propietario lo reemplazará el sustituto legal o el suplente designado. Los miembros indicados en los literales b) y c), durarán dos años en el ejercicio de su función, pudiendo ser reelectos. Si alguno vacare en el cargo que ostenta en su respectiva institución, lo sustituirá quien deba reemplazarlo y por el tiempo que faltare para completar el período. En caso de no completarse o de reducirse el número de miembros indicados en el literal c), los representantes señalados en el literal b), se reducirán en la misma proporción, a efecto de mantener la igualdad de participación.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, presidirá el Consejo de Educación Superior y sólo usará de su voto en caso de empate en los asuntos sometidos a debate.

Artículo 14.- Los miembros representantes indicados en el literal b), del Artículo 12, serán electos por el Claustro Pleno a propuesta del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, seleccionados entre docentes universitarios con amplia experiencia en administración educativa superior.

Artículo 15.- Los miembros representantes indicados en el literal c), del Artículo 12, serán electos por mayoría de votos, por los integrantes del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 16.- Quien desempeñe la Dirección de Educación Superior, tendrá su cargo la Secretaría del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.- El Consejo de Educación Superior tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las políticas de la Educación Superior;
- b) Aplicar esta ley, la de las universidades privadas o particulares y cualesquiera otros regímenes legales aplicables a la Educación Superior;
- c) Aprobar la creación y el funcionamiento de centros de Educación Superior, públicos o privados;
- ch) Aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y los programas especiales de nivel superior de las universidades particulares o privadas y de los centros estatales de Educación Superior, regidos mediante esta Ley. Es entendido que la aprobación de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y programas especiales en los centros de Educación Superior, se hará a petición de éstos; y, en cuanto a la supresión, se actuará previa evaluación, oyendo en todo caso, a la institución afectada. En todo caso el Consejo de Educación Superior, está obligado a resolver sobre dichas solicitudes en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días;
- d) Determinar la estructura de grados académicos del nivel superior;
- e) Fijar los criterios para evaluar la excelencia académica;
- f) Ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de esta Ley y de las demás leyes aplicables al nivel;
- g) Presentar a los organismos correspondientes para ser incluido en el Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el Proyecto de Presupuesto, para el funcionamiento de los órganos del Nivel de Educación Superior;
- h) Proponer al Consejo Nacional de Educación el plan general para que la educación se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior;
- i) Coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, las regulaciones y acciones del Nivel Educativo Nacional en un todo armónico y coherente;
- j) Solicitar la creación de doctrina académica, y;
- k) Las demás que le señale la Constitución y las leyes.

SECCIÓN C EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 18.- El Consejo Técnico Consultivo, es un órgano que debe ser oído para resolver sobre cualquier asunto de carácter general o cuando el Consejo de Educación Superior le solicite opinión. Sus dictámenes tendrán carácter ilustrativo.

Artículo 19.- El Consejo Técnico Consultivo está integrado por los Rectores, directores o la autoridad superior jerárquica, o sus representantes, de los centros de educación superior debidamente autorizados. El presidente será electo por simple mayoría de votos entre sus miembros, por el término de un año, no pudiendo ser reelecto para el período siguiente. En caso de cesar en sus funciones, de ausencia, incapacidad o impedimento del Propietario, lo reemplazará el Sustituto Legal en ausencia de éste, o el Suplente Designado.

Artículo 20.- El Consejo Técnico Consultivo tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir seis Rectores, Directores o autoridad jerárquica superior de los centros, para integrar el Consejo de Educación Superior; b) Asesorar al Consejo de Educación Superior; c) Dictaminar en asuntos académicos sobre los que deba emitir resolución definitiva de fondo el Consejo de Educación Superior; ch) Dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de la autorización, fusión o cierre de carreras o de centros de Educación Superior. d) Pronunciarse sobre asuntos académicos de interés general para el nivel de Educación Superior; e) Elevar consultas ante el Claustro Pleno, para los efectos de crear doctrina académica; f) Elaborar anteproyectos de reglamentos y de reformas a los mismos, en asuntos de educación superior, para someterlos al Consejo de Educación Superior; g) Presentar recomendaciones al Consejo de Educación Superior para lograr la excelencia académica en los Centros del Nivel; h) Servir de órgano de consulta del Consejo Nacional de Educación, y; i) Las demás que le señale la Ley y los reglamentos.

SECCIÓN CH LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 21.- La Dirección de Educación Superior, es el órgano ejecutivo de las resoluciones del Consejo de Educación Superior. Actúa como Secretaría del Nivel y su director es el medio de comunicación y enlace con los centros de educación superior. Su organización estará determinada en el reglamento de la Dirección.

Artículo 22.- La Dirección de Educación Superior, estará a cargo de un Director electo por el Claustro Pleno Universitario seleccionado de una terna propuesta por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de acuerdo a los requisitos de la reglamentación interna de ésta y debe ser un profesional universitario de reconocida honorabilidad y de experiencia en el campo de la administración educativa superior. Durará en su cargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 23.- En el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Educación Superior, integrará en un sistema homogéneo a los centros de educación superior, integrará en un sistema homogéneo a los centros de educación superior, respetando las características propias de sus campos educativos.

Artículo 24.- La Dirección de Educación Superior, emitirá su opinión razonada, previamente a la resolución del Consejo de Educación Superior, sobre: a) Autorización para el funcionamiento de centros de educación superior, estatales o privados; b) Aprobación o reformas curriculares, y reglamentación académica contenida en el Estatuto de cada centro; c) Creación y supresión de carreras y unidades académicas en las instituciones autorizadas; ch) Aplicación de las normas académicas del nivel en caso de conflicto; d) Requisitos académicos reglamentarios del personal docente y alumnado; e) Informe o memoria anual de actividades de cada institución; f) Legalización de documentos acreditantes, y; g) Los demás asuntos que le señalen los reglamentos.

Artículo 25.- La Dirección de Educación Superior, elaborará anualmente su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, otorgará mediante el reconocimiento los títulos académicos que expidan los centros de educación superior estatales y privados.

Artículo 27.- La validación de los estudios realizados en el extranjero se hará mediante su reconocimiento o incorporación de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 28.- Las equivalencias, reconocimientos de estudios, y las incorporaciones serán reguladas por las normas académicas correspondientes.

Artículo 29.- La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, llevará un registro de títulos y diplomas de los centros del nivel; asimismo de las incorporaciones que se sometan a su aprobación. Sólo las personas que ostenten títulos válidos podrán ejercer actividades profesionales.

CAPÍTULO V EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30.- Integran el Nivel de Educación Superior, los órganos indicados en el Artículo 10 de esta ley y los centros de educación superior debidamente autorizados.

Artículo 31.- El nivel de Educación Superior, deberá desarrollarse a través de escuelas, institutos, academias, universidades y otros centros especializados que se crearen para estos efectos, debiendo responder a un modelo acorde con una teoría educativa que cumpla los fines constitucionales y responda a las necesidades sociales. Para cumplir con los propósitos anteriores, periódicamente deberá elaborarse un Plan Nacional de Desarrollo de Educación Superior.

Artículo 32.- Los centros de educación superior podrán ser públicos o estatales y privados o particulares; se registrarán por esta Ley y su respectivo Estatuto. Corresponde a la Dirección de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, proponer al Consejo de Educación Superior la creación, organización y funcionamiento de centros estatales de Educación Superior. Se reconoce a las personas jurídicas hondureñas, creadas especialmente para ello, la iniciativa de promover la fundación de centros o universidades particulares dentro del respeto de la Constitución y las leyes. La propuesta de creación, organización y funcionamiento de los centros privados se hará de conformidad a la Ley de las universidades particulares.

Artículo 33.- Para solicitar la creación y funcionamiento de centros estatales de educación superior, el órgano oficial competente deberá acreditar: a) Proyecto de Estatuto de la Institución; b) Estudio económico-financiero de las fuentes de financiamiento y de los recursos de que dispondrá. c) Indicación y justificación de las carreras que servirán al momento de iniciar sus actividades, y de los grados y títulos correspondientes; ch) Listado del personal docente con su respectivo grado y título académico válido, y del personal administrativo con que funcionará, y; d) Que cuenta con las instalaciones físicas mínimas para su funcionamiento

Artículo 34.- Ningún Centro de Educación Superior podrá ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel superior.

CAPÍTULO VI EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 35.- El Sistema Educativo Nacional, se integra por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 36.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, deberán adoptar las medidas necesarias para programar la educación nacional, integrándola en un sistema coherente e interrelacionado.

Artículo 37.- El Sistema Educativo Nacional, será coordinado por el Consejo Nacional de Educación, integrado así: a) El Presidente de la República o su sustituto legal, quien lo presidirá; b) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública; c) El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo; d) El Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Coordinación y Presupuesto; e) Dos representantes del Consejo de Educación Superior, uno por los Centros Estatales y otro por los Centros Privados; f) El Director de Educación Superior de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, quien actuará como Secretario. Los funcionarios indicados en los literales b) y c) actuarán como vicepresidentes.

Artículo 38.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Educación: a) Lograr la integración de los niveles de educación en un sistema coherente y coordinado; b) Proponer a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, el Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo del Sector Educación; c) Proponer al Poder Ejecutivo, la política educativa del Estado; ch) Asesorar a los niveles de educación y prestarles apoyo; d) Proponer mecanismos de evaluación del sistema y de los niveles que lo conforman, y; e) Dictar normas reglamentarias de carácter general para lograr la plena integración del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, conserva las atribuciones que le asigna la Constitución de la República, su Ley Orgánica creada mediante Decreto No.170, del 15 de octubre de 1957, y sus reformas.

Artículo 40.- Las tasas que por derechos de registro de títulos, reconocimiento de estudios, incorporaciones y otros servicios que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras brinde al Sistema, se establecerán en el respectivo Reglamento. Igualmente se regulará por reglamento las tarifas y otros cargos que por servicios brinden los Centros de Educación Estatal.

Artículo 41.- La persona natural o jurídica que funde centros o carreras de educación superior al margen de esta Ley, se le sancionará con el cierre del centro o de la carrera creada, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que procedan.

Artículo 42.- Esta Ley deroga los artículos 2, 11 y 12 de la ley de Universidades Particulares, reformados por Decreto 752 de 23 de abril de 1979; y deroga el Artículo 7 de dicha Ley emitida en Decreto 577 de 27 de enero de 1978 y cualquier disposición legal que se le oponga. Artículo 43.- Los centros de Educación Superior, estatales y privados, organizados sin fines de lucro, están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos en que intervengan. Serán deducidos de la renta neta gravable, las donaciones hechas a favor de los centros de educación superior. El Estado podrá dar asistencia técnica a los centros de Educación Superior privados para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44.- Por esta única vez, tres de los seis miembros respectivos, indicados en los literales b) y c) del Artículo 12, serán nombrados por el período de un año.

Artículo 45.- Se señala a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para que integre los organismos de la Educación Superior, y treinta (30) días después de dicha integración para que redacte los reglamentos que esta Ley contempla.

Artículo 46.- La Escuela Nacional de Agricultura (ENA) y la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) a través de los organismos estatales de los que dependen podrán representar ante la Universidad Nacional Autónoma de Honduras por conducto del Consejo Universitario, sus solicitudes de incorporación al nivel de Educación Superior conforme lo establecido en esta Ley.

Artículo 47.- El Consejo de Educación Superior, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley y mediante petición del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública o en su defecto de la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, aprobará la creación y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” a partir del mes de enero de 1990, con sujeción a la presente Ley, quedando derogado en esta fecha el Decreto No.24 del 15 de diciembre de 1956. La Universidad Nacional Pedagógica “Francisco Morazán”, por el solo hecho de su creación, gozará de personalidad jurídica. El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, transferirá a la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, los bienes muebles o inmuebles que posea la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”, tanto en su sede central como en sus centros regionales, para servicio y funcionamiento de aquella.

El presupuesto para su funcionamiento lo asignará el Estado y los fondos, en ningún caso serán inferiores a la suma con que actualmente opera la Escuela Superior del Profesorado “Francisco Morazán”. La situación laboral de su personal actual, docente, administrativo y de servicio, en ningún caso podrá ser disminuida, desconocida o tergiversada.

Artículo 48. Los centros privados de Educación Superior que al momento de entrar en vigencia esta Ley, no hubieren cumplido con lo establecido en los Artículos 8 y 10 de la Ley de Universidades Particulares, Decreto 577 del 27 de enero de 1978, tendrán un plazo de noventa (90) días para legalizar su situación. Artículo 49.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación

en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HECTOR ORLANDO GÓMEZ CISNERO, PRESIDENTE; OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO, SECRETARIO; LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo, Por Tanto: Ejecútese. Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre de 1989. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Elisa Estela Valle